

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2018

NUMERO 231

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 175.- Se concede permiso a la ciudadana salvadoreña, señora Ana María de Lourdes Liévano de Sol, para que pueda aceptar el cargo de cónsul general honoraria de Bangladesh ante la República de El Salvador......

Decreto No. 181.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, donar de forma pura, símple e irrevocable, a favor del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el resto de un inmueble de naturaleza urbana......

Decreto No. 186.- Se faculta a los municipios del país, a utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios......

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 792.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 769, emitido por la Presidencia de la República, el día 4 de diciembre de 2018.....

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 56.- Se confiere la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Embajador de la República Argentina, acreditado en El Salvador, Excelentísimo señor Marcos Breton.....

10-11

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1497.- Se autoriza a la sociedad Picacho, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que además de dedicarse a la maquila de ropa en general, también pueda dedicarse al proceso de diseño y control de calidad, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional.

12

Acuerdo No. 1564.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Hilos A & E de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable....

3-21

Acuerdo No. 1565.- Se rectifica el Acuerdo No. 1221, de fecha 19 de diciembre de 2013......

22-30

Acuerdo No. 1567.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "UNO ALTAVISTA", ubicada en el municipio de San Salvador.

31

Pág.

Pa
10

			,
MINISTERIO			CIONI
WIINISTERIU	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		L -/L //W

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1001, 15-1539, 15-1879, 15-1887 y 15-1895 Reconocimientos de estudios académicos	32-33
Acuerdo No. 15-1755 Ampliación de servicios educativos del centro educativo privado denominado Colegio "Momentos	
Mágicos", ubicado en el municipio de San Salvador	34

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 949-D, 979-D y 1004-D Autorizaciones	
para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Reforma de los Estatutos del Partido	Político Democracia
Salvadoreña	

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2 Ordenanza Transitoria de Exención del Pago	
de Mora e Intereses provenientes por Impuestos y Tasas a favor	
del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente 104	4-105

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	106
Aceptación de Herencia	106-107
Título Supletorio	107-108
Aviso de Inscripción	108
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	108
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	108

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	109-117
Aceptación de Herencia	118-129
Herencia Yacente	130
Título Supletorio	130-135
Nombre Comercial	135
Señal de Publicidad Comercial	135-136
Convocatorias	136
Reposición de Certificados	136-141
Edicto de Emplazamiento	141-144

	Pág.
Avisos Varios	144
Marca de Producto	144-150
Permiso de Operación de Ruta Aérea	150-151
Inmuebles en Estado de Proindivisión	151
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	152-156
Herencia Yacente	156
Título de Dominio	157
Nombre Comercial	157-158
Señal de Publicidad Comercial	159
Reposición de Certificados	159
Disminución de Capital	159
Balance de Liquidación	160
Aviso de Cobro	160-161
Título Municipal	161
Marca de Servicios	161-165
Marca de Producto	165-175
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	176-181

	Pág.
Título de Propiedad	182
Título Supletorio	182-183
Título de Dominio	183
Nombre Comercial	184
Reposición de Certificados	184
Balance de Liquidación	185-189
Aviso de Cobro	190
Título Municipal	190
Marca de Servicios	190-192
Marca de Producto	192-193

3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 414, 898, 1170, 1185, 1230, 1232, 1383, 1589, 1641, 1702, 1746, 1828, 1888, 2008, 2045, 2054, 2131, 2148, 2162, 2178, 2210, 2224, 2226, 2237, 2240, 2249, 2254, 2256, 2257, 2262, 2266, 2270, 2274, 2297, 2323 (2), 2336, 2338, 2343, 2393, 2434, 2451, 2454, 2501, 2509, 2513, 2514, 2520, 2528, 2555, 2565, 2596, 2602, 2603, 2627, 2645, 2649, 2659, 2670, 2671, 2684, 2697, 2702, 2703, 2704, 2708, 2711, 2713, 2731, 2737, 2739, 2749, 2754, 2756, 2758, 2759, 2761, 2764, 2765, 2767, 2770, 2771, 2773, 2774, 2778, 2779, 2781, 2785, 2891, 2792, 2793, 2794, 2797, 2799, 2800, 2801, 2806, 2807, 2808, 2810, 2813, 2815, 2817, 2819, 2825, 2829, 2830, 2832, 2834, 2835, 2836, 2837, 2839, 2841, 2843, 2844, 2845, 2847, 2848, 2850, 2851, 2852, 2854, 2855, 2857, 2859, 2860, 2861, 2862, 2864, 2865, 2866, 2867, 2869, 2870, 2871, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880 y 2882.- Reposiciones de

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 175

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 24 de octubre de 2018, el Pleno Legislativo conoció nota del ministro de Relaciones Exteriores, con la anuencia del señor Presidente de la República, en el sentido se autorice a la señora Ana María de Lourdes Liévano de Sol, para que pueda aceptar el cargo de cónsul general honoraria de Bangladesh ante la República de El Salvador.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 28.º del artículo 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el artículo 131, ordinal 28.º y a iniciativa del presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

- Art. 1.- Concédese permiso a la ciudadana salvadoreña, señora Ana María de Lourdes Liévano de Sol, para que pueda aceptar el cargo de cónsul general honoraria de Bangladesh ante la República de El Salvador.
 - Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ. PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA. ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA. PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

5

DECRETO No. 179

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo No. 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo 305 del 30 del mismo mes y año, se creó el Consejo Salvadoreño del Café, como Institución Estatal, de carácter autónomo, cuyos objetivos son formular y dirigir la política nacional en materia cafetalera, orientada al desarrollo económico y social del país.

II. Que a raíz de la baja producción nacional, debido al ataque y enfermedades mayoritariamente la roya del cafeto, aunado a los precios internacionales actuales, lo que devendrá en menores ingresos para toda la industria cafetalera, así como para el Consejo como organizador del evento, se tienen que tomar acciones para promocionar dicho producto en los mercados internacionales.

III. Que la Fundación Alianza para la Excelencia del Café INC., de nacionalidad estadounidense, es una fundación especialista con prestigio mundial en promover los precios del café en los mercados internacionales, y con el propósito de que conozcan la calidad del café nacional, el Consejo Salvadoreño del Café ha sostenido conversaciones para insertarse nuevamente en el 2018 en el programa denominado "Taza de Excelencia" para lo cual ha considerado conveniente contratar los servicios de consultoría de la referida Fundación.

IV. Que dicho Consejo cuenta con un presupuesto institucional limitado, sin embargo, realizará esfuerzos necesarios para financiar el pago de los recursos que se requieren para la realización del evento y la contratación de la mencionada consultoría.

V. Que por las razones antes expuestas, y consientes de la limitación del presupuesto de la institución, es procedente exonerar del pago de impuestos y deducciones en dicho concepto por los ingresos y gastos por de la realización del evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2019", incluso los pagos a la Fundación Alianza para la Excelencia del Café INC., por los servicios de consultoría que ésta realizará para el evento a que se refiere el Considerando tercero de este decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Yanci Guadalupe Urbina González, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Patricia del Carmen Cartagena Arias, Carlos Alberto Palma Zaldaña y Víctor Hugo Suazo Álvarez.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que causen los ingresos y egresos por comisiones, honorarios y otros servicios que el Consejo Salvadoreño del Café perciba o pague por la realización

6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

del evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2019", incluyendo los honorarios pagados a la Fundación Alianza para la Excelencia del Café INC, el cual se realizará en el país a partir del 1 de diciembre del año 2018 al 30 de noviembre del año 2019.

La exención concedida es sin prejuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

PRIMER VICEPRESIDENTE. SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA. CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

PRIMER SECRETARIO. SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

TERCERA SECRETARIA. CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

QUINTO SECRETARIO. SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO N.º 181

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo a entidades de utilidad general.
- II. Que el Estado de El Salvador en el ramo de Hacienda, es propietario del resto de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado según su antecedente en el centro de Nueva San Salvador y según nomenclatura actual sobre la segunda avenida norte entre la primera y tercera calle poniente 2-3, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO CUATRO PUNTO SEIS NUEVE SEIS SIETE METROS CUADRADOS (1,104.6967 M2), inscrito a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Hacienda, bajo la matrícula número TRES CERO DOS SEIS SEIS OCHO CINCO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del departamento de La Libertad.
- III. Que mediante nota Ref. 0031/SIND/CE/03-2017, presentada en la Unidad de Correspondencia del Ministerio de Hacienda, el día 23 de marzo de 2017, la licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, en su calidad de síndico municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ha solicitado la donación del resto del inmueble relacionado, por formar parte del inmueble en el que se encuentra construido el edificio de las oficinas administrativas centrales de la municipalidad de Santa Tecla.
- IV. Que por Acuerdo número 238, referencia SE-300718, período 2018-2021, del 30 de julio de 2018, el Concejo Municipal de Santa Tecla acordó aceptar agradecidos el inmueble en donación por parte del Ministerio de Hacienda y facultó al licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, alcalde municipal y representante legal del municipio de Santa Tecla, para que reciba del Ministerio de Hacienda en calidad de donación el inmueble ubicado en la segunda avenida norte, entre la primera y tercera Calle Poniente 2-3, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, donde se encuentra el edificio de las oficinas administrativas centrales de la municipalidad de Santa Tecla; así como también, se le faculta para que en nombre y representación de dicha municipalidad suscriba entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y el Ministerio de Hacienda, la escritura de donación del inmueble en cuestión, el cual se encuentra a nombre del Estado de la República de El Salvador, asignado al Ministerio de Hacienda.
- V. Que mediante oficio número 0824, referencia 0700, de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito por el señor director general del Presupuesto, valúa el resto del terreno relacionado, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$442.100.00.US).
- VI. Que por medio del Punto de Acta número SEIS B.3 de la Sesión número CUARENTA Y SEIS, celebrada por el Consejo de Ministros, el día 21 de agosto de 2018, el Consejo en mención acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Hacienda realizar los trámites correspondientes para donar de forma irrevocable a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el inmueble relacionado.

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, donar de forma pura, simple e irrevocable, a favor del Municipio de San Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el resto del inmueble inscrito bajo la matrícula número TRES CERO DOS SEIS SEIS OCHO CINCO CINCO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del departamento de La Libertad, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Hacienda, ubicado según su antecedente en el centro de Nueva San Salvador y según nomenclatura actual sobre la segunda avenida norte, entre la primera y tercera calle poniente dos - tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de MIL CIENTO CUATRO PUNTO SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUA-DRADOS (1,104.6967 M2), describiéndose dicho resto de la siguiente manera: "La presente descripción se inicia en el vértice noreste del inmueble y se localiza a partir de la intercepción de los ejes de tercera calle poniente y segunda avenida norte, de donde se mide sobre el eje de esta última una distancia de cuarenta y siete metros doce centímetros, con lo que se llega a un punto auxiliar, de este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de siete metros sesenta y nueve centímetros, para llegar al vértice noreste del inmueble que se describe así: AL ESTE: Línea compuesta de un tramo recto que partiendo del vértice antes mencionado mide con rumbo sur dos grados treinta y seis minutos quince segundos oeste y una distancia de veinticinco metros ocho centímetros, para llegar al vértice sureste del inmueble. Colinda en este costado con propiedad de las señoras Ana María Hernández y Rosa Martha Hernández Villacorta, Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación S.A. DE C.V., antes de José Marian Nuila Segunda Avenida Norte de por medio. AL SUR: Línea compuesta de tres tramos rectos que partiendo del vértice antes mencionado miden: El primer tramo mide con rumbo norte ochenta y siete grados catorce minutos cuarenta segundos oeste y una distancia de once metros sesenta y un centímetros. El segundo tramo mide con rumbo sur tres grados cinco minutos treinta y seis segundos oeste y una distancia de seis metros noventa y cinco centímetros. Y el tercer tramo mide con rumbo norte ochenta y siete grados doce minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de veintinueve metros veintitrés centímetros, para llegar al vértice suroeste del inmueble. Colinda en este costado con propiedad de la municipalidad de Santa Tecla, antes de Santos Perla. AL OESTE: Línea compuesta de tres tramos rectos que partiendo del vértice antes mencionado miden: El primer tramo mide con rumbo norte un grado ocho minutos catorce segundos este y una distancia de seis metros noventa y ocho centímetros. El segundo tramo mide con rumbo sur ochenta y siete grados once minutos diecinueve segundos este y una distancia de cinco metros sesenta y nueve centímetros. El tercer tramo mide con rumbo norte cero grados diecinueve minutos diez segundos este y una distancia de veinticinco metros nueve centímetros, para llegar al vértice noroeste del inmueble. Colinda en este costado Mentores de la Niñez tecleña antes de Godofredo Arrieta Rossi y Alcaldía Municipal de Santa Tecla. AL NORTE: Línea compuesta de un tramo recto que partiendo del vértice antes mencionado mide con rumbo sur ochenta y siete grados doce minutos cincuenta y un segundos este y una distancia de treinta y seis metros cuarenta centímetros, con lo que se llega al vértice noreste del inmueble, que es el punto de donde se inició la presente descripción, colinda en este costado con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, antes de Juan Staben.

- Art. 2.- El valor del inmueble a dar en donación por parte del Ministerio de Hacienda, según valúo practicado por la Dirección General del Presupuesto de dicho Ministerio es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$442,100.00).
- Art. 3.- Exonérase a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, del pago de los derechos registrales que genere la inscripción del relacionado inmueble a donar en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente; así como del pago de cualquier diligencia catastral necesaria para cumplir con la finalidad del presente decreto. Además, se le exonera de cualquier otro impuesto en razón del mismo.
- Art. 4.- Será responsabilidad del municipio de Santa Tecla, absorber los gastos de mantenimiento y conservación del inmueble; así como lo relacionado a las tasas municipales y demás contribuciones que se generen en virtud que dicho inmueble está siendo utilizado para el funcionamiento de las oficinas administrativas centrales de la municipalidad de Santa Tecla.
- Art. 5.- Facúltase al fiscal general de la República o al funcionario que delegue, para que en nombre y representación del Estado de El Salvador, en el ramo de Hacienda, comparezca ante notario que será designado por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a otorgar la escritura pública de donación.
- Art. 6.- Facúltase a las Unidades Financieras y de Activo Fijo institucionales del Ministerio de Hacienda y de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para registrar las operaciones pertinentes; así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.
 - Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSE FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

> MARIO MARROQUIN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 186

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II. Que en el artículo 8 de la ley en mención, se establece que los Gobiernos locales no podrán utilizar más del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en gastos de funcionamiento.
- III. Que en la actualidad los 262 municipios del país, enfrentan serias dificultades para hacerle frente a sus obligaciones económicas, por lo que es necesario emitir disposiciones de carácter transitorias, con el fin que le permitan utilizar, del fondo mencionado, la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal para ellas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Luis Roberto Ángulo Samayoa, Julio Cesar Fabián Pérez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Carlos Armando Reyes Ramos, Víctor Hugo Suazo Álvarez y Guadalupe Antonio Vasquez Martínez.

DECRETA:

- Art. 1. Se facúltase a los municipios del país, a utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de salarios, aguinaldo y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República.
 - Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA. SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 792.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones, ACUERDO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 769, emitido por esta Presidencia el 4 de diciembre de 2018, en el sentido que el Despacho del Presidente de la República se encarga los días 13 y 14 de diciembre del presente año, al señor MEDARDO GONZÁ-LEZ TREJO, Primer Designado a la Presidencia de la República, en razón que el suscrito Presidente de la República y el señor Vicepresidente de la República, nos encontraremos fuera del país realizando misiones propias relativas al desempeño de nuestros cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diez del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 56

El Presidente Constitucional de El Salvador y Jefe Supremo de la Orden Nacional "José Matías Delgado"

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85, de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 141, del 29 de ese mismo mes y año, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional "José Matías Delgado";
- II. Que el objetivo de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico que en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;
- III. Que al Excelentísimo señor Marcos Breton, Embajador de la República Argentina, acreditado ante nuestro país, procede otorgarle la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata, pues la propuesta que se ha presentado a la consideración del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Orden, reúne los requisitos legales y reglamentarios correspondientes para que pueda

acceder a tan honrosa distinción que otorga la República de El Salvador, habida cuenta que tan distinguida personalidad reúne el perfil y los méritos para ello, en razón que el distinguido señor Marcos Breton, durante su gestión, se lograron consolidar los lazos de cooperación para el desarrollo entre los pueblos y gobiernos de la Argentina y El Salvador; así como se afianzó la relación de trabajo y colaboración existentes con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, particularmente de la Dirección General de Cooperación Internacional de la República Argentina;

- IV. Que ha de destacarse además, que durante el tiempo de gestión diplomática del Embajador Breton, se lograron fortalecer los vínculos de amistad, hermandad, solidaridad y reciprocidad entre instancias gubernamentales de ambos países, a partir de los trabajos y resultados alcanzados en ocasión de la celebración de la Reunión de Evaluación de Medio Término del Programa de Cooperación Técnica y Científica 2015-2017, producto de la pasada III Reunión de Comisión Mixta de Cooperación;
- V. Que ha sido determinante el acompañamiento del Embajador Breton para concretar la ejecución de importantes proyectos para el país, en el marco del cumplimiento de los objetivos del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 "El Salvador Productivo, Educado y Seguro", particularmente en áreas tales como: derechos humanos; gestión integral del turismo; desarrollo agropecuario; medio ambiente y recursos naturales; agua y saneamiento; energía; salud; participación ciudadana; fortalecimiento del sector juvenil; inclusión social y generación de empleo; gestión de la cooperación para el desarrollo; así como fortalecimiento del sector penitenciario;
- VI. Que en el contexto de desarrollo de los proyectos de Cooperación Sur-Sur y Triangular, que forman parte del referido Programa Bilateral de Cooperación con la República Argentina, la confianza y la solidaridad mostradas por el Embajador Breton, fueron determinantes para generar capacidades nacionales e institucionales, así como el favorecer la modernización de políticas públicas, al igual que el fortalecimiento de programas de desarrollo en nuestro país. En virtud de lo anterior, habrá que agradecer al aludido Embajador Breton por las gestiones realizadas para llevar a feliz término los aspectos anteriormente esbozados y además de ello, tales gestiones posibilitarán el proceso de celebración durante el primer trimestre de 2019 de la próxima IV Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre ambos países, misma que pudiera desarrollarse en territorio salvadoreño;
- VII. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al

Excelentísimo Señor

Marcos Breton

La Orden Nacional "José Matías Delgado" en el Grado Gran Cruz, Placa de Plata.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de creación de la Orden Nacional "José Matías Delgado"; 4, 9 y 17 del Reglamento de la Orden Nacional "José Matías Delgado".

DECRETA:

Conferir la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Embajador de la República Argentina, acreditado ante nuestro país, Excelentísimo señor Marcos Breton y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedor, en razón de los méritos que lo distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1497

San Salvador, 30 de octubre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 1 de junio de 2018 y nota que remite información complementaria el día 19 de octubre del mismo año, suscritas por el Licenciado Manuel Antonio Meza Tinoco, Representante Legal de la Sociedad PICACHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PICACHO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-220391-104-2, relativa a que se le amplíe la actividad incentivada, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad PICACHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de ropa en general, incluyendo los procesos de bordado, serigrafía y lavado de la misma, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en el Km. 26, Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que tienen un área de 23,329.68m2, según acuerdos N° 529 y 267 de fechas 20 de mayo de 2014 y, 26 de febrero de 2018, publicados en los diarios oficiales 113 y 59,tomos 403 y 419 de los días 20 de junio de 2014 y 3 de abril de 2018.
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado autorización para también realizar el diseño y control de calidad, que destinará a empresas amparadas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y a clientes del exterior; por lo que solicita se le amplíe la actividad incentivada, y;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO.

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 3 inciso segundo y 28 letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1. Autorizar a la Sociedad PICACHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que además de dedicarse a la maquila de ropa en general, incluyendo los procesos de bordado, serigrafía y lavado de la misma, también pueda dedicarse al proceso de diseño y control de calidad, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional;
- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nº 529 y 267 relacionados en el considerando I, en todo aquello que contradigan al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
 y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA

ACUERDO No. 1564

San Salvador, 9 de noviembre 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota presentada en este Ministerio el día 20 de diciembre de 2016, nota de aceptación de modificación de listados presentada el 16 de agosto de 2017 y notas que remiten información complementaria los días 27 de julio, 22 de agosto de 2017, 24 de julio y 7 de noviembre de este año, suscritas por el señor Ricardo Ernesto Arias Molina, Apoderado Especial Administrativo y Judicial de la Sociedad HILOS A & E DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia Sociedad HILOS A&E DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. con Número de Identificación Tributaria 0614-081298-103-8, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y adecuar el ya existente a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad HILOS A&E DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le concedió goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la comercialización de hilos para coser destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como usuario de Zona Franca en un área de 1,974.72m², correspondiente al Polígono "G" sur, Edificio "D". Zona Franca American Industrial Park, situada en el kilómetro 36 ½ Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,, según Acuerdo Nº 185 de fecha 25 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial Nº 50, Tomo 402 del día 14 de marzo del mismo año;
- Que el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución Nº 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial Nº 128, Tomo 412 del día 11 de julio de 2016, a través de la cual se amplían a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario;

- III. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada, y adoptar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la adecuación y modificaciones solicitadas, y ha consolidado en un solo listado el contenido de éstos; y,
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 54-G inciso tercero, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad HILOS A & E DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia Sociedad HILOS A&E DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., y adecuar el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. SECCIÓN III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN	CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14 CAPITULO 15
ANIMAL Y VEGETAL. SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS	CAPITULOS 16-24
ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEYAS	CAPITULOS 25-27 CAPITULOS 28-38

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE	CAPITULOS 41-43
MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;	CAPITULOS 47-49
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	Jan 6 25 2 31 12
Excepciones.	
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques	4820.10.00.00
memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
Álbumes para muestras o para colecciones.	4820.50.00.00
Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	4910.00.00.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones.	
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor.	5204.11.00.00
Los demás, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00.00
Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón.	5204.20.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados	5205.11.00.00
sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	0200.11.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número	5205.12.00.00
métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar.	0200.12.00.00
Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	
De titulo inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número	5205.13.00.00
	5205.13.00.00
métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar.	
Hilados de algodón.	5005 44 00 00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número	5205.14.00.00
métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar.	
Hilados de algodón.	
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras	5205.15.00.00
sin peinar. Hilados de algodón.	
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados	5205.21.00.00
sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón.	
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número	5205.22.00.00
métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas.	
Hilados de algodón.	
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número	5205.23.00.00
métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas.	
Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número	5205.24.00.00
métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas.	
Hilados de algodón.	
De titulo inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número	5205.26.00.00
métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94). Hilados sencillos de fibras peinadas.	
Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número	5205.27.00.00
métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas.	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	
De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras	5205.28.00.00
peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico	5205.31.00.00
A STATE OF THE STA	

14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.32.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.33.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.34.00.00
De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.35.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.41.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.42.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodon (excepto el hilo de	5205.43.00.00
coser) De titulo inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de	5205.44.00.00
coser) De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de	5205,46.00.00
coser) De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de	5205.47.00.00
coser) De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.48.00.00
De titulo superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.11.00.00
De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.12.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.13.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206:14.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.15.00.00

De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14. Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.21.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón.	5206.22.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.23.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.24.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.25.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.31.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206,32.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.33.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.34.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.35.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.41.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.42.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.43.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.44.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206,45.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5207.10.00.00
Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor	5207.90.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.10.10.00

filamentos sintéticos o artificiales Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales De arañadas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados Los demás poliamidas de poliésteres. Incluso texturados De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De polipirpileno. Hilados texturados De polipirpileno. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliesteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliesteres. De demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Cotros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión superior a 50 vueltas	
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales De arañadas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados Los demás. Hilados de polifesteres. Incluso texturados De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De polipiropileno. Hilados texturados De polipiropileno. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliesteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Cos demás, de poliesteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres de lindo de coser) De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión inferi	10.20.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales De arañadas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados Hilados de alta tenacidad de poliésteres. Incluso texturados De nailon o demás poliamidas, titulo inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas, titulo superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De poliesteres. Hilados texturados De poliesteres. Hilados texturados De poliesteres. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliesteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliesteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Cos demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres de hilados de filamentos sintéticos De poliesteres. Los demás hilados sencillos con una to	20.10.00
De araínadas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De polibesteres. Hilados texturados De polipropileno. Hilados texturados De polipropileno. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sín torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sín torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliesteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sín torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Delos demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión inferior	20.20.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de naion o demás poliamidas, incluso texturados De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De poliesteres. Hilados texturados De poliesteres hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliesteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliesteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliesteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliesteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliesteres. Los demá	11.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres. Incluso texturados De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo, Hilados texturados De poliésteres. Hilados texturados Los demás. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, los demás hilados sencillos sin torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliesteres. Los demás hilados sencillos con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon	19.00.00
De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo, Hilados texturados De poliésteres. Hilados texturados De poliésteres Hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sín torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Cos demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos Cexcepto el hilo de cos	20.00.00
De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo, Hilados texturados De poliésteres. Hilados texturados De polipropileno. Hilados texturados De polipropileno. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los	
De poliésteres. Hilados texturados Los demás. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De las demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliesteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Clos demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliesteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados d	
De polipropileno. Hilados texturados De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás poliamidas, Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás poliamidas, Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás hilados sencillos de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás	
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sín torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos 5402.4 torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliesteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De nailon o demás poliamidas. Cos demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás hilados de retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados senc	
con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De polésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliesteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos Coxcepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos Cox demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados	39.00.00
torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, sin to	44.10.00
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Cotros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás Los demás hilados sencillos con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados de filamentos retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	44.20.00
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados de filamento	44.30.00
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	44,90.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	45.00.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	46.00.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	47,00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	48.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	49.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	51.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	52.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	59.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	61.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	32,00.00
Hílados de alta tenacidad de rayón viscosa De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	69.00.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	10.00.00
demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	31.00.00
De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	200.00
sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	32 00 00
Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de 5403.3	JE.00.00
	33 10 00
mannerum some sales reviento el mio de coserr	33. 10.00
	33.90.00

And the second s	
(excepto el hilo de coser)	E402 20 00 00
Los demás. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.39.00.00
De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex	5403.41.00.00
De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.42.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.49.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.10.00
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5508.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5508.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5508.20.20.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.12.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliester superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar	5509.21.00.00
para la venta al por menor Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontínuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin	5509.22.00.00
acondicionar para la venta al por menor Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrilloas o modacrilícas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.31,00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.32.00.00
Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar	5509.41.00.00
para la venta al por menor Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin	5509.42.00.00
acondicionar para la venta al por menor Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo	5509.51.00.00
de coser) sin acondicionar para la venta al por menor Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras	5509.52.00.00
discontinuas de poliéster. Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.53.00.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.59.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras	5509.61.00,00

discontinuas acrílicas o modacrílicas.	
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrilicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.62.00.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acríficas o modacrilicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por	5509,69.00.00
menor Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.91,00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.92.00.00
Los demás. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.99.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5510.11.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5510.12.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	5510,20.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5510.30.00.00
Los demás hilados. Hilados de Fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5510.90,00.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	5511.10.00.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	5511,20,00.00
De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	5511.30.00.00
Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	5604.10.00.00
Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m². Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5604.90.10.00
Otros. Los demás. hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5604.90.90.00
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54,05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	5605.00.00.00
Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	5606.00.00,00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y	CAPITULOS 72-83 CAPITULOS 84-85

ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. Excepciones.

Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos.	8523.49.19.00
Los delhas. Discos para sistemas de lectura por rayos laser. Los delhas. Coportes options.	
Otros. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los	8529.90.90.00
aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
	THE STREET STREET
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O	CAPITULOS 90-92
CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS	
MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA, INSTRUMENTOS MUSICALES;	
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	to a section with the section
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones	357 117023 5363
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

- Quedan sin ninguna modificación el Acuerdo N° 185 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. - Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, Ministra.

(Registro No. F018041)

ACUERDO No. 1565

San Salvador, 9 de noviembre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas los días 15 de diciembre de 2016, 18 de abril de 2017, 7 de julio de 2017 y 22 de junio de este año, notas de aceptación de modificación de los listados y de documentación complementaria presentadas los días 10 de septiembre y 16 de octubre de este año, todas suscritas por el Licenciado Carlos Roberto Vaquerano Coreas, Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS DE MAQUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SERMAQUI, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-021293-102-9, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios, se adecúe el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y se modifique el área de operaciones;

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad SERMAQUI, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el lavado, planchado y acabado de productos textiles, que son destinados a empresas calificadas como Usuarias de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en la Colonia Santa Lucía, Calle Circunvalación, municipio de llopango, departamento de San Salvador, con un área de 3,024.26 mts², según Acuerdo No. 1221 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial 6, Tomo 402 de fecha 13 de enero de 2014;
- II. Que el día 1 de enero del año 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificaciones parciales al listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de

Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a su vez adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;

- IV. Que con base en la documentación presentada por la Sociedad beneficiaria se determinó que el área de las instalaciones en las que opera es de 3,508.78 mts², y no de 3,024.26 mts², como se consigna en el Acuerdo No.1221 relacionado en el considerando I, por lo que se hará la rectificación correspondiente;
- V. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice una reducción de 594.17 mts² del área autorizada en el inmueble en referencia, por lo que su nueva área de operaciones será de 2,914.61 mts²
 - VI. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda sobre las modificaciones parciales del listado de los incisos arancelarios y sobre la adecuación con base en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el Art, 45-A, es procedente acceder a dichas solicitudes;
- VII. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro, ha emitido opinión favorable a las modificaciones parciales y a la Adecuación solicitadas y ha consolidado en un solo listado el contenido de las solicitudes; por lo que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a las solicitudes de modificación parcial y de adecuación del listado, así como también a la rectificación y disminución del área autorizada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso tercero y cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero y 52 inciso segundo, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

 RECTIFICAR el numeral 3) de la parte resolutiva del Acuerdo No. 1221, en el sentido de que el área de operaciones del inmueble ubicado en la Colonia Santa Lucia, Calle Circunvalación, municipio de llopango, departamento de San Salvador, no es de 3,024.26 mts² sino de 3,508.78 mts²;

- 2. AUTORIZAR a la Sociedad SERVICIOS DE MAQUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERMAQUI, S.A. DE C.V., para que modifique dichas instalaciones, disminuyendo un área de 594.17 mts², del inmueble en referencia, dejando un área autorizada de de 2,914.61 mts²
- 3. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad SERVICIOS DE MAQUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERMAQUI, S.A. DE C.V., y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDÚSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINÁGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE L'AS INDUSTRIAS CONEXAS. Excepciones.	CAPITULOS 28-38
Cloro	2801.10.00.00
Sólido. Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica).	2815.11.00.00
Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.	2818.10.00.00
Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	2828.10.00.00

Sulfitos de sodio.	2832,10.00.00
Sulfato de disodio. Sulfatos de sodio.	2833.11.00.00
Los demás. Sulfatos de sodio.	2833.19.00.00
Carbonato de disodio	2836.20.00.00
Otros. Los demás. Los demás. Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.	2836,99.90.00
Permanganato de potasio. Manganitos, manganatos y permanganatos.	2841.61.00.00
Otros. Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada).	2847.00.90.00
Ácido acético. Ácido acético y sus sales; anhídrido acético.	2915.21.00.00
Los demás. Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	2853.90.00.00
Ácido cítrico. Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	2918.14.00.00
Otras. Las demás. Ácido acético y sus sales; anhidrido acético.	2915.29.90.00
Otros. Los demás. Ácidos mono carboxílicos aromáticos, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	2916.39.90.00
Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.11.00.00
Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.12.00,00
Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.13.00.00
Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.16.00.00
Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de	3204.17.00.00

dichas materias colorantes.

Productos orgánicos síntéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente. Los demás. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química	3204.20.00.00
Los demás. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química	
definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	3204.90.00.00
Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	3207,10,00.00
Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón. De tocador (incluso los medicinales). Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	3401,11,20.00
Catiónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	3402.12.00.00
No iónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	3402.13.00.00
Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	3402.19.00.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	3402.90.20.00
Las demás. Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	3507.90.00.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3809.91.00.00
Disolventes y diluyentes.	3814.00.10.00
Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	3824.99.30.00

CAPITULOS 39-40
3907.30.00.00
3910,00.00.00
4006.90.00.00
CAPITULOS 41-43
CAPITULOS 44-46
CAPITULOS 47-49
CAPÍTULOS 50-63
CAPITULOS 64-67
CAPITULOS 68-70
CAPITULO 71
CAPITULOS 72-83
CAPITULOS 84-85

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de vapor. Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor. Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor. Calderas denominadas "de agua sobrecalentada" Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas de vacio. Calderas. Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84,02. Bombas de vacio. Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. Maquinas totalmente automáticas. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.
Calderas de vapor, Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor. 8402.19.00.00 Calderas denominadas "de agua sobrecalentada" Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". Calderas. 8403.10.00.00 Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84,02. 8403.90.00.00 Bombas de vacio. 8414.10.00.00 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. 8421.12.00.00 Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. 8421.19.00.00 Las demás. Contrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. 8421.19.00.00 Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
Calderas denominadas "de agua sobrecalentada" Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". Calderas. Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. Bombas de vacio. Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". Calderas. Bados. 10.00.00 Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84,02. Bombas de vacio. Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". Calderas. Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84,02. Bombas de vacio. Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. Los demás para calefacción central, excepto las de la partida 84,02. 8414.10.00.00 8414.40.00.00 8421.12.00.00 8421.12.00.00 Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84,02. Bombas de vacio. Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
Bombas de vacio. Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. 8421.12.00.00 8421.19.00.00 8421.19.00.00 8423.89.00.00 Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. 8421.12.00.00 8421.19.00.00 8421.19.00.00 8423.89.00.00 Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluídas las secadoras centrífugas. Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. 8421.19.00.00 Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. 8423.89.00.00 Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de 8421.19.00.00 8421.19.00.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de 8423.89.00.00
Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de
Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o ligual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. 8450.20.00.00
Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. 8450.90.00.00
Máquinas para limpieza en seco 8451.10.00.00

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar.	8451,21,00.00
Las demás. Máquinas para secar.	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	8451.40.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.90.00.00
De calentamiento instantáneo, de gas. Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	8419.11.00.00
Los demás. Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	8419.19.00.00
Peinadoras. Máquinas para preparación de materia textil	8445.12.00.00
Las demás. Maquinas para preparación de materia textil.	8445.19.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil.	8445.30.00.00
Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445,90.00,00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS	CAPITULOS 90-92

MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

- 4. Queda sin ninguna modificación el acuerdo No. 1221 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

"ción en el E ZÚNIGA, MINIST

(Registro No. F018134)

ACUERDO No. 1567

San Salvador, 12 de noviembre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día dos de octubre del presente año, por el señor Leobardo Juan González y Adán, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento dos mil ochocientos cuarenta guión tres y con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos catorce guión doscientos diez mil trescientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión nueve, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero cuatro sesenta guión cero cero uno-guión, cinco, por medio de los cuales solicita le sea autorizada a su mandante, la construcción de una Estación de Servicio que se denominará UNO ALTAVISTA, a ubicarse en Carretera de Oro, Cantón Las Delicias, kilómetro nueve y medio en la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de cinco mil galones americanos cada uno, para Gasolina Superior y Gasolina Regular, respectivamente, y uno de diez mil galones americanos, para Aceite Combustible Diésel y la instalación de tubería semirrígida cumpliendo con la Norma EN 14125; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas del día doce de octubre del presente año, que corre agregado a folio ciento sesenta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Leobardo Juan González y Adán, en su calidad de Apoderado de la Sociedad peticionaria;
- III. Que según Acta No. 2362_MV del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados de folio ciento cincuenta y dos al folio ciento sesenta y dos y que no han iniciado la construcción de la citada Estación de Servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha diecisiete de octubre del presente año y que corre agregado a folio ciento sesenta y nueve, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", la construcción de la Estación de Servicio que se denominará UNO ALTAVISTA, a ubicarse en Carretera de Oro, Cantón Las Delicias, kilómetro nueve y medio en la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de cinco mil galones americanos cada uno, para Gasolina Superior y Gasolina Regular, respectivamente, y uno de diez mil galones americanos, para Aceite Combustible Diésel y la instalación de tubería semirrígida cumpliendo con la Norma EN 14125; quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción de la citada Estación de Servicio inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar un año después, y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos antes de ser cubiertos, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la construcción de la Estación de Servicio, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA MINISTRA DE ECONOMÍA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1001.

San Salvador, 18 de Junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, KARLA VANESSA JANDRES RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Maryland High School Diploma, obtenido en Governor Thomas Johnson High School, Frederick County, Maryland, Estados Unidos de América en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 22 de enero de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Maryland High School Diploma, obtenido por KARLA VANESSA JANDRES RIVERA, en Governor Thomas Johnson High School, Frederick County, Maryland, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Maryland High School Diploma, obtenido por KARLA VANESSA JANDRES RIVERA, en Governor Thomas Johnson High School, Frederick County, Maryland, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F018121)

ACUERDO No. 15-1539.

San Salvador, 17 de septiembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, de nacionalidad nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, obtenido en el Instituto Fernando Salazar Martínez, de la Ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua en el año 1998; II) Que según Resolución de fecha 28 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, obtenido por LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, en el Instituto Fernando Salazar Martínez, de la Ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, obtenido por LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, en el Instituto Fernando Salazar Martínez, de la Ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F018093)

ACUERDO No. 15-1879.

San Salvador, 09 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ENRIQUE JUBIS SACA, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS PUEBLA, en los Estados Unidos Mexicanos, el día 01 de octubre de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

33

Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de septiembre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, realizados por ENRIQUE JUBIS SACA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a ENRIQUE JUBIS SACA, como ARQUITECTO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F018085)

ACUERDO No. 15-1887.

San Salvador, 09 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado HENRRY JOSUÉ MOLINA CALZADA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorpóraciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por HENRRY JOSUÉ MOLINA CALZADA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a HENRRY JOSUÉ MOLINA CALZADA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F018039)

ACUERDO No. 15-1895.

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DALILA DEL CARMEN AGUILAR LUMBÍ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la RÊPÚBLICA DE CUBA, el día 23 de julio de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de agosto de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por DALILA DEL CARMEN AGUILAR LUMBÍ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a DALILA DEL CARMEN AGUILAR LUMBÍ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F018019)

ACUERDO No. 15-1755

San Salvador, 16 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina, presentada por la señora Haydee de Lourdes Palomo de Avilez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02240088-6, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Centro Educativo Parvulario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Centro Educativo Parvulario, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "MOMENTOS MÁGICOS", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 14 de agosto de 2018, ante los oficios de la Notario Claudia Rebeca Atanacio Cáder; el centro educativo se identifica con código No. 20603, con domicilio autorizado en Avenida Las Dalias, No. 5A, Colonia San Francisco, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 04 de septiembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 10 de septiembre de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MOMENTOS MÁGICOS", con código No. 20603, con domicilio autorizado en Avenida Las Dalias No. 5A, Colonia San Francisco, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 10 de septiembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MOMENTOS MÁGICOS", con código No. 20603, con domicilio autorizado en Avenida Las Dalias No. 5A, Colonia San Francisco, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Haydee de Lourdes Palomo de Avilez, actuando en su 02240088-6 calidad de Representante Legal de la Sociedad Centro Educativo Parvulario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Centro Educativo Parvulario, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F017982)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 949-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MARIA DEL CARMEN ROSALES MARROQUIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. 1/01/043)			
			1

ACUERDO No. 979-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada WENDY CAROLINA CRESPÍN ROSALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F018077)

ACUERDO No. 1004-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada KATHERINE ALEJANDRA LÓPEZ CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F018004)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EPP-06-2017 Reforma de Estatutos Democracia Salvadoreña (DS)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito firmado por el licenciado Rigoberto Antonio Ortiz Ostorga Merino, en carácter del representante legal del instituto político Democracia Salvadoreña (DS), junto con documentación anexa; por medio de la cual evacúa las prevenciones que le fueron formuladas por medio de la resolución de 16-08-2018.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. 1. A partir del examen de la documentación presentada por el representante legal de DS, este Tribunal verifica que se procedió a corregir las observaciones de forma y de fondo que fueron formuladas en el considerando III de la resolución proveída el 16-08-2018 en el presente procedimiento y evacuar el requerimiento de documentación realizada en el considerando IV de la referida resolución.
- 2. Así, en vista de que las prevenciones fueron subsanadas y se cumplió con lo ordenado por este Tribual, es procedente aprobar las reformas realizadas al estatuto partidario de DS y ordenar su publicación en el Diario Oficial junto con la presente resolución.
- II. 1. En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto del estatuto con las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que extienda al interesado una certificación del texto integro del estatutos con sus reformas, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar su publicación en el Diario Oficial.
- 2. Lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por el representante de DS.
- 3. Finalmente, deberá ordenarse al representante de DS que informe a este Tribunal, a la brevedad, la efectiva realización de la publicación del Estatuto en el Diario Oficial ordenada por este Tribunal.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal RESUELVE:

- 1. Apruébense las reformas de los Estatutos del partido político Democracia Salvadoreña (DS).
- Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal que proceda al registro correspondiente de las citadas reformas estatutarias.
- Ordénese la publicación de la presente resolución y del Estatuto y sus reformas en el Diario Oficial, a costa del interesado.
- 4. Extiéndase al interesado una certificación del texto íntegro de los Estatutos con sus reformas, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el literal anterior.
- 5. Ordénese al representante legal de DS, que informe a este Tribunal, a la brevedad, la efectiva publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y del Estatuto con sus reformas.



EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 286 del Código Electoral, CERTIFICA: Que la fotocopia que antecede y que consta de un folio útil, ha sido tomada y es conforme con su original, por así haber sido confrontado. Y para los efectos legales consiguientes, extiendo la presente en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Msc. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTE SECRETARIO GENERAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO "DEMOCRACIA SALVADOREÑA"

TITULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS PARTIDARIOS, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y SIMBOLOS PARTIDARIOS

Art. 1.- Democracia Salvadoreña es una institución política de carácter permanente cuya ideología está basada en el respeto y defensa a la Constitución de la República y las demás leyes que conforman el orden jurídico salvadoreño.

Su VISION es la búsqueda efectiva del bien común, acceso a la justicia para garantizar un sistema democrático y representativo, para que los derechos fundamentales de los salvadoreños sean respetados.

En el curso de estos estatutos también será identificado como "DEMOCRACIA SALVADOREÑA", "EL PARTIDO" o simplemente "DS".

Art. 2.- Democracia Salvadoreña se distingue por los colores azul, verde y blanco. El azul representado en las palabras DEMOCRACIA SALVADOREÑA y el verde y blanco de su emblema que se conforma por un imagotipo inserto en un círculo, cuya forma sugiere un trébol de cuatro hojas irregulares que se estira visualmente de derecha a izquierda desde la base del círculo. Al costado derecho del círculo se ubica la leyenda Democracia Salvadoreña, todo en mayúscula en la tipografía MYRIAD PRO/BOLD. Las dimensiones del texto están conformadas en dos líneas, la primera corresponde al setenta por ciento del tamaño real y se lee DEMOCRACIA, ajustándose proporcionalmente en una segunda línea sobre las primeras ocho letras de la palabra

SALVADOREÑA que equivale al cien por ciento del tamaño real en color azul pantone DOS NUEVE CUATRO CINCO "C".

Es permitido usar la primera letra de cada palabra (DS) para una lectura contractada del emblema del partido. El color correspondiente al círculo es el color verde, en el pantone TRESCIENTOS SESENTA Y UNO "C". Como emblema o distintivo del partido. Los colores y formas establecidos anteriormente se podrán aplicar en cualquier distintivo ya sea en banderines, banderas u otros elementos de acuerdo a los presentes estatutos.

Art. 3.- Democracia Salvadoreña o DS tendrá su domicilio principal en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, lugar de su sede nacional y podrá constituir sedes y desarrollar sus actividades en toda la República de El Salvador.

Pudiendo cambiar de domicilio a cualquier lugar del territorio salvadoreño cuando el Directorio Nacional del partido así lo disponga.

CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS

Art. 4.- Visión de país: El Partido pretende liderar las aspiraciones de los salvadoreños, para que El Salvador sea un país con democracia, seguridad jurídica y libertad; un país donde el respeto, la promoción de los derechos fundamentales de la persona humana, la preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales y el desarrollo humano sean prioritarios.

Principios: La actividad del partido se fundamenta en los siguientes principios: 1) Respeto y Defensa de la dignidad de la persona humana; 2) Primacía del bien común; es decir el interés general sobre el interés particular; 3) La perfectibilidad de la sociedad civil; 4) Respeto a los principios del humanismo cristiano; 5) Respeto a la vida; 6) Respeto y Defensa de la Familia; 7) Respeto y defensa al Medio Ambiente; 8)

Respeto y Defensa a la Constitución de la República; 9) Protección al Estado de Derecho; 10) Defensa de la Justicia Social; 11) Protección y Defensa a la Propiedad Privada; 12) Promoción y Defensa al Trabajo; 13) Desarrollo Humano Sustentable; 14) Reconocimiento y valoración de las diferencias y la pluralidad; 15) Rechazo a cualquier tipo de violencia y a cualquier complicidad con grupos al margen de la ley y con funcionarios o ciudadanos corruptos; 16) Manejo transparente y eficiente de los recursos públicos como recursos sagrados; 17) Incorporación, en las decisiones públicas y privadas, de la previsión y manejo de las consecuencias ambientales; 18) Construir sobre lo construido; 19) Coherencia entre fines y métodos, no al "todo vale"; 20) Defensa de nuestra Ideología Autentica y de nuestro Partido; 21) Rechazo al Comunismo y al Totalitarismo; 22) Promover la Unión de América Central.

Objetivos: La actividad del partido se guiará por los siguientes objetivos: 1) Búsqueda efectiva de la igualdad, la equidad, el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia; 2) Búsqueda de una auténtica democracia; 3) Crear Leyes que permitan a la población elegir gobernantes que los representen integralmente y éticamente; 4) Lograr un desarrollo sostenible desde los puntos de vista social, económico y ambiental; 5) Búsqueda de una política monetaria y creación de programas que promuevan el desarrollo económico; 6) Búsqueda del crecimiento económico con especial atención al desarrollo de los miembros de la sociedad más desprotegidos; 7) Fortalecimiento de la autonomía y productividad de las regiones; 8) Búsqueda de una política fiscal que promueva el mantenimiento de los gastos públicos en función administrativa; 9) La creación e implantación de un sistema que garantice a todos los ciudadanos y ciudadanas el acceso a una educación integral conforme a sus deseos y convicciones; 10) Proyectar e implementar la Cultura ciudadana y la educación como pilares del desarrollo individual y social con especial énfasis en los valores y principios morales; 11) Focalización de las políticas públicas en niñez y juventud; 12) Crear organismos que permitan la ampliación de capacidades y oportunidades a todos sin discriminación; 13) Eliminación de toda clase de discriminación de género, raza, condición social; 14) Reorganización de los servicios públicos para obtener una mejor

ejecución y efectividad; 15) Búsqueda intensiva de procurar seguridad y convivencia por el derecho a vivir sin miedo; 16) Promover y buscar en gran medida el estudio y adaptación de los avances tecnológicos en miras de fortalecer a la sociedad y a los individuos, sin traspasar el límite de la dignidad humana; 17) Defensa y cuidado del CONSULIA medio ambiente y de la biodiversidad.

TITULO II **DE LOS MIEMBROS**

CAPITULO I CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 5.- Son miembros del partido todo ciudadano salvadoreño que de forma voluntaria, previa solicitud verbal o escrita presente su intención de ser parte del partido, debiendo para ello afiliarse en el registro nacional de afiliados.

El ciudadano deberá jurar cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, códigos y reglamentos y estatutos del partido.

Dicho juramento podrá realizarlo de forma individual o en grupo y consistirá en manifestar con la mano derecha alzada "Bajo mi palabra de honor, ante Dios y La Patria juro dar a conocer, cumplir y defender los principios y objetivos de Democracia Salvadoreña apegándome a sus estatutos códigos y reglamentos"

Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer a DS deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ante el organismo competente.

Se pierde la calidad de miembro del partido por renuncia verbal o escrita interpuesta ante el Director Departamental o su respectivo Suplente. La autoridad competente resolverá sobre lo solicitado. También se pierde dicha calidad conforme a lo descrito en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Reformase el Art. 5.- Son miembros del partido todo ciudadano salvadoreño de comprobada moralidad, que de forma voluntaria, previa solicitud verbal o escrita presente su intención de ser parte del partido, debiendo para ello afiliarse en el registro nacional de afiliados.

El ciudadano deberá jurar cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, códigos y reglamentos y estatutos del partido.

Dicho juramento podrá realizarlo de forma individual o en grupo y consistirá en manifestar con la mano derecha alzada "Bajo mi palabra de honor, ante Dios y La Patria juro o PROMETO dar a conocer, cumplir y defender los principios y objetivos de Democracia Salvadoreña apegándome a sus estatutos, códigos y reglamentos"

Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer a DS deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ante el organismo competente.

Se pierde la calidad de miembro del partido por renuncia verbal o escrita interpuesta ante el Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos quien resolverá sobre lo solicitado. También se pierde dicha calidad conforme a lo descrito en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Art. 6.- Cada Director Departamental hará y presentará una nómina actualizada del registro de afiliados en pleno goce de sus derechos partidarios al treinta y uno de diciembre de cada año y la entregará al organismo competente, quien la ratificará para los efectos electorales y estadísticos.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.- Derechos de los miembros:

- Participar en toda actividad del partido al que sea convocado.
- Optar a cargos de dirección del partido y ser postulados por el mismo para cargos de elección popular o de cualquier otro de conformidad a la ley.

- Tener voz y voto en las actividades que realice el partido de acuerdo a la calidad de miembro que ostente.
- El partido protegerá a sus miembros cuando se le persiga por motivos políticos o se vieren afectados sus derechos fundamentales sin causa justificada.
- 5. Podrá recurrir al Directorio Nacional de forma escrita cuando considere que ha sido objeto de sanción o vulnerado sus derechos por parte de cualquier organismo del partido sin causa justificada de acuerdo a lo establecido en los estatutos y Reglamento Disciplinario.
- 6. Portar los distintivos del partido y cuidar los equipos e instalaciones del mismo.
- 7. A recibir capacitación y formación del quehacer político y electoral dentro o fuera de nuestro territorio.
- 8. Participar en los procesos de consulta y discusión de proyectos de reforma de estatutos, previo a su aprobación.

Art. 8.- Deberes de los miembros:

- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas por las autoridades del partido.
- Conocer y velar porque se cumplan y divulguen los principios y objetivos del partido.
- 3. Demostrar en todos sus actos respeto y lealtad a la patria, al partido, a todos sus miembros y organismos de mando.
- Asistir a las convocatorias de las actividades a realizar por el partido y desempeñar con diligencia sus funciones.
- Cumplir con la cuota establecida para el desarrollo y sostenimiento del partido.
 Los funcionarios de elección popular que ejerzan sus funciones deberán contribuir con una cuota proporcional al salario devengado.

- Cualquier otro deber que establezca la ley, los presentes estatutos o reglamentos del partido.
- 7. Apoyar los planes y programas del partido.
- Apoyar a los candidatos que postule el partido para cualquier cargo de elección popular.
- Cumplir con los mandatos e instrucciones emanadas por la autoridad máxima del partido.
- 10. Respetar la confidencialidad de la información del partido.

CAPITULO III

PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 9.- La calidad de miembro de DS se pierde por:

- I. Por muerte.
- II. Por renuncia verbal o escrita interpuesta ante el Director Departamental o su respectivo Suplente. Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer a DS deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ante el organismo competente La autoridad competente resolverá sobre lo solicitado.
- III. Por expulsión cuando realicen actos que atenten, deshonren o estén en contra de los presentes estatutos, principios, objetivos códigos y reglamentos de conformidad a los presentes estatutos.

TITULO III

ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPITULO I

ORGANISMOS Y SUS FACULTADES

RALEGISTIA Art.10.- Las autoridades del partido por orden de jerarquía son:

- 1. Asamblea Nacional.
- 2. Directorio Nacional

Art. 11.- Son organismos de dirección del partido:

1. A nivel Nacional

- a) Directorio Nacional
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Comisión de Directores Departamentales
- d) Comisión Nacional de Sectores

2. A nivel Departamental

- a) Dirección Departamental
- b) Directivas Municipales
- c) Sector Departamental

3. A Nivel Municipal

- a) Directivas Municipales
- b) Directivas de Colonias, Barrios y Cantones
- c) Sector Municipal.

Suprimase los literales c y d, del numero 1, literal c del numero 2, y b y c del número 3 del Art. 11.- Son organismos de dirección del partido:

- 1. A nivel Nacional
- a) Directorio Nacional
- b) Junta Directiva Nacional
- 2. A nivel Departamental
- a) Dirección Departamental
- b) Directivas Municipales
- 3. A Nivel Municipal
- a) Directivas Municipales

CAPITULO II

ASAMBLEA NACIONAL

Art. 12.- La Asamblea Nacional es la Autoridad Suprema del partido sus acuerdos y resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos y miembros del partido será presidida por el Secretario General de DS y estará integrada por:

- 1. Los miembros del Directorio Nacional.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- 3. Directores Departamentales.
- 4. Directores de Sectores.
- 5. Directivas Municipales.
- 6. Todos aquellos miembros que demuestren su afiliación al partido y que no hayan perdido sus derechos políticos.

Suprímase el número 4 del Art. 12.- La Asamblea Nacional es la Autoridad Suprema del partido sus acuerdos y resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos y miembros del partido será presidida por el Secretario General de DS y estará integrada por:

- 1. Los miembros del Directorio Nacional.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- 3. Directores Departamentales.
- 5. Directivas Municipales.
- 6. Todos aquellos miembros que demuestren su afiliación al partido y que no hayan perdido sus derechos políticos.

Art. 13.- La Asamblea Nacional sesionara ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando así lo solicite el Directorio Nacional. Estas solo podrán ser convocadas por el Secretario General del Directorio, a través de cualquier medio escrito o tecnológico disponible. Las cuales se celebraran en cualquier lugar del territorio nacional.

Reformase el Art. 13.- La Asamblea Nacional sesionara ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando así lo solicite el Directorio Nacional. Estas solo podrán ser convocadas por el Secretario General del Directorio o de quien haga sus veces, a través de cualquier medio escrito o tecnológico disponible. Las cuales se celebraran en cualquier lugar del territorio nacional

Art. 14.- Se tendrá por legal y valida aquella Asamblea Nacional que sea instalada conforme los requisitos establecidos en los presentes estatutos, y podrá ser celebrada en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 15.- La Convocatoria a Asamblea Nacional Ordinaria se hará con 3 días de antelación y la extraordinaria con dos días, y únicamente se podrá tratar los asuntos acordados en la agenda.

Art. 16.- El Quórum será con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros asambleístas y las decisiones se tomaran por mayoría simple.

Si no hubiere Quórum se realizara segunda convocatoria y se instalara con los miembros presentes, siempre y cuando el número no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma. La primera y segunda convocatoria puede señalarse de una sola vez.

Instalada la Asamblea no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple con los miembros presentes.

Art. 17.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional:

- 1. Elegir al Directorio Nacional.
- Conocer a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y candidatos a

diputados a la Asamblea Legislativa o cualquier otro cargo de elección popular a propuesta del Directorio Nacional, de conformidad con lo establecido en el Art. 114 inc. 1 de estos estatutos.

- Conocer Presidentes Honorarios del partido, a propuesta del Directorio Nacional.
- 4. Aprobar las reformas de los estatutos del partido o su sustitución. Previa
- 5. revisión de la propuesta de reforma tal y como lo establece el Titulo IX del Capítulo I en delante de estos estatutos.
- 6. Conocer el programa de gobierno y la línea política del partido.
- 7. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.
- 8. Conocer sobre las coaliciones, fusiones, convenios y alianzas con otros partidos políticos a propuesta del Directorio Nacional,
- 9. Conocer sobre la disolución del partido
- 10. Cada miembro de la Asamblea Nacional tendrá derecho únicamente a un voto, este será intransferible y no podrá delegarse a otra persona.

Reformase el Art. 17.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional:

- 1. Conocer y ratificar a los candidatos electos del Directorio Nacional en las elecciones internas del partido.
- 2. Conocer a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa o cualquier otro cargo de elección popular
- que hayan resultado electos, en las elecciones internas del partido.
- 3. Conocer Presidentes Honorarios del partido, a propuesta del Directorio Nacional.
- 4. Aprobar las reformas de los estatutos del partido o su sustitución, Previa revisión de la propuesta de reforma tal y como lo establece el Titulo IX del Capítulo I en delante de estos estatutos.
- 5. Conocer el programa de gobierno y la línea política del partido.
- 6. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.
- 7. Conocer sobre las coaliciones, fusiones, convenios y alianzas con otros partidos
- políticos a propuesta del Directorio Nacional,
- 8. Conocer sobre la disolución del partido

9. Cada miembro de la Asamblea Nacional tendrá derecho únicamente a un voto, este será intransferible y no podrá delegarse a otra persona.

CAPITULO III

DIRECTORIO NACIONAL

Art. 18.- El Directorio Nacional es la autoridad máxima de dirección del partido y su jurisdicción será en todo el territorio nacional.

Estará integrado por:

- 1. Secretario General.
- 2. Secretario Adjunto.
- 3. Secretario de Actas, Asuntos Jurídicos y Electorales.
- 4. Secretario de Administración y Finanzas.
 - 5. Secretario de Comunicaciones y de Organización Territorial.

No se admitirá la representación, los miembros del Directorio Nacional duraran nueve años en sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos por la Asamblea Nacional.

Reformase el Art. 18.- El Directorio Nacional es la autoridad máxima de dirección del partido y su jurisdicción será en todo el territorio nacional. Estará integrado por:

- 1. Secretario General.
- 2. Secretario Adjunto.
- 3. Secretario de Actas, Asuntos Jurídicos y Electorales.
- 4. Secretario de Administración y Finanzas.
- 5. Secretario de Comunicaciones y de Organización Territorial.

No se admitirá la representación, los miembros del Directorio Nacional duraran nueve años en sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Elección de Autoridades Partidarias y Candidatos de Elección Popular de DS.

- Art. 19.- El Directorio Nacional será convocado y presidido por el Secretario General del Partido y en caso de ausencia o enfermedad por el Secretario Adjunto o por el Secretario Actas, Asuntos Jurídicos y Electorales o en su defecto por quien el Secretario General haya designado.
- **Art. 20.-** El Directorio Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretario General del partido con señalamiento de agenda.
- **Art. 21.-** Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Secretario General de DS o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará el Directorio Nacional no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 22.- Atribuciones del Directorio Nacional:

- 1. Proponer las reformas a los estatutos del partido.
- 2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- 3. Elegir y decidir a los candidatos a Presidente y Vicepresidente.
- 4. Elegir candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa.
- Elegir a los jefes de la fracción Parlamentaria de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano.
- Elegir a los candidatos para los cargos de Presidente de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano.

- Elegir los candidatos a Alcaldes de la nómina propuesta por la Comisión de Directores Departamentales.
- Aprobar el presupuesto general administrativo del partido nombrar y fijar los emolumentos a los Funcionarios Ejecutivos y Empleados que trabajen en el mismo.
- Proponer a la Asamblea General las coaliciones, fusiones, convenios y alianzas con otros partidos.
- 10. Aprobar convenios de cooperación con organismos internacionales o nacionales.
- 11. Aprobar que el partido esté inscrito a organizaciones políticas democráticas internacionales.
- 12. Designar candidatos para elecciones de segundo grado y/o cargos en otras instituciones.
- 13. Dictar los lineamientos para la elaboración del plan de gobierno y la línea política del partido.
- 14. Designar los integrantes del Comité Nacional Electoral, según lo establece el Reglamento Interno del partido.
- 15. Proponer a la Asamblea Nacional todas aquellas medidas de conveniencia partidaria que requieran o ameriten de su conocimiento y/o aprobación.
- 16. Rendir informes, emitir dictamen y opiniones que le requiera la Asamblea Nacional.
- 17. Presentar a la Asamblea Nacional para su aprobación las reformas de los estatutos del partido o su sustitución, la aprobación de los Reglamentos.
- 18. Nombrar delegados que nos representen a nivel Internacional, en el Tribunal Supremo Electoral, Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de la Personas Naturales, Organismos electorales temporales.
- 19. Designar el vocero Oficial del partido.

- 20. Decidir la participación del partido en candidaturas de elección popular según lo establece el código electoral en relación a la participación de los partidos políticos en una elección.
- 21. Aprobar las contribuciones que deberán aportar los miembros afiliados a partido.
- 22. Definir las estrategias políticas y económicas del partido.
- 23. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

Reformase el Art. 22.- Atribuciones del Directorio Nacional:

- 1. Proponer las reformas a los estatutos del partido.
- 2. Elegir a los jefes de la fracción Parlamentaria de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano.
- 5. Presentar a las Autoridades de Dirección del Partido y Candidatos de Elección Popular
- a la Asamblea Nacional
- 7. Aprobar el presupuesto general administrativo del partido nombrar y fijar los emolumentos a los Funcionarios Ejecutivos y Empleados que trabajen en el mismo.
- 8. Proponer a la Asamblea General las coaliciones, fusiones, convenios y alianzas con otros partidos.
- 9. Aprobar convenios de cooperación con organismos internacionales o nacionales.
- 10.- Nombrar a los miembros propietarios y suplentes, de la Comisión Electoral Nacional.
- 11. Aprobar que el partido esté inscrito a organizaciones políticas democráticas internacionales.
- 12. Designar candidatos para elecciones de segundo grado y/o cargos en otras instituciones.
- 13. Dictar los lineamientos para la elaboración del plan de gobierno y la línea política del partido.
- 14. Proponer a la Asamblea Nacional todas aquellas medidas de conveniencia partidaria que requieran o ameriten de su conocimiento y/o aprobación.
- 15. Rendir informes, emitir dictamen y opiniones que le requiera la Asamblea Nacional.
- 16. Presentar a la Asamblea Nacional para su aprobación las reformas de los estatutos del partido o su sustitución, la aprobación de los Reglamentos.
- 17. Nombrar delegados que nos representen a nivel Internacional, en el Tribunal Supremo Electoral, Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de la

Personas Naturales, Organismos electorales temporales.

- 18. Designar el vocero Oficial del partido.
- 19. Decidir la participación del partido en candidaturas de elección popular según

lo establece el código electoral en relación a la participación de los partidos políticos en una elección.

- 20. Aprobar las contribuciones que deberán aportar los miembros afiliados a partido.
- 21. Definir las estrategias políticas y económicas del partido.
- 22. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

SECRETARIO GENERAL

Art. 23.- El Secretario General del Directorio es la autoridad máxima en materia política, ejecutiva y administrativa del partido, para el buen funcionamiento del mismo. Presidirá todas las reuniones de los organismos de mando a las que asista.

Art. 24.- Sus funciones serán:

- Convocar y presidir la Asamblea Nacional, Directorio Nacional, Junta Directiva Nacional y cualquier otra sesión de organismo de mando que este requiera convocar.
- 2. Velar por la buena administración del partido.
- Representar legalmente al partido en cualquier proceso judicial y extrajudicial, pudiendo delegar en uno o más miembros del Directorio Nacional o nombrar Apoderado Judicial.

- Representar oficialmente al partido ante otros institutos políticos, organizaciones nacionales e internacionales u organismos diplomáticos extranjeros.
- 5. Conocer y resolver todos los temas que sometan a su conocimiento los organismos y directivas del partido.
- Delegar funciones en otros miembros u organismos cuando así conviniere a los intereses de DS; de esta manera podrá delegar lo que considere conveniente a cualquier otro miembro del Directorio Nacional.
- 7. Vigilar y promover el incremento del patrimonio del partido.

Reformase el Art. 24.- Sus funciones serán:

- 1. Convocar y presidir la Asamblea Nacional, Directorio Nacional, Junta Directiva Nacional y cualquier otra sesión de organismo de mando que este requiera convocar.
- Velar por la buena administración del partido.
- 3. Representar legalmente al partido en cualquier proceso judicial y extrajudicial, pudiendo delegar en uno o más miembros del Directorio Nacional o nombrar Apoderado Judicial.
- 4. Representar oficialmente al partido ante otros institutos políticos, organizaciones nacionales e internacionales u organismos diplomáticos extranjeros.
- 5. Conocer y resolver todos los temas que sometan a su conocimiento los organismos y directivas del partido.
- 6. Delegar funciones en otros miembros u organismos cuando así conviniere a los intereses de DS; de esta manera podrá delegar lo que considere conveniente a cualquier otro miembro del Directorio Nacional o Directiva Nacional.
- 7. Vigilar y promover el incremento del patrimonio del partido.

SECRETARIO ADJUNTO

Art. 25.- El Secretario Adjunto es el responsable de promover la ideología del partido en todo el territorio Nacional, a través de los organismos competentes, y los medios adecuados. Fomentar la divulgación de los principios, objetivos, estatutos, reglamentos y códigos del partido entre todos los afiliados y simpatizantes de DS.

Se encargara de actualizar las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos de dirección de Democracia Salvadoreña con el objetivo de mantener actualizada la línea política e ideológica del mismo.

Reformase el_Art. 25.- El Secretario Adjunto es el responsable de promover la ideología del partido en todo el territorio Nacional, a través de los Organismos competentes, y los medios adecuados. En ausencia o incapacidad del Secretario General, será quien lo sustituya, salvo que este designe a otra persona.

Fomentar la divulgación de los principios, objetivos, estatutos, reglamentos y códigos del partido entre todos los afiliados y simpatizantes de DS. Se encargara de actualizar las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos de dirección de Democracia Salvadoreña con el objetivo de mantener actualizada la línea política e ideológica del mismo.

SECRETARIO DE ACTAS, ASUNTOS JURIDICOS Y ELECTORALES

Art. 26.- Es el responsable de la documentación e inscripción legal de los candidatos a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral y los organismos electorales: Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos.

En todos los casos recopilara la documentación a presentar y que las leyes requieran, en el tiempo señalado, para presentarla ante las autoridades que les corresponda, a fin de obtener las inscripciones o nombramientos.

Es el principal responsable de conocer y resolver las objeciones que presenten los miembros de DS a un resultado de un proceso electoral o trámite electoral.

Debiendo rendir un informe detallado al Tribunal Disciplinario como organismo consultivo para el control de ética en un proceso de elección interno o externo.

Derogase el inciso 3 del Art. 26 y reformase el inciso cuarto.-ART. 26 Es el responsable de la documentación e inscripción legal de los candidatos a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral y los organismos electorales: Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos.

En todos los casos recopilara la documentación a presentar y que las leyes requieran, en el tiempo señalado, para presentarla ante las autoridades que les corresponda, a fin de obtener las inscripciones o nombramientos.

Participara por sí o por quien designe, en los procesos que instruya el Tribunal Disciplinario como organismo encargado del control de la conducta ética dentro y fuera, de los miembros del partido.

Art.27.- Se encargara de levantar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General, Directorio Nacional y Junta Directiva Nacional.

Llevara un libro de actas y acuerdos de los organismos antes mencionado por separado, será el delegado de leer las actas en cada sesión de los mismos e informara del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Derogase la parte final del Art.27.- Se encargara de levantar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Art.28.- Es el responsable de administrar el patrimonio del partido junto con el presidente de DS, será el encargado de establecer el sistema y control para el cobro de las cuotas de los miembros, para el desarrollo y sostenimiento del mismo, planificara lo necesario para su buen funcionamiento.

Instaurará los sistemas contables que sean obligatorios, para el mejor control de los fondos que ingresen.

Sera el encargado de supervisar las actividades tendientes a la obtención de recursos y organizara el control de los bienes de DS.

De recopilar de los organismos y dependencias del partido que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes del partido, los informes correspondientes a tales gestiones.

De Llevar un juego completo de los libros de contabilidad aparte y debidamente registrados y foliados del financiamiento del anticipo que confiere el Tribunal Supremo Electoral en cada elección de la que participemos.

Controlar todos los actos de adquisición y manejo de fondos de todos los organismos y dependencias del partido

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Art. 29.-Es el responsable de mantener la comunicación permanente del partido tanto externa como interna, con los organismos de dirección a nivel nacional, departamental y municipal.

Sera el responsable del Registro Nacional de Afiliados, para lo cual llevara registro de todos los miembros de DS, además deberá proveer a todos los afiliados la documentación que los acredite como tales.

CAPITULO V IUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 30. Es un organismo de Dirección del partido, es el encargado de la parte administrativa, territorial y organizativa del mismo.

Estará integrado por

- 1. Secretario General
- 2. Director Ejecutivo
- 3. Secretario de Actas, Acuerdos y Correspondencia
- 4. Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos

- 5. Secretario de Asuntos Internacionales
- 6. Secretario de Propaganda y Campaña
- 7. Secretario de Asuntos Municipales
- 8. Secretario de Asuntos Estratégicos
- 9. Secretaría de Comunicaciones y Protocolo
- 10. Secretaría de Género y Juventud.

Cada miembro de la Junta Directiva Nacional tendrá derecho únicamente a un voto. No se admitirá la representación y podrán ser reelectos en sus cargos por el Directorio Nacional para un periodo de tres años.

Reformase el Art. 30.- Es un organismo de Dirección del partido, es el encargado de la parte administrativa, territorial y organizativa del mismo. Estará integrado por

- 1. Secretario General
- 2. Director Ejecutivo
- 3. Secretario de Actas, Acuerdos y Correspondencia
- 4. Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos
- 5. Secretario de Asuntos Internacionales
- 6. Secretario de Propaganda y Campaña
- 7. Secretario de Asuntos Municipales
- 8. Secretario de Asuntos Estratégicos
- 9. Secretaría de Comunicaciones y Protocolo
- Secretaría de Género y Juventud.

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, será necesario participar en el proceso de elección interna, tendrá derecho únicamente a un voto, no se admitirá la representación. El periodo es de cinco años y podrán reelegirse.

Art. 31.- La Junta Directiva Nacional cuando no sea convocada por el Secretario General será convocada por el Director Ejecutivo del Partido y en caso de ausencia o enfermedad por el Secretario de Comunicaciones y Protocolo o en su defecto por quien el Secretario General haya designado.

Art.32.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretario General con señalamiento de agenda.

Art. 33.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Director de la Junta o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la Junta Directiva Nacional no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

Reformase el Art. 33.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Secretario General del Partido o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la Junta Directiva Nacional no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 34.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional

- 1. Recomendar al Directorio Nacional la nomina de candidatos para cargos de elección popular según lo determinan estos estatutos.
- Presentar sus planes de trabajo y acción al Secretario General del partido, tendientes a un mejor funcionamiento del mismo.
- Sugerir sobre temas concretos que no estén claramente determinados en estos estatutos.
- Realizar permanentemente un análisis de la Línea grafica y política del partido.
- Mantener informado a los simpatizantes del partido la línea política a través de los medios sociales existentes.

- Supervisar, coordinar todas las actividades que sean de su competencia según las directrices emanadas por el Secretario General del partido.
- Supervisar la debida ejecución de los planes de trabajo y territoriales del partido a Nivel Nacional.

Reformase el Art. 34 suprimiendo el numeral 1.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional

- 1. Presentar sus planes de trabajo y acción al Secretario General del partido, tendientes a un mejor funcionamiento del mismo.
- 2. Sugerir sobre temas concretos que no estén claramente determinados en estos estatutos.
- 3. Realizar permanentemente un análisis de la Línea grafica y política del partido.
- 4. Mantener informado a los simpatizantes del partido la línea política a través de los medios sociales existentes.
- 5. Supervisar, coordinar todas las actividades que sean de su competencia según las directrices emanadas por el Secretario General del partido.
- 6. Supervisar la debida ejecución de los planes de trabajo y territoriales del partido a Nivel Nacional.

CAPITULO VI (DEROGADO) COMISION DE DIRECTORES DEPARTAMENTALES

Art. 35.- Es un organismo de dirección del partido, y estará integrado por catorce Directores Departamentales uno por cada departamento de la República, serán elegidos por el Directorio Nacional tomando en cuenta su conducta y honorabilidad, el cargo será para tres años pudiendo ser reelegidos. Dicha Comisión será representada por un Comisionado Nacional Departamental, el cual será elegido por los miembros de dicha comisión por mayoría simple.

DEROGASE EL ART. 35

Art. 36.- Son atribuciones de la Comisión de Directores Departamentales:

- Dirigir Integramente la actividad partidaria, cumpliendo las directrices emanadas por el Directorio Nacional del Partido.
- 2. Colaborar en la ejecución de las políticas nacionales del partido, especialmente aquellos que sean de interés para su territorio.
- 3. Cumplir las tareas que le sean encomendadas por el Directorio Nacional.
- 4. Supervisar, coordinar e informar de las actividades de los Directores Departamentales al Directorio Nacional del Partido.
- Proponer a la Junta Directiva Nacional candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, Alcaldes Municipales de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.
- Enviar la Nomina de afiliados que proponen para los organismos electorales temporales Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal y Junta receptora de Votos al Secretario de Actas, jurídicos y electorales del partido.

DEROGASE EL ART. 36

Art. 37- La comisión de Directores Departamentales a nivel nacional sesionara una vez cada tres meses y serán convocados por el Secretario General de DS y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación.

DEROGASE EL ART. 37

Art. 38.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Secretario General o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la Comisión de Directores Departamentales no se

perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

DEROGASE EL ART. 38

CAPITULO VII (DEROGADO) COMISION NACIONAL DE SECTORES

Art. 39.-El Directorio Nacional constituirá la Comisión Nacional de Sectores que serán los encargados de asesorar al partido en los temas correspondientes a su jurisdicción, trabajaran en formular propuestas y soluciones que atiendan las necesidades de cada sector.

Dicha Comisión estará integrada así:

- 1. Sector Femenino
- 2. Sector de la Juventud
- 3. Sector Agrícola
- 4. Sector Profesional
- 5. Sector Empresarial
- 6. Sector de Educación
- 7. Sector del Exterior
- 8. Sector de Salud y Familia

Los sectores estarán regulados por el Reglamento Interno del Partido que normara sus atribuciones y funciones específicas, podrán ser reelectos en sus cargos por el Directorio Nacional para un periodo de tres años.

DEROGASE EL ART. 39

Art. 40.- Sesionara una vez al mes y serán convocados por el Director de cada sector y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de

este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación.

DEROGASE EL ART. 40

Art. 41.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

DEROGASE EL ART. 41

CAPITULO VIII DIRECCION DEPARTAMENTAL

Art. 42.- Es un organismo de dirección del partido y tendrá jurisdicción en todo el departamento, estará integrado por un Director Departamental y su adjunto, así como cinco asesores que duraran en sus cargos por tres años y serán elegidos por el Directorio Nacional. Cuyas facultades y atribuciones estarán contempladas en el Reglamento Interno del partido.

Reformase el Art. 42.- Es un organismo de dirección del partido y tendrá Competencia en todo el departamento, estará integrado por un Director Departamental y su adjunto, quienes duraran en sus cargos por un periodo de tres años, Cuyas facultades y atribuciones estarán contempladas en el Reglamento Interno del partido.

Art. 43.- Se reunirá una vez al mes y serán convocados por el Director Departamental y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación a través de los medios tecnológicos disponibles.

Derogase Art. 43.-

Art. 44.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director Departamental o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión y no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros, las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

Derogase Art. 44.-

Art. 45.- Funciones de la Dirección Departamental:

- Juramentar a los miembros de las Directivas Municipales de su respectivo departamento.
- Organizar y dirigir las labores partidarias en su respectivo departamento.
 Siguiendo las directrices emanadas por el Directorio Nacional.
- Proponer a la Comisión de Directores Departamentales, los candidatos a la Asamblea Legislativa, Alcaldes Municipales de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 4. Aprobar la memoria de Labores de cada Director Municipal.
- Conocer y resolver todo asunto de interés de DS que sea de su responsabilidad e informar a la Junta Directiva Nacional del partido.

Reformase el número 3 del Art. 45.- Funciones de la Dirección Departamental:

- 1. Juramentar a los miembros de las Directivas Municipales de su respectivo departamento.
- Organizar y dirigir las labores partidarias en su respectivo departamento.
 Siguiendo las directrices emanadas por el Directorio Nacional.
- 3. Organizar a los miembros activos de sus departamentos, para elegir a las autoridades del partido así como los candidatos a cargos de elección popular de conformidad al Reglamento Interno de elecciones y los presentes Estatutos.
- 4. Aprobar la memoria de Labores de cada Director Municipal.
- 5. Conocer y resolver todo asunto de interés de DS que sea de su responsabilidad e informar a la Junta Directiva Nacional del partido.

CAPITULO IX SECTORES DEPARTAMENTALES

Art. 46.- Son Organismos de enlace entre los diferentes sectores de su departamento y DS, en donde se encuentran representados todos los miembros del partido.

El Sector Departamental estará integrado por:

- 1. Sector Femenino
- 2. Sector de la Juventud
- 3. Sector Agrícola
- 4. Sector Profesional
- 5. Sector Empresarial
 - 6. Sector de Educación
 - 7. Sector del Exterior
 - 8. Sector de Salud y Familia

El sector departamental sus facultades y atribuciones estarán regulados por el Reglamento Interno del Partido que normara sus funciones para un mejor desempeño del mismo, podrán ser reelectos en sus cargos por el Directorio Nacional para un periodo de tres años.

Art. 47.- Sesionara una vez al mes y serán convocados por el Director de cada sector y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación.

Reformase el Art. 47.- Sesionara una vez al mes y serán convocados por el Coordinador de la comisión, el cual será electo por ellos, para un periodo de un año y en caso de ausencia por la persona que él designe. Ordinariamente las sesiones de este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación.

Art. 48.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO X DIRECCION MUNICIPAL

Art. 49.- Es el organismo de dirección de bases territoriales del partido en los diferentes municipios es la encargada de dar a conocer la línea política del mismo, serán electos para un periodo de tres años y podrán ser reelegidos.

Estarán integrados de la siguiente manera:

- 1. Un Director General Municipal
- Un Director de Organización
- 3. Un Director de Campaña y propaganda
- 4. Un Director Jurídico
- Un Director de Actas y Acuerdos
- 6. Un Director de Administración y Finanzas
- 7. Un Director de Afiliación
- 8. Un Director de La Juventud
 - 9. Un Director de Asuntos Femeninos
 - 10. Un Sindico

los activ Todos sus integrantes deberán ser miembros afiliados activos al partido y al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios

Derogase el número 10 del Art. 49.- Es el organismo de dirección de bases territoriales del partido en los diferentes municipios es la encargada de dar a conocer la línea política del mismo, serán electos para un periodo de tres años y podrán ser reelegidos.

Estarán integrados de la siguiente manera:

- 1. Un Director General Municipal
- 2. Un Director de Organización
- 3. Un Director de Campaña y propaganda
- 4. Un Director Jurídico
- 5. Un Director de Actas y Acuerdos
- 6. Un Director de Administración y Finanzas
- 7. Un Director de Afiliación
- 8. Un Director de La Juventud
- 9. Un Director de Asuntos Femeninos

Todos sus integrantes deberán ser miembros afiliados activos al partido y al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios

Art. 50.- Facultades de la Dirección Municipal

- 1. Dirigir la actividad partidaria en su municipio.
- 2. Hacer proselitismo y afiliación dentro de su territorio.
- 3. Proponer a la Dirección Departamental la nómina de candidatos a Alcaldes y Diputados a la Asamblea Legislativa de su municipio.
- 4. Representar al partido de los actos oficiales en su municipio.
- 5. Organizar y juramentar las Directivas de Colonias, Barrios y cantones.
- 6. Todas las atribuciones que a juicio de los organismos superiores sean necesarias para su mejor funcionamiento.

Derogase el numero 3 y 5 del Art. 50.- Facultades de la Dirección Municipal

- Dirigir la actividad partidaria en su municipio.
- Hacer proselitismo y afiliación dentro de su territorio.
- 4. Representar al partido de los actos oficiales en su municipio.
- 6. Todas las atribuciones que a juicio de los organismos superiores sean necesarias para su mejor funcionamiento.
- Art. 51.- Se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo dispongan los miembros del organismo o lo demanden los organismos superiores

Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director Municipal tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión y no se perderá el quórum por el retiro

parcial de sus miembros, las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO XI

DIRECTIVA DE COLONIAS, BARRIOS Y CANTONES

Art.52.- Son organismos de bases territoriales su jurisdicción será dentro del municipio al que pertenecen dentro de la Colonia, barrio cantón, caserío o comunidad a la que pertenezcan, serán electos para un periodo de tres años y podrán ser reelegidos.

Todos sus integrantes deberán ser miembros afiliados activos al partido y al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios

Las Directivas estarán formadas por un Director propietario y un Director suplente y dos vocales.

Art.53.- Sus funciones serán:

- 1. Difundir la ideología, principios y objetivos de DS.
- 2. Hacer actividades de proselitismo dentro de sus territorios.
- 3. Informar toda situación de interés del partido que sea de su competencia a través de la Dirección Municipal.
- Art. 54.- Se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo dispongan los miembros del organismo o lo demanden los organismos superiores
- Art. 55.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director propietario tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión y no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros, las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO XII SECTOR MUNICIPAL

Art. 56.- Son Organismos de enlace en su respectivo municipio entre los diferentes sectores y DS, en donde se encuentran representados todos los miembros del partido. El Sector Municipal estará integrado por:

- 1. Sector Femenino
- 2. Sector de la Juventud
- 3. Sector Agrícola
- 4. Sector Profesional
- 5. Sector Empresarial
- 6. Sector de Educación
- 7. Sector del Exterior
- 8. Sector de Salud y Familia

El sector Municipal sus facultades y atribuciones estarán regulados por el Reglamento Interno del Partido que normara sus funciones para un mejor desempeño del mismo, podrán ser reelectos cada tres años por el Directorio Nacional.

Art. 57.- Sesionara una vez al mes y serán convocados por el Director de cada sector y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación.

Reformase el Art. 57.- Sesionara una vez al mes y serán convocados por el Coordinador de la comisión, el cual será electo de entre los miembros, para

un periodo de un año de cada sector y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación

Art. 58.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

Reformase el Art. 58.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Coordinador o el que presida la sesión tendrá doble voto. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

TITULO IV OTROS ORGANISMOS DEL PARTIDO CAPITULO I

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 59.- El Tribunal de Ética y Disciplina estará constituido por cinco miembros propietarios: Presidente, Secretario, tres vocales; y tres miembros suplentes, quienes

serán propuestos por el Directorio Nacional y electos por la Asamblea Nacional y durarán en sus funciones tres años. Podrá referirse a este como "El Tribunal".

- Art. 60.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere: ser salvadoreño de nacimiento, mayor de edad, de notoria instrucción y honradez, estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.
- Art. 61.- El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Antiguo Cuscatlán y tendrá la obligación de velar por la ética de los miembros del partido y será el competente para conocer y aplicar el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto y en el Código de Ética y Disciplina del partido.

CAPITULO II

FRACCION LEGISLATIVA Y PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Art. 62.- La fracción parlamentaria de Democracia Salvadoreña estará formada por los candidatos que postule el partido en una elección popular y al haber obtenido la candidatura serán parte de la fracción del partido en la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano.

El jefe de las fracciones será nombrado por el Directorio Nacional.

- Art. 63.- Deberes del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y Fracción Parlamentaria del Parlamento Centroamericano:
 - Orientar las labores que desarrollan los organismos a que pertenecen en coordinación con el Directorio Nacional.
 - 2. Presentar un informe escrito mensual al Directorio Nacional sobre las actividades desarrolladas.

- Crear anteproyectos de ley que permitan a la población elegir gobernantes que los representen integra y éticamente.
- Impulsar una Política Fiscal que promueva el mantenimiento de los gastos públicos en función administrativa.
- Fortalecer el trabajo legislativo e impulsar la implementación de leyes que garanticen a todos los ciudadanos el acceso a una educación Integral.
- 6. Preservar los objetivos partidarios e impulsar la línea política del mismo mediante oportunas y adecuadas iniciativas.
- Desarrollar actividades permanentes con los ciudadanos de la circunscripción que lo eligió en coordinación con los organismos competentes del partido.
- 8. Los demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

TITULO V PROCEDIMIENTOS ELECTORALES INTERNOS

CAPITULO I

DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

- **Art. 64.-** Los miembros del partido que sean candidatos a formar parte de los organismos de dirección del partido, deberán ser ciudadanos o ciudadanas en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener conocimiento de los estatutos del partido y estar solvente de sus obligaciones con el partido.
- Art. 65. Todo miembro del partido, tendrá el derecho de optar a un cargo de elección interna, a través de la nómina de su circunscripción territorial, la cual será presentada ante la Junta Directiva Nacional, quien deberá remitir al Directorio Nacional, para que sea dicho Directorio quien haga el nombramiento al cargo.

JARIC

Reformase el Art. 65. Todo miembro del partido, tendrá el derecho de optar a un cargo de elección interna, a través del procedimiento regulado en el Reglamento Interno, para la elección de autoridades y candidatos de elección popular

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 66.- Los miembros del partido que se postulen para optar a ser candidatos de cargos a elección popular deberán ser ciudadanos o ciudadanas en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener conocimiento de los estatutos del partido y estar solvente de sus obligaciones con el partido.

Art. 67.- En los procesos eleccionarios de cargos a elección popular el Directorio Nacional verificará que la conformación de las planillas del partido que sean presentadas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y miembros de los Consejos Municipales se integren al menos con un treinta por ciento de participación de la mujer y un veinte por ciento de participación de jóvenes.

Para efectos de la aplicación de este artículo se entenderá por joven la persona cuya edad sea igual o menor a treinta años.

CARGOS DE ELECCION INDIRECTA

Art. 68.- El Directorio Nacional designará a las personas del partido que integrarán los temas a proponer a la Asamblea Legislativa para elegir a los funcionarios de elección de segundo grado para las diferentes instituciones.

TITULO VI DE LA COALICIÓN Y FUSIÓN

CAPITULO I DE LA COALICIÓN

Art. 69.- El partido podrá pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, a fin de presentar candidaturas comunes en cualquier evento electoral. Las condiciones de la coalición deberán quedar consignadas en el pacto suscrito por los representantes de los partidos que conformarán la coalición, debiendo consignarse en el mismo, el objeto de la coalición, el uso de símbolo único o el uso en forma independiente de los símbolos de cada partido, distribución de candidaturas, forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento estatal, y forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral si fuera el caso.

Art. 70.- El acuerdo para constituir un pacto de coalición con uno o varios partidos políticos deberá ser tomado con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea Nacional extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO II DE LA FUSIÓN

Art. 71 .- El partido podrá acordar la fusión junto con otro u otros a fin de integrar un nuevo instituto político, absorber a uno o más partidos políticos o ser absorbido por otro instituto político.

Art. 72. – La fusión deberá ser acordada por escrito por parte de los representantes legales de los partidos a fusionarse, todo lo cual, deberá consignarse en escritura

pública a fin de ser presentada al Tribunal Supremo Electoral para su respectivo registro.

Art. 73 – En el acuerdo de fusión deberá consignarse si se configura un nuevo partido político con una denominación y símbolo distinto al de los fusionados, el estatuto del nuevo partido, la relación de los organismos directivos y de los miembros que los conformen, además de los nombres de sus representantes legales; y la circunstancia de si se mantiene la inscripción de Democracia Salvadoreña, éste asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados.

Art. 74.- El acuerdo de fusión deberá ser tomado con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea Nacional extraordinaria convocada para tal efecto.

TITULO VII CAPITULO I

REPRESENTACION LEGAL

Art. 75.- La representación legal del partido será ejercida por el Secretario General de Democracia Salvadoreña, pudiendo delegar con un poder a el Secretario de Actas, Asuntos Jurídicos y Electorales, tendrán conjunta o separadamente la representación legal del partido en toda la república cuando así lo decidiere el Secretario General de DS. Podrán firmar contratos y toda clase de poderes con previa autorización del Directorio Nacional.

Art. 76.- En el caso en que concurran en su ejercicio dos o más representaciones legales establecidas en el artículo anterior, de manera inconciliable prevalecerá la representación de mayor jerarquía, salvo que la autoridad superior disponga lo contrario y que la actuación a invalidarse no haya sido consumada.

Art. 77.- Los representantes legales indicados en el artículo 75 así como los Secretarios Jurídicos de las Directivas Departamentales y Municipales, serán los responsables de extender certificaciones de actas o puntos de actas de las actuaciones de los organismos a que pertenecen.

Art. 78.- El Directorio Nacional nombrará, designará, acreditará y/o sustituirá los representantes, técnicos o directores propietarios y suplentes ante la Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de las Personas Naturales, organismos electorales temporales, según las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II REPRESENTACION PARTIDARIA

Art. 79.- El partido tendrá derecho a ejercer representación partidaria ante el Tribunal Supremo Electoral, Junta de Vigilancia Electoral, Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal y Juntas Receptora de Votos.

Dichos Nombramientos se harán a través de la Secretaria General del Partido, y serán nombrados por el Directorio Nacional, deberá registrarse en el acta de sus sesiones.

TITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Art. 80.- Para el seguro cumplimiento del Régimen de Ética y Disciplina, se procederá de conformidad a lo establecido en el Titulo IV Capítulo I de estos Estatutos.

Art. 81.- El Tribunal será el responsable del fiel cumplimiento para todos los miembros del Código de ética y el encargado de juzgar y aplicar en primera instancia la sanción que corresponda en las causas seguidas contra aquellos miembros del partido que efectúen actos en contra de los Estatutos, reglamentos y códigos, así como de las resoluciones emanadas por el Directorio Nacional o de la Secretaria General a través del enlace por medio del Director Ejecutivo del Partido.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

- **Art. 82.-**Las infracciones a lo dispuesto en estos estatutos se clasifican en menos graves y graves.
- Art. 83.- Las sanciones que se impondrán a las infracciones previstas en este estatuto podrán ser:
 - 1. Prevención
 - 2. Amonestación verbal o escrita
 - 3. Suspensión Temporal del partido
 - 4. Expulsión

Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Art. 84.-Las faltas menos graves serán sancionadas con: Prevención y amonestación verbal o escrita, hasta un máximo de tres amonestaciones o prevención luego de esos pasaran a ser faltas graves. Las infracciones graves serán sancionadas con Suspensión temporal del Partido o Expulsión, según el caso de gravedad.

CAPITULO III

FALTAS Y EXPULSION

Art. 85.-Para efectos de la respectiva sanción, son consideradas como faltas menos graves:

- 1. No cumplir con las funciones y trabajos encomendados;
- 2. Insubordinación a las decisiones emanadas de un organismo del partido;
- 3. Faltarle el respeto a los miembros del partido;
- 4. Por conducta inapropiada, dentro y fuera de las actividades del partido.

Art. 86.- Los miembros del partido sólo podrán ser expulsados en los siguientes casos de las faltas graves:

- 1. Divulgar asuntos confidenciales del partido o revelarlos a opositores políticos,
- 2. Denigrar en forma privada o pública a sus autoridades nacionales, departamentales y municipales
- Adoptar una posición contraria a la línea política del partido en reuniones de opositores políticos, en programas radiales y televisivos o en órganos de prensa,
- 4. Malversar el patrimonio que le pertenece al partido,
- 5. Organizar reuniones no autorizadas por las estructuras de dirección, y
- Obtener lucro personal del partido.

Las faltas contenidas en los numerales 4, 5 y 6 podrán ser objeto de Suspensión temporal del Partido.

Art. 87.- De las solicitudes por infracciones en contra de miembros del Directorio Nacional conocerá el Tribunal Disciplinario.

CAPITULO IV

PROCESO SANSIONATORIO

Art. 88.- El Tribunal podrá iniciar de oficio o al ser presentada denuncia, con el objeto de aplicar la sanción correspondiente, procurando cumplir con las garantías constitucionales que permitan al miembro denunciado, el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa según lo establece el Art. 12 de la Constitución de la República.

Art. 89.- Iniciado el proceso de oficio o a petición de la parte interesada, se le notificara al infractor el contenido del mismo, concediéndosele audiencia para que comparezca a manifestar su defensa, designando una persona que lo representa o ejerciendo su propia representación, dentro de los primeros tres días hábiles a partir de recibida la notificación.

Vencido dicho plazo se abrirá las pruebas para dicho proceso sancionatorio, y por el término de ocho días hábiles para que se aporten las pruebas que se consideren pertinentes al caso, admitiendo las pruebas documentales, testimoniales, audiovisuales, fotográficas y todos aquellos medios de pruebas que se encuentran regulados en el Derecho Común. Concluido el término de prueba y recibidas que fueren las aportadas, resolverá en forma razonada dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si el denunciado fuere un miembro del Tribunal de Ética deberá excusarse del conocimiento del proceso disciplinario.

CAPITULO V

RECURSOS

Art. 90.- De la resolución pronunciada por el Tribunal, el interesado podrá recurrir en revisión ante el mismo.

El término para pedir revisión será de **tres días** hábiles contados desde el día de la notificación respectiva.

Si el denunciado fuere un miembro del Tribunal, éste deberá excusarse del conocimiento del recurso.

Art. 91.- La revisión deberá interponerse por escrito señalando los motivos en que se funda so pena de inadmisibilidad. El Tribunal dentro del término de tres días hábiles admitirá o no el recurso.

Art. 92.- El Tribunal resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

Art. 93.- La resolución del Tribunal pronunciada en revisión admitirá recurso de apelación ante el Directorio Nacional. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación en la que se resolvió el recurso de revisión. Interpuesto el recurso de apelación el Directorio Nacional resolverá dentro de los siguientes tres días hábiles sobre la admisión del recurso de apelación. Admitido el recurso de apelación el Directorio Nacional deberá resolverlo dentro de los cinco días hábiles siguientes. Una vez resuelto el recurso de apelación y habiendo sido notificada la resolución ésta quedará ejecutoriada para los efectos legales correspondientes.

Transcurrido el plazo para interponer el recurso de apelación, sin que se haya ejercido tal derecho, produciría la ejecutoria de la resolución pronunciada por el Tribunal. Si el denunciado fuere un miembro del Directorio Nacional deberá excusarse del conocimiento del recurso de apelación.

Art. 94.- Los actos, acuerdos y resoluciones pronunciadas en procesos de elección interna para optar a cargos de elección popular, cargos a organismo de dirección o cualquier otro trámite electoral interno cuyo resultado causare perjuicio a un miembro será objeto de recurso de revisión ante el Directorio Nacional.

El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la resolución o de la producción del acto o acuerdo que cause perjuicio.

El Directorio Nacional deberá admitir o no el recurso presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Admitido el recurso, el Directorio Nacional deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si el recurrente fuere un miembro del Directorio Nacional deberá excusarse del CONSI conocimiento del recurso de revisión.

TITULO IX REGIMEN ECONOMICO CAPITULO UNICO

Art. 95.- El patrimonio del partido estará constituido por:

- 1. Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y los que se adquieran en el futuro.
- 2. Los aportes y donaciones voluntarias de los miembros del partido.
- 3. Las donaciones que realicen donantes en el extranjero o nacionales a excepción de partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros..
- Fondos provenientes de cualquier actividad que realice el partido.
- 5. La deuda política establecida por el código electoral.

Art. 96.-El patrimonio será administrado por el Directorio Nacional a través de la Secretaria de Administración y Finanzas quien deberá mantener toda la información disponible para cuando sea requerida por el Directorio Nacional. Sera auditado una vez al año por un auditor externo nombrado por el Directorio, quien rendirá informe de la auditoría interna sobre el uso de los recursos provenientes del estado o financiamiento privado.

Art. 97.- El patrimonio en efectivo será depositado en una o más instituciones bancarias del país, estas cuentas serán utilizadas a beneficio del partido para realizar las actividades del mismo, previa autorización del Secretario General del Directorio.

Los fondos provenientes de cualquier actividad a beneficio del partido, deberá ser regulada por el Secretaria de Administración y finanzas para garantizar la transparencia y legalidad de la recaudación de fondos, este deberá llevar un registro de toda actividad relacionada a la obtención de fondos y rendirá un informe de este cuando sea solicitado por el Directorio Nacional. Para ello deberá extender un Comprobante de Donación o Recibo de aportación según sea el caso.

Para la transparencia de los recursos obtenidos con la deuda política se llevara un juego completo de los libros de contabilidad aparte y debidamente registrados y foliados del financiamiento del anticipo que confiere el Tribunal Supremo Electoral en cada elección de la que participe el Partido.

Para la transparencia de todos los actos de adquisición y manejo de fondos de todos los organismos y dependencias del partido.

Art. 98.-Las cuentas bancarias podrán ser habilitadas por el Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas y por el Secretario de Actas, Jurídicos y Asuntos Electorales, siendo necesaria en el caso de la Firma "A" una sola firma, y para el caso de los firmantes tipo "B" dos firmas. La firma tipo A" será asignada al Secretario General del Partido.

Art. 99.- El Secretario Nacional de Administración y Finanzas ejercerá la función de tesorería debiendo llevar un registro de todas las actividades de recaudación de fondos del partido sean éstos de carácter público o privado.

No podrán recibirse donaciones o contribuciones si son anónimas.

Las actividades de recaudación deberán realizarse conforme al Reglamento Interno del partido.

Art. 100.- El Directorio Nacional deberá programar la realización de auditorías financieras sobre el uso de sus recursos propios y de los obtenidos por el financiamiento público correspondientes al periodo del ejercicio de funciones del Secretario de Administración y Finanzas, así como de auditorías administrativas que correspondan con el periodo de ejercicio de funciones de las autoridades partidarias. Los resultados de dichas auditorías deberán ser presentados al Directorio Nacional durante los quince días hábiles posteriores a su realización

Se agrega el Art. 100-A.- El Directorio aprobara un Reglamento Interno, que regule la forma en que recibirían las contribuciones, así como los gastos.

TITULO X

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO I INICIATIVA

Art.101.-Tendrán iniciativa de reforma de los estatutos los afiliados y la Asamblea General.

La iniciativa de modificación, deberá contar con el respaldo de cien afiliados al partido expresado de manera escrita, y presentada de esta forma a la Junta Directiva Nacional quien deberá trasladarlo previo al proceso estipulado en estos estatutos al Directorio Nacional.

El acuerdo de reforma tomado en Asamblea General deberá contar con el voto de cien de los miembros asistentes

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 102.- La propuesta de reforma de los estatutos, por parte de los afiliados, deberá presentarse al Directorio Nacional quien iniciará el proceso de difusión y consulta del proyecto entre los afiliados al partido, para que sea trasladada al Directorio Nacional. El acuerdo de reforma de los estatutos aprobado en Asamblea General deberá contener los términos de la modificación. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Directorio Nacional quien procederá a elaborar el proyecto de reforma para ser difundido y sometido a consulta entre los afiliados al partido.

Art. 103.- El Directorio Nacional difundirá el proyecto de reforma a los afiliados al partido, a través de las instancias territoriales, mediante procedimientos idóneos que aseguren la mayor difusión de acuerdo a la capacidad y recursos disponibles.

Art. 104.- El Directorio Nacional llevará a cabo el proceso de consulta y discusión del proyecto conforme a la organización de las instancias territoriales del partido de lo cual se levantará un acta que registre los aportes de dicho proceso.

Art. 105.-El Directorio Nacional procesará los aportes obtenidos en la consulta y los incorporará en el proyecto final de reforma del estatuto debiendo dejar constancia de los disensos expresados.

Art. 106.- El proyecto final de reforma del estatuto será sometido a la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. La aprobación de las reformas estatutarias requerirá de la mitad más uno de los integrantes del Asamblea General.

Art. 107.- Las reformas de los estatutos aprobadas por la Asamblea General deberán comunicarse al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta para su registro y publicación en el Diario Oficial.

Art. 108.- La convocatoria de la Asamblea Nacional para ser sometido a aprobación deberá realizarse conforme lo establece el artículo 13 y 16 de estos estatutos.

Art. 109.- Las reformas o derogaciones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros asambleístas que asistan a la Convocatoria del Secretario General de DS. Una vez iniciado el proceso de reforma del estatuto no podrá exceder del plazo de un año para su finalización, pudiendo la Asamblea General ampliar dicho plazo. CONSI

TITULO XI

CAPITULO UNICO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PARTIDO

Art. 110.-La Asamblea Nacional podrá acordar la disolución y liquidación del partido por los causales siguientes:

1. Por la voluntad de las tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 111.- La disolución del partido solamente podrá acordarse en Asamblea Nacional extraordinaria, en el cual únicamente se trata dicho punto. Para tal efecto deberá ser convocado por medio escrito con cinco días de anticipación.

CANCELACIÓN

Art. 112.- El partido será cancelado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 47 de la Ley de Partidos Políticos.

En caso de la cancelación, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser vendidos en pública subasta o transferidos a la entidad de beneficencia que determine la Asamblea Nacional que acuerde la disolución. En caso de venta la Asamblea Nacional decidirá a quien se entregará el producto.

TITULO XII

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 113.- Los Candidatos a cargos de elección popular deberán ser elegidos por el Directorio Nacional tal como lo establecen los presentes estatutos.

La Consulta se realizara según lo disponga el Directorio Nacional dentro de los cinco meses calendarios anteriores a la fecha en que se realizen las elecciones para los cargos de elección popular de que se tratare.

Son requisitos para ser candidatos de elección popular ser salvadoreño de nacimiento, mayor de edad, de notoria instrucción y honradez, estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, haber sido nominado por la Directiva de su Municipio y deberán ser miembro afiliado activo al partido y al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios.

La nómina de los candidatos a cargos de elección popular será presentada por las Directivas Municipales al Director Departamental, para que sea este quien lo remita a la Junta Directiva Nacional que remitirá la nomina a el Directorio Nacional para la elección, quien presentara a los candidatos postulados ante la Asamblea General para su nombramiento.

Reformase el inciso primero y derogase los incisos 2, 3 y 4 del Art. 113.- Los Candidatos a cargos de elección popular deberán ser elegidos por medio del proceso de elección interna, establecido en el Reglamento Para la Elección de Autoridades Partidarias y Candidatos de Elección Popular, aprobado por el Directorio Nacional.

Art. 114.- Corresponde al Directorio Nacional definir el calendario electoral del partido.

Art. 115.- La convocatoria para las sesiones ordinaria y extraordinaria de los organismos del partido, se efectuaran de manera escrita, usando cualquier medio electrónico, digital o prensa escrita disponible. La elección de las autoridades del partido en los diferentes organismos será a mano alzada.

Las actas de los organismos del partido, deberán establecer los acuerdos tomados y las resoluciones de los mismos. Deberán de ser firmadas por los miembros asistentes a dicha sesión.

Derogase la parte final del Art. 115.- La convocatoria para las sesiones ordinaria y extraordinaria de los organismos del partido, se efectuaran de manera escrita, usando cualquier medio electrónico, digital o prensa escrita disponible.

Art. 116.- Todos los organismos de dirección y acción del partido, para su buen funcionamiento, contaran con el reglamento interno del Partido, Códigos de Ética y Disciplinario; elaborado por el Tribunal de Ética y Disciplinario; sancionados y aprobados por el Directorio Nacional.

Art. 117.-Cuando por cualquier razón o circunstancia no se hubieren elegido nuevas autoridades, las actuales continuaran en funciones hasta la nueva elección.

Art. 118.- Las sectores de apoyo establecidos en el Art. 40, 47 y 57 de estos estatutos serán designadas en aéreas o actividades especificas del quehacer político del partido. Las cuales estarán establecidas en el Reglamento Interno del Partido.

Art. 119.- La remoción de un miembro de un organismo del partido, procederá cuando haya realizado acciones u omisiones contrarias a los principios y objetivos,

incumplimiento de las atribuciones de su cargo, y todo lo que le prohíbe los presentes estatutos, previo proceso disciplinario instruido para tal efecto en el Régimen Disciplinario de estos Estatutos.

Art. 120.- Lo que no está previsto en los presentes estatutos se aplicara las normas del Derecho Común.

Art. 121.- Todo lo que no esté regulado en los presentes estatutos podrá desarrollarse en un Reglamento Especial para tal fin, elaborado por el Directorio Nacional y aprobado por el mismo.

Art.- 122.- Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, previa autorización del Tribunal Supremo Electoral.

Art 123.- La Junta Directiva Provisional asumirá la dirección del Partido como autoridad máxima, hasta la celebración de su Asamblea General, para lo cual dichas autoridades fijaran un plazo prudencial que no sobrepase de un año, a fin de llevar a cabo el nombramiento de los órganos de dirección y decisión y establecer la estructura territorial del partido.

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 286 del Código Electoral, CERTIFICA: Que la fotocopia que antecede y que consta de veintisiete folios útiles, ha sido tomada y es conforme con su original, por así haber sido confrontado. Y para los efectos legales consiguientes, extiendo la presente en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Msc. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTE SECRETARIO GENERAL

(Registro No. F018131)

Instituto De Acceso a la Información Pública

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 40 inciso 3° en relación al artículo 58 letra "j" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 47 de su Reglamento (RELAIP) y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación de carácter sanitaria generada, administrada o en poder de los Entes obligados que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, puede encontrarse contenida en los documentos de archivo, tanto papel como electrónico, así como en otros soportes físicos y formatos que contienen la información que detalla los datos de salud de los pacientes, así como aspectos sobre la actividad sanitaria entre otros.
- II. Que mientras los documentos y archivos sanitarios y no sanitarios se encuentren desorganizados y en deficientes condiciones, no se puede garantizar el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales de salud, y el acceso a la información pública de retorno y su uso para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a la población salvadoreña.
- III. Que el acceso a la información pública es un pilar de la trasparencia como elemento clave para evaluar la calidad y la actividad sanitaria, así como aspectos epidemiológicos de salud pública y eficiencia.
- IV. Que las iniciativas de transparencia y acceso a la información pública de los Entes obligados que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, dependen en gran medida de la calidad, la fiabilidad y la accesibilidad de sus propios archivos, que custodian esa información.

POR TANTO, el Pleno de este Instituto acuerda emitir el siguiente lineamiento

LINEAMIENTO 1

PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN SANITARIA EN EL ÁMBITO DE LA TRANSPARENCIA DE LA GOBERNANZA.

Artículo 1.- Transparencia y acceso a la información como instrumento del buen Gobierno.

La transparencia y el acceso a la información son instrumentos del buen Gobierno por lo que, las Instituciones que conforman el Sistema Nacional Integrado de Salud deberán ofrecer de forma fidedigna, actualizada y completa, información a la población sobre los procedimientos, informes, estudios y razones de sus decisiones.

Artículo 2.- Publicación de Informes del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El Ministerio de Salud (MINSAL) publicará de forma consolidada y desagregada en su portal de transparencia, como mínimo, los informes básicos epidemiológicos, informes de estructura y organización sanitaria, Información relativa al uso del Sistema Sanitario/Actividad Sanitaria, Transparencia y retorno de la información de los profesionales provenientes del Sistema Nacional Integrado de Salud. La recopilación de la información necesaria para realización de estos informes, serán determinadas por el MINSAL, de conformidad a lo establecido en el lineamiento número 5, "Para La Gestión De La Información Pública, Retorno y Uso de la misma".

La información relativa a : Uso de la información con fines de análisis en economía de la salud y Uso de la información con fines de evaluación de la Seguridad Clínica, es información pública y será decisión del MINSAL publicarla de manera oficiosa.

La actualización de la información se hará de forma semestral, dependiendo el caso, lo cual se deberá justificar.

Artículo 3.- Otra Información sujeta a publicidad activa.

Además de la información detallada en el artículo anterior y la contenida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el MINSAL y los entes obligados integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud, según sea el caso, deberán publicar como información pública oficiosa en formato reutilizable para la población la siguiente información:

- a) Las normas técnicas estipuladas en el artículo 5 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.
- b) Los resultados finales de las auditorías internas relativas al cumplimiento de la norma técnica sobre la Gestión Documental y Protección de Datos Personales en Expedientes Clínicos.

91

 c) Indicadores de calidad asistencial y listas de espera quirúrgica, de consulta y pruebas especiales; así como los indicadores de seguridad sanitaria.

- d) Listado de los registros o sistemas de datos personales que posean por cualquier título.
- e) Información sobre publicaciones de la institución.
- f) La información establecida en el artículo 8 del lineamiento número 5, "Para La Gestión De La Información Pública, Retorno y Uso de la misma".

La actualización de la información se hará de forma semestral, dependiendo el caso, lo cual se deberá justificar.

Artículo 4.- Datos sanitarios.

La normalización de la gestión documental física o electrónica, clínica y no clínica en el ámbito de la salud, es la parte esencial de la información sanitaria y es necesario diseñar la normativa orientada a la generación, custodia, registro y tratamiento de datos y, por último, al retorno y acceso a dicha información.

Artículo 5.- Organización de los documentos sanitarios.

- 1. Los documentos sanitarios deben estar organizados y bien gestionados para asegurar la calidad y la integridad de la información pública, así como para cumplir con los plazos establecidos de respuesta a la población y a la misma administración.
- 2. En la gestión de documentos y administración de archivos se debe trabajar con controles adecuados y estándares, así como con procedimientos eficaces, tanto para que, a la población y a los trabajadores de los centros de carácter sanitario, se les garantice la fiabilidad de los datos extraídos de los archivos.

Artículo 6.- Políticas de acceso.

- 1. El MINSAL deberá dictar las bases para la adopción de políticas de acceso a los documentos públicos sanitarios en todo el sector público, fundamentadas en normas, principios éticos y buenas prácticas nacionales e internacionales.
- Para ello, identificará y difundirá públicamente la normativa y las políticas vigentes en materia de transparencia y acceso a la información. Asimismo, deberán indicar y difundir las restricciones al acceso vigente en sus archivos.

Artículo 7.- Plazo para la publicación de la información oficiosa estipulada en este lineamiento

La publicación de la información oficiosa que se detalla en el presente lineamiento deberá realizarse, a más tardar, doscientos cuarenta días después de la entrada en vigor de esta normativa. En caso de incumplimiento, este Instituto podrá requerírselas públicamente antes de iniciar el procedimiento que por la LAIP procede.

En todo caso la información oficiosa que los entes obligados puedan tener disponible al entrar en vigencia el presente lineamiento deberá publicarse en su Portal de Transparencia correspondiente.

Artículo 8.- Vigencia

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Instituto de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA, COMISIONADO PRESIDENTE.

MARIA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA, COMISIONADA.

JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA, COMISIONADO. RENE EDUARDO CÁRCAMO, COMISIONADO.

MAX FERNANDO MIRÓN ALFARO, COMISIONADO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 40 inciso 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 47 de su Reglamento (RELAIP) y;

Considerando:

- I. Que las iniciativas de transparencia y acceso a la información pública de los Entes obligados que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, dependen en gran medida de la calidad, la fiabilidad y la accesibilidad de sus propios archivos, que custodian esa información.
- II. Que al observarse los diferentes tipos de procesos que pueden existir en las Instituciones que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, se aprecia la interrelación y la creación de una compleja red de recursos y resultados.
- III. Que la normalización consiste en elaborar, emplear y optimizar las reglas y procedimientos aplicables a las distintas actividades desarrolladas en un proceso con la finalidad de concretarlas, mejorarlas y generando un entorno de participación y confianza.

Por tanto.

El Pleno de este Instituto acuerda emitir el siguiente lineamiento:

LINEAMIENTO 2

PARA LA NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EN RELACIÓN A LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Gestión por procesos.

La gestión por procesos en una Institución de carácter sanitario ofrece una serie de herramientas con las que se pueden mejorar y rediseñar los flujos de trabajo, con el objetivo de promover la eficiencia y adaptarse a las exigencias de sus usuarios y grupos de interés.

Es necesario relacionar los procesos normalizados y sus actividades con la asignación de competencias y responsabilidades entre el personal implicado en la gestión de documentos y archivos.

Artículo 2. Mapa de procesos.

Los Entes obligados que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, elaborarán un mapa que mostrará la estructura de los procesos de la organización, permitiendo situar todas las relaciones entre sí en un único entramado que facilite su comprensión y asimilación por parte de todas las personas que componen la organización.

En función del grado de detalle, se podrán identificar los procesos de la organización mediante diferentes técnicas, tales como:

- a) Mapa de procesos de alto nivel: se centra en representar los procesos junto con la información de sus proveedores, sus relaciones con otros procesos dentro de la organización y sus resultados con el valor añadido que ofrecen.
- b) Diagramas de flujo: a un nivel de detalle suficiente como para representar las diversas actividades y tareas que se desarrollan a lo largo de un proceso.

Artículo 3. Estandarización.

Los Entes obligados estandarizarán sus mecanismos de coordinación interna mediante procedimientos que sirvan para gestionar y proyectar una mayor eficacia y una mejor gestión de los recursos en la realización de las actividades.

Artículo 4. Sistema de indicadores.

Se deberá implantar un sistema de Indicadores de gestión que permita medir el desarrollo de los respectivos procesos de forma sencilla y efectiva.

Artículo 5. Plazo para el cumplimiento.

Las obligaciones contempladas en el presente lineamiento deberán realizarse, a más tardar, doscientos cuarenta días después de la entrada en vigor de esta normativa.

Artículo 6. Vigencia.

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Instituto de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA, COMISIONADO PRESIDENTE.

MARIA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA, COMISIONADA. RENE EDUARDO CÁRCAMO, COMISIONADO.

JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA, COMISIONADO. MAX FERNANDO MIRÓN ALFARO, COMISIONADO.

(Registro No. F018141)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 40 inciso 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 47 de su Reglamento (RELAIP) y;

Considerando:

- I. Que la elaboración de un Plan de gestión de contingencias en los centros de archivos de los organismos del Sistema Nacional Integrado de Salud es una recomendación prioritaria para la adecuada preservación y protección de los fondos documentales.
- II. Que la evaluación de los riesgos debe ser una medida previa al desarrollo de protocolos de actuación, ya que permite un conocimiento de las necesidades reales de los centros sanitarios.
- III. Que los Entes obligados que tratan documentación médica deben adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por tanto, el Pleno de este Instituto acuerda emitir el siguiente lineamiento:

LINEAMIENTO 3

PARA LA GESTIÓN DE CONTINGENCIAS EN LOS ARCHIVOS QUE RESGUARDAN

EXPEDIENTES CLÍNICOS

Artículo 1. Elaboración de un Plan de gestión de contingencias.

- Se elaborará un Plan de gestión de contingencias en las unidades de archivo de las Instituciones que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud.
- 2. Dicho Plan se considerará como uno de los ejes de un Plan General de conservación preventiva de acuerdo con la norma técnica sobre la conformación, custodia y consulta del expediente clínico emitido por el Ministerio de Salud (MINSAL).
- 3. Se deberá capacitar a las personas que forman parte de los Comités de contingencias, Equipos de contingencias y Brigadas de salvamento en la salvaguarda de los documentos clínicos.
- 4. El Plan de gestión de contingencias deberá consignar la siguiente información:
- a) Planos del edificio, con información respecto de los documentos esenciales, los extintores y vías de evacuación.

94 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

b) Cadenas de comunicación para activar en caso de emergencia, que deben ser actualizadas (empresas, técnicos, etc.).

c) Instrucciones para el personal, con las actuaciones básicas a desarrollar (como por ejemplo, información sobre desconexión de aparatos o

modo de evacuación), protocolos específicos orientados al coordinador y equipos, además de procedimientos de evacuación y reubicación

de los documentos.

d) Formularios para la evaluación de los daños y el análisis de la respuesta.

e) Póliza de seguros e información sobre redes institucionales (técnicos, empresas de transporte y empresas suministradoras).

Artículo 2. Evaluación de riesgos.

Se realizará una evaluación de riesgos para conocer las fortalezas y debilidades en materia de protección de cada uno de los centros que poseen archivos clínicos en cuanto al edificio y localización, el depósito documental, las instalaciones eléctricas, tuberías; dependencias que rodean a los depósitos y las condiciones de los documentos, entre otras que obedezcan a estándares en la materia.

Artículo 3. Mapa de riesgos.

Se elaborará un mapa de riesgos con la información recopilada en la evaluación, el cual servirá como guía para el seguimiento y establecimiento de rutinas de inspección, permitiendo definir las prioridades de actuación.

Artículo 4. Plazo para el cumplimiento.

Las obligaciones contempladas en el presente lineamiento deberán realizarse, a más tardar, doscientos cuarenta días después de la entrada en vigor de esta normativa.

Artículo 5. Vigencia.

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Instituto de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA,

COMISIONADO PRESIDENTE.

MARIA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA,

RENE EDUARDO CÁRCAMO,

COMISIONADA.

COMISIONADO.

JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA,

MAX FERNANDO MIRÓN ALFARO,

COMISIONADO.

COMISIONADO.

(Registro No. F018142)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 40 inciso 3° en relación al artículo 58 letra "j" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 47 de su Reglamento (RELAIP) y;

Considerando:

- I. Que el expediente clínico es el conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, que constituyen el historial clínico de una persona, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones, certificaciones correspondientes a su intervención, que en un establecimiento, permanecen archivados bajo una misma identificación y con carácter de único, con arreglo a las disposiciones sanitarias e institucionales.
- II. Que el expediente clínico contiene datos personales sensibles referidos a la salud física y mental de las personas, y que estas tienen derecho a que se respete el carácter confidencial de este documento, de acuerdo al Artículo 24 letra "a" de la LAIP.
- III. Que los Entes obligados son responsables de adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación y supresión de datos personales, así como procurar que los datos sean exactos y estén actualizados.
- IV. Que los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los Entes obligados la información contenida en documentos sobre su persona, información sobre la finalidad para la que se ha recabado tal información, la consulta directa de documentos que contengan sus datos, y la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna.

Por tanto.

el Pleno de este Instituto acuerda emitir el siguiente lineamiento:

LINEAMIENTO 4

EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS Y CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 1. Derechos de los Titulares de los datos personales.

Toda persona tiene derecho a solicitar el acceso íntegro a la documentación contenida en su expediente clínico, a que le informen de la finalidad para la que han recabado sus datos, a la rectificación, actualización, confidencialidad y supresión de la información contenida en dicho expediente.

Artículo 2. Derecho de información al Titular del dato.

- 1. Toda persona a la que se le solicite datos personales que se incluirán en el expediente clínico deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:
 - a) De la existencia de un tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
 - b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
 - c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
 - d) De la posibilidad de ejercer los derechos descritos en el Artículo 1 de estos lineamientos.
 - e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.
- 2. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida de datos personales, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, la información a que se refiere el apartado anterior. Si no se recaban los datos en cuestionarios, la información que debe facilitarse puede ser oral, pero debe quedar acreditación de que se ha facilitado.

Artículo 3. Derecho de acceso al expediente clínico.

- 1. El ejercicio del acceso es el derecho del titular a obtener información si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento y a poner a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que forman parte del expediente clínico o expedir copia de parte o de la totalidad de dicho expediente.
- La reproducción y copia de los documentos solicitados será sufragada por el solicitante, debiendo pagar su costo. Si se facilitan copias
 magnéticas o electrónicas y el interesado aporta el medio de almacenamiento de la información, la reproducción será gratuita.
- 3. En virtud del derecho de acceso, el titular podrá obtener del responsable del tratamiento, información relativa a datos concretos o a la totalidad de sus datos sometidos a tratamiento.

Artículo 4. Derecho de rectificación de datos personales del expediente clínico.

- 1. Es el derecho del titular a obtener del ente obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.
- 2. La solicitud de rectificación deberá indicar a qué datos se refiere y la corrección a realizar, deberá ir acompañada de la documentación justificativa de lo solicitado, excepto cuando esta se refiera a pruebas médicas especializadas, cuya realización deberá ser asumida por el Ente obligado.

Artículo 5. Derecho de supresión de datos personales del expediente clínico.

- 1. El ejercicio del derecho de supresión dará lugar a que se supriman los datos que resulten ser inadecuados, excesivos o que ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos.
- 2. En la solicitud de supresión, el titular deberá indicar a qué datos se refiere, aportando al efecto la documentación que lo justifique, excepto cuando ésta se refiera a pruebas médicas especializadas, cuya realización deberá ser asumida por el Ente obligado.
- 3. Es el personal de salud que consigna datos en el expediente clínico el que decide acerca de la supresión de los datos solicitada, fundamentado en razones técnicas; y siempre que no fuesen necesarios para la atención médica del paciente.

Artículo 6. Confidencialidad.

El responsable del expediente clínico y quienes intervengan en cualquier fase de su recopilación y mantenimiento están obligados a guardar secreto respecto de los datos personales y la información contenida en el mismos; obligación que continuará aun después de finalizar sus relaciones con el ente obligado, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir.

Artículo 7. Carácter personalísimo.

Los derechos de acceso, rectificación y supresión son personalísimos y serán ejercidos por su titular o por su representante, en cuyo caso será necesario que acredite tal condición, en las formas que establece los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales emitidos por este Instituto.

Cuando una adolescente ejerza los derechos estipulados en este lineamiento, por medio de representante legal, la información contenida en el expediente clínico de salud reproductiva, deberá solicitarse su consentimiento, en aplicación de los principios de ejercicio progresivo de las facultades artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), del interés superior de la niña, niño y adolescente artículo 12 de la mencionada ley y el derecho de opinión conforme a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 8. Procedimiento de solicitud de acceso, rectificación y supresión de los datos contenidos en el expediente clínico.

- 1. El ejercicio de los derechos deberá llevarse a cabo mediante escrito libre o mediante formulario aprobado por el Instituto de Acceso a la Información Pública dirigida al Ente obligado, que contendrá:
 - a) Nombre del solicitante; documento de identidad, y, en su caso, de la persona que lo represente.
 - b) En caso de ser presentada por representante, los documentos que los acrediten.

97

c) Petición clara en que se concreta la solicitud.

d) Lugar o medio para notificaciones, fax o correo electrónico.

e) La modalidad que elige para el acceso a los documentos de su expediente clínico: consulta directa o por medio de copia simple o certificada.

f) Documentos acreditativos de la petición que formula, si son necesarios.

2. El Ente obligado deberá contestar las solicitudes que se le dirijan.

3. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos especificados en el apartado primero, el Ente obligado deberá prevenir conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la LAIP.

4. Corresponderá al Ente obligado la prueba del cumplimiento del deber de respuesta, debiendo conservar la acreditación del cumplimiento del mencionado deber, conforme al artículo 72 de la LAIP.

5. El Ente obligado deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar que las personas de su organización que tienen acceso a datos de carácter personal puedan informar del procedimiento a seguir por el afectado para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Plazos de atención del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos contenidos en el expediente clínico.

El Oficial de Información debe cumplir lo solicitado por el titular de los datos personales, tramitar de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda. En el caso del acceso a los datos personales, el plazo máximo es de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud o de la subsanación de la prevención conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de LAIP. En cuanto a la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información el plazo máximo será de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud de información.

La ampliación de los plazos en materia de solicitudes de datos personales, solo aplica en el acceso a la información personal de conformidad con el artículo 71 de la LAIP, no así para las otras peticiones enmarcadas en el artículo 36 letra "d" de la ley, salvo en los casos que conlleven la realización de pruebas médicas especializadas, en las que el plazo de los treinta días hábiles sea insuficiente, dicha situación debe de probarse, y debe atenderse a los supuestos de prórroga ya establecidos. Asimismo, se contabiliza el nuevo plazo desde la fecha en que se da la ampliación.

Artículo 10. Recurso de Apelación.

En caso de negativa de entrega de informes, de la consulta directa, de la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de datos personales, procederá la interposición del recurso de apelación ante el Instituto. También procederá por la falta de respuesta a la solicitud en los plazos antes señalados.

Artículo 11. Vigencia.

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Instituto de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA, COMISIONADO PRESIDENTE.

MARIA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA, COMISIONADA. RENE EDUARDO CÁRCAMO, COMISIONADO.

JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA, COMISIONADO. MAX FERNANDO MIRÓN ALFARO, COMISIONADO.

(Registro No. F018144)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 40 inciso 3° en relación al artículo 58 letra "j" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 47 de su Reglamento (RELAIP) y;

Considerando:

- I. Que la LAIP tiene como fines propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Entes obligados, la promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública, la promoción de la eficiencia de las instituciones públicas y la protección de los datos personales.
- II. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), exigen la divulgación de la información sanitaria de los países miembros.
- III. Que del tratamiento y gestión de estos datos se puede obtener distintos tipos de Información Pública necesaria para la Evaluación, Trasparencia y Gobernanza.
- IV. Que la Información Pública debe ponerse al servicio de los ciudadanos y de los profesionales médicos.

Por tanto.

el Pleno de este Instituto acuerda emitir el siguiente lineamiento:

LINEAMIENTO 5

PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RETORNO Y USO DE LA MISMA

Artículo 1. Informe Epidemiológico.

El Sistema de Información Sanitaria se basará en los datos registrados a través de la gestión documental física o electrónica que tiene como fin específico obtener aquellos de carácter epidemiológicos, que deberán ser remitidos al Ministerio de Salud (MINSAL), por las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integrado de Salud, en los periodos, formatos y los medios que éste determine. Estos datos son los definidos en el anexo 1. Informes epidemiológicos.

Lo anterior, dependerá de acuerdo a la naturaleza del portafolio de servicios de las instituciones antes referidas.

Artículo 2. Información de la Estructura y Organización Sanitaria.

El sistema de información basado en los datos registrados a través de la gestión documental física o electrónica tiene como fines específicos que los ciudadanos conozcan y puedan consultar todos los aspectos relativos a la accesibilidad de su sistema sanitario, oferta de cartera de servicios, el destino de los impuestos y todo lo relativo a la reglamentación y normas en las que se basa la política sanitaria pública y privada de El Salvador. Estos datos son los definidos en el anexo II. Información de la Estructura y Organización Sanitaria.

Dicha información deberá ser remitida al MINSAL, por las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integrado De Salud, en los periodos, formatos y los medios que éste determine. Lo anterior, dependerá de acuerdo a la naturaleza del portafolio de servicios de las instituciones antes referidas.

Artículo 3. Información relativa al uso del Sistema Sanitario / Actividad Sanitaria.

Un sistema de Información basado en la gestión documental física o electrónica tiene como fines específicos conocer datos cuantitativos respecto al uso y actividad realizada en el Sistema Sanitario de un país y de los centros sanitarios, el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de consultas (primeras y sucesivas)
- b) Número de ingresos (programados y urgentes)
- c) Número de hospitalizaciones

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

- d) Datos sobre la vacunación
- e) Información sobre el despistaje de cáncer (tamizaje)
- f) Estancia media hospitalaria
- g) Tasa de ocupación hospitalaria
- h) Mortalidad hospitalaria
- i) Cirugías sin ingreso
- j) Sesiones de diálisis
- k) Sesiones de radioterapia
- 1) Sesiones de hospital de día oncohematológico
- m) Número de emergencias hospitalarias
- n) Número de consultas de primer nivel de atención primaria
- o) Número de emergencias en atención primaria
- p) Información sobre emergencias hospitalarias.

Dicha información deberá ser remitida al MINSAL, por las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integrado De Salud, en los periodos, formatos y los medios que éste determine. Lo anterior, dependerá de la naturaleza del portafolio de servicios de las instituciones antes referidas.

Artículo 4. Investigación y Docencia.

Un sistema de información basado en la gestión documental física o electrónica tiene como fines específicos que sirva de base para estudios de investigación y para ser utilizado con fines docentes.

Se debe informar a los pacientes, con relación a la posible utilización de sus datos de salud para la finalidad de realizar estudios de investigación retrospectivos, tesis o publicaciones.

El investigador deberá firmar un acuerdo donde se recoja el compromiso legal de la confidencialidad y señalando las posibles consecuencias legales de la revelación de los datos identificativos de los pacientes.

Es necesario implementar procedimientos que permitan controlar el acceso a documentos con datos médicos para fines de investigación y docencia, a través del comité de ética institucional.

Toda investigación o publicación que utilice esta información debe anonimizar la identidad de los pacientes.

Artículo 5. Uso judicial de la información en Salud.

Un sistema de información basado en la gestión documental física o electrónica tiene como fines específicos el uso por parte de las autoridades judiciales.

Es necesario elaborar un protocolo de acceso, custodia y cesión documental clínica y no clínica con fines judiciales, conforme a la norma técnica emitida por el MINSAL respecto a la materia.

Artículo 6. Uso de la información con fines de análisis en economía de la salud.

Un sistema de información basado en la gestión documental física o electrónica tiene como fines específicos conocer todos los aspectos de costos, gastos y compras:

- a) Gasto sanitario por habitantes (per cápita)
- b) Gasto sanitario en farmacia
- c) Gasto sanitario de compras de servicios médicos.

100

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- d) Gasto sanitario en formación postgrado
- Gasto sanitario en atención primaria
- Gasto Sanitario en atención hospitalaria
- Gasto sanitario en consumos intermedios.

Dicha información deberá ser remitida al MINSAL, por las instituciones que conforman el sistema nacional integrado de salud, en los periodos, formatos y los medios que éste determine. Lo anterior, dependerá de acuerdo a la naturaleza del portafolio de servicios de las instituciones antes referidas.

Artículo 7. Uso de la información con fines de evaluación de la Seguridad Clínica.

..cia y evc ..(OMS) y la Org Los indicadores relacionados con la Seguridad Clínica son necesarios para evaluar su incidencia y evolución a través del tiempo, además de ser exigidos por las organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Los indicadores a implementar son:

- Infecciones asociadas a la atención hospitalaria
- Fracturas de cadera en pacientes ingresados
- Reacciones adversas a medicamentos c)
- Episodios de flebitis en hospitalizados d)
- Tasa de úlceras por presión en hospitalizados
- f) Tasa de caídas en hospitalizados.

Dicha información deberá ser remitida al MINSAL, por las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integrado de Salud, en los periodos, formatos y los medios que éste determine. Lo anterior, dependerá de acuerdo a la naturaleza del portafolio de servicios de las instituciones antes referidas.

Artículo 8. Retorno de la Información de los ciudadanos. Portal de Transparencia.

La información minima que se facilitará de manera individual los Entes obligados, en sus portales de transparencia son:

- Informes de egreso de emergencias.
- Informes clínicos de alta de hospitalización.

Artículo 9. Transparencia y retorno de la información de los profesionales.

Reportes estadísticos.

Para evaluar la calidad y cantidad de su actividad, la seguridad y los costos, los profesionales y los responsables de los centros de establecimiento de salud necesitan obtener la información que se genera de la explotación de los datos que introducen en la documentación que manejan para llevar a cabo su actividad diaria.

Esto se llevará a cabo por reportes estadísticos que servirán de evaluación y seguimiento.

- Indicadores de calidad
- Indicadores de procesos

- Indicadores de seguridad
- Indicadores de costos.

Los informes fundamentales que se manejarán en los centros y en el Ministerio de Salud son los siguientes:

- Actividad por niveles de atención
- Actividad por centros de producción b)
- Actividad y calidad por proceso
- Costos por área
- Costos por servicio
- Costos por centro de costo o de producción
- Costos por proceso
- Tratamientos de alto costo
- i) Gasto de farmacia por médico
- Derivaciones hospital por médico j)
- Gasto radiología por médico
- Urgencias y emergencias.

vforman el siruralez Dicha información deberá ser remitida al MINSAL, por las instituciones que conforman el sistema nacional integrado de salud, en los periodos, formatos y los medios que éste determine. Lo anterior, dependerá de acuerdo a la naturaleza del portafolio de servicios de las instituciones antes referidas.

Artículo 10. Plazo para el cumplimiento.

Las obligaciones contempladas en el presente lineamiento deberán realizarse, a más tardar, doscientos cuarenta días después de la entrada en vigor de esta normativa, por lo que el MINSAL deberá establecer en un instructivo donde se establezcan los periodos, formatos y los medios para la recopilación de la información antes detallada en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de este lineamiento.

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Instituto de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA. COMISIONADO PRESIDENTE.

MARIA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA, COMISIONADA.

RENE EDUARDO CÁRCAMO, COMISIONADO.

JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA. COMISIONADO.

MAX FERNANDO MIRÓN ALFARO, COMISIONADO.

(Registro No. F018139)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 40 inciso 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 47 de su Reglamento (RELAIP) y;

Considerando:

- I. Que los roles, responsabilidades y competencias en materia de gestión de documentos y archivos deben estar correcta y claramente identificados, asignados y documentados en las Instituciones que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud.
- II. Que la definición de competencias, responsabilidades y funciones para todo el personal implicado en la gestión y custodia de los documentos y archivos en los centros sanitarios deben adecuarse a las diferentes categorías de su personal.
- III. Que es necesario que en todos los departamentos de los Entes obligados existan interlocutores que asuman la responsabilidad de alinear las actividades de la unidad de gestión con el sistema de gestión de documentos y archivos de la organización y sirvan de conexión con los técnicos cualificados en archivos y gestión documental.
- IV. Que la implicación de todo el equipo humano de la organización en una correcta gestión y custodia de los documentos afecta a todos los niveles y categorías profesionales, desde los altos mandos, pasando por los facultativos médicos, personal de enfermería, ordenanzas y conserjes, cada uno en su esfera de actividad, responsabilidad y actuación.

Por tanto.

el Pleno de este Instituto acuerda emitir el siguiente lineamiento:

LINEAMIENTO 6

PARA LOS PERFILES Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CON RELACIÓN A LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS CLÍNICOS.

Artículo 1. Obligaciones de los titulares en la gestión documental.

- 1. El titular de la institución garantizará la adecuada gestión de los documentos clínicos, por lo que estará obligado a:
 - a) Dar coherencia a las operaciones de toda la institución en materia de gestión de expedientes clínicos.
 - b) Procurar que el personal adopte y cumpla los requisitos y deberes inherentes a la gestión y custodia de los documentos clínicos.
 - c) Asegurar que los procesos de la institución sean transparentes y que la información sea comprensible en los documentos clínicos.
 - d) Garantizar ante interesados externos (tribunales, reguladores, auditores, ciudadanos, etc.) que los expedientes clínicos se gestionan apropiadamente.
- 2. Aunque los titulares deleguen la responsabilidad de la gestión y custodia documentos clínicos en el personal de la institución, conservará su responsabilidad última sobre la gestión de éstos.
- Los titulares nombrarán a un funcionario en gestión de documentos clínicos a nivel operativo que debe tener definidos su papel, responsabilidades y competencias.

Artículo 2. Obligaciones de las jefaturas de cada unidad administrativa.

- 1. Las jefaturas de las unidades administrativas, de los departamentos médicos y de enfermería en las que se estructura la organización son responsables de garantizar que el personal a su cargo gestione los documentos como parte integrante de su trabajo, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas previamente establecidas.
- Las jefaturas de las unidades administrativas fomentarán y mantendrán reuniones de trabajo interdisciplinarios de manera periódica entre el personal que gestiona los documentos clínicos, con el fin de desarrollar, implementar, revisar y mejorar los sistemas de gestión en su ámbito de actuación.

Artículo 3. Personal de gestión documental y archivos.

- 1. Los técnicos cualificados en los expedientes clínicos son los responsables de todos los aspectos relativos al tratamiento archivístico y correcta gestión de los mismos.
- Los técnicos de archivos deberán ser preferentemente un recurso humano cualificado, fundamental para la organización en materia de comunicación, concientización, asesoramiento y formación de los equipos humanos en el tratamiento archivístico y gestión de los expedientes clínicos.
- 3. Los técnicos de archivos deben trabajar en colaboración con los oficiales de Información, las direcciones de tecnologías para diseño, implementación y mejora del sistema de gestión de los expedientes clínicos, en la arquitectura de la información, en la seguridad de la información y en el acceso y recuperación de la misma.

Artículo 4. Divulgación.

La divulgación de la norma técnica sobre la gestión documental de los expedientes clínicos y lineamientos sobre protección de datos en estos documentos, deberán ser dados a conocer a todas las unidades del ente obligado.

Artículo 5. Concientización del equipo de trabajo.

La institución debe concientizar e involucrar a todo el equipo humano y asegurarse de:

- La relevancia de cada una de sus actividades individuales y cómo éstas, contribuyen a la consecución de los objetivos del sistema de gestión documental de los expedientes clínicos.
- Los aspectos significativos sobre la gestión documental de los expedientes clínicos que están asociados a su trabajo y los beneficios en la mejora de su desempeño.
- c. Los riesgos y consecuencias del incumplimiento de los procedimientos establecidos.

Artículo 6. Plan de Formación Continua sobre gestión de expedientes clínicos.

- 1. La institución establecerá entre sus estrategias, el diseño de un plan de formación continua y designará un responsable con un nivel jerárquico adecuado para que se ocupe del programa, lo dote de los recursos necesarios y se responsabilice de su diseño y ejecución.
- 2. La formación se destinará a todo aquel personal de la institución que gestione expedientes clínicos, incluyendo a directores de centros sanitarios y alta gerencia, a contratados externos, residentes, estudiantes, voluntarios y a cualquier otra persona que se encargue de la totalidad o parte de una actividad en la que se creen documentos y se incorporen a los sistemas de gestión documental de la institución, teniendo en cuenta sus funciones y responsabilidades.
- 3. El análisis de las necesidades de formación se sustentará en encuestas periódicas dirigidas al equipo humano, en evaluaciones de rendimiento del personal y en análisis de puntos débiles, riesgos o lagunas existentes en la gestión de documentos y archivos clínicos de la institución.

Artículo 7. Revisión del Plan de Formación.

- 1. La formación debe ser evaluada y revisada anualmente mediante:
 - a. La medición de su rendimiento
 - b. La realización de auditorías
 - c. El contraste de los niveles de competencia del personal frente a los objetivos del programa de formación.

Se revisará anualmente tanto los contenidos de la formación como su orientación, para garantizar su efectividad y adecuación a los cambios que se puedan producir en el contexto (legal, social, administrativo, etc.) en el que se inscribe la organización y en el propio sistema interno de gestión de documentos y archivos.

Artículo 8. Plazo para el cumplimiento.

Las obligaciones contempladas en el presente lineamiento deberán realizarse, a más tardar, doscientos cuarenta días después de la entrada en vigor de esta normativa.

Artículo 9. Vigencia.

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Instituto de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA, COMISIONADO PRESIDENTE.

MARIA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA, COMISIONADA.

RENE EDUARDO CÁRCAMO, COMISIONADO.

JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA, COMISIONADO. MAX FERNANDO MIRÓN ALFARO, COMISIONADO.

(Registro No. F018143)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPETITAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I- Que es obligación del Municipio, la Administración Municipal con transparencia, honestidad y eficacia.
- II- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora alarmante.
- III- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- IV- Que viendo que el municipio ha sido creado para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- V- Que el municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículo 3 numerales 1 y 5, Art. 30 numerales 4, 14 y 21; Art. 31 numerales 4 y Art. 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DEL PAGO DE MORA E INTERESES PROVENIENTES
POR IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPETITAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

Objeto.

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio Tepetitán, departamento de San Vicente, la oportunidad de cancelar su mora e intereses tributarios en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente.

Plazo.

- Art. 3.- Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden impuestos y tasas a favor del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 4.- Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, se encuentren en situación de mora de los impuestos y tasas municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes por impuestos y tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en la misma.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos y tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en la presente ordenanza.
 - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
 - Art.5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala Municipal de reuniones de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho.

WILIAN LORENZO PORTILLO ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO JAVIER CÁRCAMO AGUILAR,

SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCA GUADALUPE LÓPEZ,

PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL DE JESÚS GARCÍA VILLALTA,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS RENE LÓPEZ,

PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

WALTER GUILLERMO TORRES,

TERCER REGIDOR SUPLENTE.

CRISTIAN MISAEL CARBAJAL,

CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ,

CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. FLOR ALICIA VILLALTA AGUILLÓN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día trece de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA RAQUEL ARGUETA RAMOS, a la señora MARTA LIDIA CHICA BARRERA, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número cero tres nueve cuatro cuatro seis ocho cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cero-dos dos cero seis ocho ocho -uno cero uno-ocho; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE CRISTOBAL CHICA ARGUETA, en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Joateca, Departamento de Morazán, hija de José Baltazar Argueta y María Tránsito Ramos; falleció a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil siete, en el Caserío Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a la Heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.-LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUPL. JUZGADO 2°. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 906

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLETE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día trece de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, SEHAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS RAMIREZ PEREZ, a la señora MARIA JOSEFINA LUNA RAMIREZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero seis uno dos cuatro cuatro siete-cero y número de Identificación

Tributaria un mil trescientos catorce-ciento noventa mil trescientos setenta y cinco-ciento dos-cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de conviviente declarada, y como representante legal de su menor hija DARLYN GLORIBEL RAMIREZ LUNA, de trece años de edad; LETICIA ROSIBEL RAMIREZ LUNA, de veintiún años de edad estudiante, soltera, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro uno uno seis uno-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos catorce-cero cincuenta mil novecientos noventa y seis -ciento uno-tres; la primera en calidad de conviviente, la menor y la última de las mencionadas en calidad de hijas del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Cacaopera, hijo de Pánfilo Ramírez Pérez y Simona Pérez Luna; falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día veintitrés de Octubre del dos mil once, en el Hospital Nacional San Francisco, de esta Ciudad; siendo en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, lugar de su ultimo domicilio.

Se les confirió a las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión; debiendo ejercer su derecho la menor antes mencionada por medio de su madre señora MARIA JOSEFINA LUNA RAMIREZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.-LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUP. JUZGADO 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 907

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MELIDA RIVERA CISNEROS, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y treinta minutos del día doce de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Jesús Pérez Martínez, de parte de la señora Santos Milagro de La Paz Pérez, Salvadoreña, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y ocho guión cuatro; y, Número de Identificación Tributaria trece cero dos guión uno cero uno cero siete nueve guión uno cero tres guión siete; como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señora Narciso Pérez Martínez, éste por derecho propio en calidad de hermano del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue cincuenta y un años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de Valentín Pérez y María Celestina Martínez, (ambos fallecidos); falleció a las diecinueve horas del día diecisiete de Abril del año dos mil cuatro, en el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y veintitrés minutos del día catorce de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.- LICDA. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUPLENTE JUZGADO 2°. DE 1°. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 908-1

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación de la señora SANTOS JUANA ARGUETA AMAYA, a solicitar a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Colonia ACAEM, Cantón El Rodeo, Jurisdicción del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; el vértice norponiente es el punto de partida de esta descripción, el lindero NORTE, está compuesto por cinco tramos. Tramo uno, Noreste setenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros.-Tramo dos, noreste sesenta y tres grados dieciséis minutos veintidós segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros, Tramo tres, Noreste sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos, con una distancia de veinticinco punto noventa y siete metros. Tramo cuatro, Sureste ochenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros. Tramo cinco, Noreste sesenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de diez punto setenta metros. En el lindero Norte, del inmueble se colinda con María Cándida Márquez, mediante cerco de alambre de por medio.- LINDERO ESTE, está compuesto por doce tramos, Tramo seis, sureste veintiún grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de quince punto cero un metros, Tramo siete, Suroeste veintiséis grados veinticinco minutos cuarenta y

dos segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, Tramo ocho, suroeste ocho grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, suroeste dieciocho grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo diez, Suroeste treinta y dos grados veintiséis minutos veintiún segundos, con una distancia de tres punto diecinueve metros, Tramo once, suroeste cincuenta y tres grados doce minutos veinticuatro segundos, con una distancia de uno punto veintiuno metros; Tramo doce, suroeste treinta y cuatro grados veintisiete minutos veinticuatro segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros, Tramo trece, suroeste cinco grados veinticuatro minutos quince segundos, con una distancia de cuarenta punto treinta y cuatro metros, Tramo catorce, suroeste tres grados cuarenta y un minutos veinticinco segundo, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo quince suroeste dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos, con una distancia de trece punto doce metros; Tramo dieciséis, suroeste siete grados veinticuatro minutos ocho segundos, con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, suroeste diez grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros.- Del Tramo seis al tramo diecisiete del inmueble se colinda con Alejandro Ramos Tabora, Máximo Rolando Cáceres Blando, Dora Alicia Portillo Romero, Zulma Herminia Ramírez Luna, Elvira Ramírez Martínez, Mario Rafael García Álvarez, Segundo Márquez, Vicente Ortíz Ortíz, María Hilda Gutiérrez González, Santos Margarita Sáenz Sáenz y Carlos Fuentes, divide cerco de alambre de por medio.- LINDERO SUR, consta de un tramo, Tramo dieciocho, suroeste ochenta y un grados un minuto cuarenta y dos segundos, con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros.- El Lindero OESTE, está compuesto por once tramos; Tramo diecinueve, Noroeste treinta y seis grados siete minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo veinte noroeste treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veintiuno, noroeste treinta y seis grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo veintidós, noroeste treinta y seis grados cuatro minutos dos segundos, con una distancia de diez 'punto noventa y seis metros; Tramo veintitrés, noroeste treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veinticuatro, noroeste cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos un segundo, con una distancia de nueve punto ochenta metros, Tramo veinticinco, noroeste treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto noventa metros, Tramo veintiséis, noroeste cuarenta y siete grados doce minutos ocho segundos, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, Tramo veintisiete, noroeste cincuenta y seis grados veintiocho minutos veinticinco segundos, con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo veintiocho, noroeste nueve grados doce minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; Tramo veintinueve, noroeste un grado cincuenta y cuatro minutos nueve segundos, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y siete metros; Del tramo diecinueve al Teramo veintinueve del inmueble colinda con terreno de Angélica Solís, con cerco de alambre y carretera principal que conduce de Perquín hacia San Francisco Gotera, de por medio; llegando así al punto de partida de esta descripción.

Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo al señor ILDEFONSO GUEVARA; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Librado en el Juzgado Segundo de Primera instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes Noviembre del Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 909-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones

Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA BARCA CAMPESINA UCESISTA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo el día catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, bajo el número treinta libro cuarto y está inscrita por traslado al Departamento de Asociaciones Agropecuarias bajo la siguiente codificación: Veinticinco Registro y Reconocimiento el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Por lo que **CONSIDERA**: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DE LA SECCIÓN JURIDICA.

Of. 1 v. No. 910

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADOJOSEDANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor CARLOS MARIO VELASCO, ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Vicente, San Vicente, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado con Rosa Liliam Méndez Hernández de Velasco, conocida por Rosa Lilian Méndez, Rosa Liliam Velasco Méndez Hernández y Rosa Lilian Méndez Hernández de Velasco, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Santos Velasco, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno cero cero ocho cinco tres-cero cero uno-siete; de parte de la señora ROSA LILIAM MÉNDEZ HERNÁNDEZ DE VELASCO, conocida por ROSA LILIAN MÉNDEZ, ROSA LILIAM VELASCO MÉNDEZ HERNÁNDEZ y ROSA LILIAN MÉNDEZ HERNÁNDEZ

DE VELASCO, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis cinco siete cinco-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno uno dos cinco dos-cero cero cuatro-dos, como cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Mario Eduardo Velasco Méndez, Carlos Alexander Velasco Méndez y Lilian Nohemi Velasco Méndez, todos en su calidad de hijos del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA SUPLENTE. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 903-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE BLADIMIR QUINTANILLA IRAHETA, quien falleció el día nueve de septiembre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Vicente, siendo el caso que auto de fecha catorce de junio del dos mil diecisiete; y en auto emitido este día en el expediente H-198-4-2016 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a los señores Manuel de Jesús Quintanilla Rivas, Rosa Haydee Iraheta Valencia y al niño Bladimir Alexander Quintanilla Rivera, este último representado legalmente por su madre señora Margarita Edith Rivera Sorto, en calidad de padres sobrevivientes del causante los primeros dos y el tercero en concepto de hijo sobreviviente del mismo causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

VERONICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS PANAMEÑO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en situada en Avenida Albert Einstein, número Trece-A, Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: MARLENE DEL CARMEN VARGAS VIUDA DE SANCHEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho dos dos uno uno-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos dieciocho-veinte diez setenta y ochociento cinco-cero, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: dejó el señor JULIO ENRIQUE SANCHEZ ALAS, quien murió de cuarenta y dos años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno ocho dos nueve dos-seis y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciocho-cero dos cero cinco setenta y cuatro-ciento uno-ocho; quien era originario de la ciudad de Tamanique, Municipio de La Libertad, y quien además falleció en la ciudad de Tamanique, Departamento de La Libertad, que fue su último domicilio, el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en Tamanique, Departamento de La Libertad, habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

VERONICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS PANAMEÑO, NOTARIO.

1 v. No. C009188

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANABERTA VÁSQUEZ, conocida por ANA BERTA VÁSQUEZ DE ARGUMEDO, BERTA VÁSQUEZ, ANA BERTA VÁSQUEZ, ANA BERTA VÁSQUEZ DE ARCE, y ANA BERTA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento,

ocurrida el día el día uno de enero de dos mil ocho, era setenta años de edad, hija de los señores Leonor Hernández de Vásquez y Claudio Vásquez, salvadoreña, originaria de Candelaria, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores ROBERTO ARGUMEDO, conocido por ROBERTO VELÁZQUEZ ARGUMEDO, y ROBERTO ARGUMEDO VELÁSQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; CHRISTIAN ROBERTO ARGUMEDO DURÁN, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Edwin Roberto Argumedo Vásquez, como hijo de la causante; y RINA MELANIA ARCE VÁSQUEZ, y MILTON GIOVANNY ARGUMEDO VÁSQUEZ, como hijos de aquélla. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C009189

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con doce minutos del día treinta de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL GARCIA MOLINA, quien falleció el día uno de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de cuarenta y ocho años, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho dos ocho cero tres-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero cero cuatro seis nueve-uno cero uno-uno, de parte de la señora MARIA JUANA LOZANO DE GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cero ocho ocho cuatro-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cuatro cero seis siete cero-uno cero dos-ocho, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con doce minutos del día once de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto de dos mil trece, en esta ciudad, dejó la causante señora MARÍA MARTINA MORALES conocida por MARTHA ALICIA MORALES, MARTA ALICIA MORALES SANTIAGO y PETRONA MARTA ALICIA MORALES, quien era de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 03498385-8, y de Identificación Tributaria Número: 0710-290436-001-7, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora YANIRA PATRICIA MORALES TRUJILLO, mayor de edad, casada, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03889439-4, y de Identificación Tributaria Número: 0714-030369-101-6, en su calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ELIZABETH GUADALUPE GONZALEZ DE ANTILLON y RENÉ ERNESTO GONZÁLEZ MORALES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009195

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente, entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número Dos, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor LUIS MARIO PINEDA NAJO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO DELGADO también fue conocido por GILBERTO DELGADO y por JOSE GILBERTO PINEDA DELGADO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día quince de junio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Enfermedad indefinida, sin asistencia médica, en el Barrio San Rafael, Calle Libertad Oriente, once Avenida Norte, casa Veinticinco A, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. C009204

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Veintiuno Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número Mil Trescientos Catorce, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con beneficio de Inventario a la señora MARIA LEONOR ROSALES CAMPOS, en la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DEL TRANSITO CAMPOS CASTILLO, ocurrida en la ciudad de Maywood, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las veinte horas con ocho minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Maywood, California Estados Unidos de América, en su carácter de heredera intestada de la causante, confiriéndosele a la señora MARIA LEONOR ROSALES CAMPOS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. C009216

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Isabel Sosa de Orellana, el día veinte de agosto de dos mil dieciséis, en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARÍA MATILDE ORELLANA SOSA o MARÍA MATILDE ORELLANA DE SEGOVIA, JOSE ADAN ORELLANA SOSA y SANTOS MARINA ORELLANA DE PORTILLO, en calidad de hijos de la causante. Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F017963

LICENCIADA ELSY DORIS CONDE CHAVARRÍA, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expre-

samente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante CÁNDIDA ROSA SORTO conocida por ROSA CÁNDIDA SORTO VIUDA DE ZAVALA y por CÁNDIDA SORTO, quien falleció el día nueve de mayo del año dos mil tres, en Los Ángeles, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, a favor de los señores MARÍA DE LA CRUZ ZAVALA DE ZABALA, ROSA CÁNDIDA ZAVALA SORTO, FLORENCIOZABALA SORTO, JOSÉCATALINOZAVALA SORTO, y FAUSTINA ZAVALA SORTO conocida por FAUSTINA ZAVALA. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ELSY DORIS CONDE CHAVARRÍA, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F017965

EL INFRASCRITO NOTARIO DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número Cinco, Barrio La Merced, Jiquilisco, Usulután, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de agosto del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA LUISA CONTRERAS DE SANCHEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, originaria de Concepción Batres, departamento de Usulután, y del último domicilio de esta ciudad, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio, habiendo fallecido en Colonia Espíritu Santo, Pasaje Dos, Casa Cinco, Usulután, a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Respiratorio sin asistencia médica, a las señoras EVELIN AFRODISIA SÁNCHEZ DE MALDONADO, YESSICA YANIRA SÁNCHEZ DE AMAYA, MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ CONTRERAS, y al señor JAIME JAFETH CONTRERAS ARGUETA, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F017981

JOSUE SALVADOR LARA TORRES, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina situada en Edificio Torre Activa, Nivel Dos, local Cinco, Boulevard de Los Héroes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de diciembre del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFI-

CIO DE INVENTARIO del señor ORESTES CAÑAS HIDALGO, quien falleció en San Salvador, a la primera hora con quince minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Mejicanos, al señor ORESTES ETELBERTO CAÑAS GRANDE, en calidad de hijo del causante. Se le confirió al heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

JOSUE SALVADOR LARA TORRES,

NOTARIO

1 v. No. F017983

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día catorce de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores JAIME ALBERTO VILLALOBOS AGUILAR y CESAR EDUARDO VILLALOBOS AGUILAR, en calidad de HIJOS de la causante DORA MARGARITA AGUILAR DE VILLALOBOS, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante, fallecida el día diez de mayo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día catorce de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F017984

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos Veinticinco, ciudad: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARIA LILIAN AREVALO DE DE LEON HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS DE LEON GOMEZ, conocido por MANUEL DE JESUS DE LEON y por MANUEL DE LEON, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SONIA MARGARITA DE LEON AREVALO, hija del causante; habiéndole conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado, a los señores Roberto Antonio González Iglesias y José Rafael González Iglesias, representados por el Licenciado el Licenciado Víctor Lorenzo Cortez Cortez, como me lo demostró con la personería que me presentó y que tuve a la vista, relacionada en la solicitud de las presentes diligencias, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO GONZÁLEZ MORATAYA, quien a la fecha de su muerte era de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último Domicilio en Cantón San Juan Loma Alta, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, casado, hijo de los señores José González y de Rafaela Morataya, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas treinta minutos el día treinta de junio del año dos mil dieciocho, en Cantón San Juan Loma Alta, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, consecuencia de Paro Cardiaco, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSE ROBERTO GONZÁLEZ MORATAYA, y en consecuencia confiéraseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada. Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F017990

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN FERMÁN, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, originario y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cero cero cinco siete-nueve, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero siete uno dos tres ocho-uno cero uno-dos, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, al señor CRISTIAN ALBERTO URIAS FERMÁN, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco nueve ocho cinco ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho uno uno siete dos-uno cero cinco-cuatro, quien solicita aceptar herencia en concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a catorce horas cuarenta y cuatro minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DELO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F017996

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho. SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MERCEDES APARICIO MENDOZA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de los señores Simeón Mendoza Quintanilla y de Enma Aparicio, falleció a las veinte horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, en el Cantón Primavera, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, su último domicilio; de parte del señor MARTIN APARICIO MENDOZA, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres dos dos cinco seis guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos siete guión doscientos treinta mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento dos guión siete, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante. Confiéresele al Heredero Declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F017997

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas, del día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a la señora ROSA ELENA CALDERON AYALA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las tres horas y quince

minutos, del día veintiocho de septiembre del dos mil catorce, siendo la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSE SANTOS CALDERON REYES conocido por JOSE SANTOS CALDERON, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F017999

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, según lo establece los Arts. 988 Ord. 1°, 1162, 1163 y 1165 del C.C; dejada al fallecer por el señor JOSÉ LUCIO MARTÍNEZ NOLASCO el día diez de julio del año dos mil tres, en Cantón La Canoa, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LUCIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MONJARAS, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F018000

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO MORALES GUILLEN, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Dionicio Morales y de Tomasa Guillén, falleció el día tres de enero del año dos mil, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a la señora GLORIA MARINA ESCOBAR MORALES VIUDA DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F018006

LICENCIADA IMELDA RIVERA CISNEROS, Jueza Suplente del Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y veintitrés minutos del día doce de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante María Lidia Aranda Urbina, a la señora Nubia Marycela Aranda de Mira, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero dos siete dos ocho cuatro seis dos guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos veintiuno guión doscientos noventa mil seiscientos ochenta y uno guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, Secretaria, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; hija de los señores Rafael Aranda y María Lidia Urbina, falleció a las diez horas y cero minutos del día ocho de Junio del corriente año, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, siendo la población de San Simón, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y dos minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F018015

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, número Trescientos Uno, local Quince, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ANIBAL MURILLO SANTAMARIA, a la una hora del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA MARIA GRANDE DE MURILLO, en su calidad de Heredera Testamentaria a quien se le han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

114

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. F018026

MARTIN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local Ocho, ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a MODESTO OTILIO ROSALES RAMÍREZ y MARÍA MILAGROROSALES RAMÍREZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ ROSALES VÁSQUEZ conocido por JOSÉ ROSALES, quien falleció a las once horas con veinte minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS, jurisdicción de San Salvador; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARTIN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ

NOTARIO.

1 v. No. F018046

MILTON ANTONIO ORTEGA, con oficina notarial en Calle Dolores Martel, Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Chalatenango.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las 10:00 horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario: a: LUIS VITELIO CALDERON RIVERA, en carácter de hijo del causante: LUIS ALONSO CALDERON CALDERON, quien fue de treinta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Chalatenango, falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día dos de junio del dos mil cinco, en final Calle Morazán, Colonia Las Colinas, Chalatenango. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la herencia. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local Siete-A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, y habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto correspondiente sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, abintestato con beneficio de inventario, con las atribuciones y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a los señores ANA MARGARITA CASTILLO MONTOYA, ZOILA ELIZABETH MONTOYA VIUDA DE GARCIA y MARIO ANTONIO MONTOYA CASTILLO, en su concepto de hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LIDIA MONTOYA, quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, a los sesenta y dos años de edad, siendo el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, su último domicilio, confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F018061

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DE-FINITIVO con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó LEONEL TORRES, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de ANGELINA TORRES, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; al señor GERÓNIMO ALFREDO TORRES MEJICANO, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, empleado, con Documento Único de Identidad número 03325882-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-300985-101-5, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CIPRIANA MEJICANO DE TORRES, MARIA ANGELINA TORRES MEJICANO y LUZ MARINA TORRES DE RIVAS, la primera como cónyuge y la segunda y tercera hijas del causante. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NO-VIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día veintitrés de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ISIDRO CARPIO LOPEZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil dieciocho, de ochenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agente de seguridad, casado, originario de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, siendo Ilobasco, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero cuatro uno cinco dos - siete y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - uno seis cero cinco dos ocho - uno cero uno -seis, de parte de la señora ENA DEL CARMEN FLORES HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y seis mil ochocientos setenta y siete - uno y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - setenta y un mil doscientos setenta y cuatro - ciento cuatro - uno, en concepto de heredera testamentaria y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión. Dése el aviso que la ley establece. Confróntese entre sí el testimonio de escritura pública de Testamento con su respectiva fotocopia y al resultar conforme devuélvase el original a la peticionaria.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. F018082

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Militar Central, en San Salvador; siendo su último domicilio Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó la causante MARIA JULIA BONILLA VIUDA DE BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, hija de Cruz Bonilla y Raimunda Mendoza, con DUI: 01383483-2, de quien no se relaciona NIT, por no haber sido proporcionado por la apoderada solicitante; de parte de los señores 1) MELIDA BONILLA BONILLA, de cincuenta años, Abogada del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con DUI: 01361487-6 y NIT: 090-110768-103-7; 2) MARIA PEDRINA BONILLA BONILLA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con DUI: 00706909-7 y NIT: 0906-140461-105-6; 3) FLORENTINO BONILLA BONILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con DUI: 00527468-8 y NIT: 0906-150363-106-4; 4) ROSA ELVIRA BONILLA BONILLA, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con DUI: 00043476-2 y NIT: 0906-161264-101-5; 5) MARIA ELENA BONILLA DE RAMOS, de cincuenta y un años de edad, ama de casa del domicilio

de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con DUI: 01738772-2 y NIT: 0906-120766-104-1;6) LIDIA BONILLA BONILLA, de cuarenta y siete años de edad, Modista, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con DUI: 01531897-1 y NIT: 0906-180770-102-0; 7) TERESA BONILLA BONILLA, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con DUI: 01383646-0 y NIT: 0906-080772-105-0; 8) JUAN FRANCISCO BONILLA BONILLA, de cuarenta y cuatro años, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Rivardale, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, con DUI: 06033539-2 y NIT: 0906-150274-101-4; 9) ARTURO ARMANDO BONILLA BONILLA, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la Ciudad de Mendota, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, con Pasaporte Salvadoreño número 004143481 y NIT: 0906-081275-102-1; 10) BENIGNO ISAIAS BONILLA BONILLA, de cuarenta años de edad, Comerciante, con domicilio en la Ciudad de Mendota, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, con DUI: 00285457-8 y NIT: 0906-120178-102-5 y 11) MARTA IGDOMILIA BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Profesora del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con DUI: 00454040-0 y NIT: 0906-220280-105-4. Todos en calidad de hijos de la causante; los aceptantes son representados por la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, quien actúa en su carácter personal y como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del resto de los herederos.

Habiéndosele conferido a los herederos MELIDA BONILLA BONILLA, MARIA PEDRINA BONILLA BONILLA, FLORENTINO BONILLA BONILLA, ROSA ELVIRA BONILLA BONILLA, MARIA ELENA BONILLA DE RAMOS, LIDIA BONILLA BONILLA, TERESA BONILLA BONILLA, JUAN FRANCISCO BONILLA BONILLA, ARTURO ARMANDO BONILLA BONILLA, BENIGNO ISAIAS BONILLA BONILLA Y MARTA IGDOMILIA BONILLA BONILLA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F018095

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día veinte de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CANDIDA DORA DEL CARMEN SOLORZANO HERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad, Secretaría, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve cero cinco nueve cuatro cinco – ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro uno tres – uno cinco uno uno cinco uno – cero cero uno – seis; en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CANDIDA DORA ERAZO SOLORZANO, quien fue de treinta y nueve años de edad, Soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero ocho siete cinco

seis seis – siete, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – cero siete uno dos siete siete – uno cero siete - nueve; fallecida en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veintiocho minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F018100

OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR, Notario del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Despacho ubicado en Calle José Mariano Méndez, entre Tercera Avenida Sur y Avenida Independencia local uno, ciudad de Santa Ana, y telefax dos cuatro cero ocho cuatro nueve ocho nueve:

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis Oficios notariales, por la Licenciada DEYSI YOLANDA BARRERA TOBAR, quien actúa como apoderada de la señora ANA ARACELY AREVALO HERNANDEZ, por resolución proveída el día tres de Diciembre del presente año, se ha declarado a la señora ANA ARACELY AREVALO HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora JOSEFA MARIA ENCARNACION HERNANDEZ DE AREVALO, conocida por JOSEFA MARIA ENCARNACION HERNANDEZ, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas cincuenta minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil siete, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Santa Ana, a las ocho horas del día cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho.-

LICDA. OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR, NOTARIO.

1 v. No. F018105

IRIS DOLORES VANESSA LOPEZ VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local número seis, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de diciembre del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-intestato con beneficio de inventario de la señora ROSA ELENA AGUEDA ARUCHA conocida por ROSA ELENA AGUEDA, quien falleció en Barrio Santa Lucía de la ciudad de Izalco, a las once horas diez minutos, del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, estableciéndose como causa de muerte paro cardiorrespiratorio debido a shock hipovolémico por sangrado de tubo digestivo inferior, con asistencia médica, al señor CARLOS EDGARDO AGUEDA ORTIZ, en su carácter de hijo de la causante, y se le confirió al Heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario fris Dolores Vanessa López Valladares, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

IRIS DOLORES VANESSA LOPEZ VALLADARES,

1 v. No. F018108

GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria que ante mis oficios notariales han los señores JORGE EUGENIO FLORES MENÉNDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina; RENÉ BERNARDO FLORES MENÉNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado; y, RICARDO ANTONIO FLORES MENÉNDEZ, de sesenta y tres años de edad, Operador de Máquinas; todos del domicilio de esta Ciudad, representados legalmente por sus Apoderados licenciados RICARDO DE JESÚS GALDÁMEZ y JORGE LUIS GALDÁMEZ DE LA O, de los bienes que a su defunción dejó la señora MILAGRO MENÉNDEZ DE FLORES, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital de Diagnóstico de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo al momento de su defunción de nacionalidad Salvadoreña, Viuda, de noventa y cinco años de edad, Ama de Casa, y su último domicilio el de la Ciudad y Departamento de San Salvador; aceptantes a quienes se les ha Declarado Herederos Definitivos testamentarios y se les ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley, y se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho pueda corresponderles.

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, $\label{eq:control} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F018109

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, notario, del domicilio de San Juan Opico departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Centro Comercial Campos Eliseo, Ciudad Versailles, Local 9 – A, San Juan Opico, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veinticinco de noviembre del corriente año, se ha declarado al señor ALAN ROBERTO PAZ QUEVEDO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora GUADALUPE SALOME QUEVEDO VIUDA DE PAZ conocida por GUADALUPE QUEVEDO, ocurrida en su casa de habitación, ubicada en Kilómetro seis y medio, carretera Troncal del Norte, Parcelación Rosita, Block D, Casa número tres, en Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil trece, a consecuencia de Neumonía de la comunidad, en su concepto de Hijo sobreviviente de la de cujus; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR.- San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.-

> MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, NOTARIO.

> > 1 v. No. F018114

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las once horas tres minutos del quince de octubre de dos mil dieciocho. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el veintisiete de febrero de dos mil quince, dejó la causante señora Tiburcia Lydia Rivera conocida por Tiburcia Lydia Rivera Fernández; Lidia Rivera Hernández, Lidia Rivera y por Lidia Rivera Fernández, poseedora de su Documento Único de Identidad número 00739032-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-110424-001-8, quien fue de noventa años de edad, soltera, empleada doméstica, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hija de la señora Marcelina Rivera (fallecida); de parte del señor Ranulfo Rivas Rivera, de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Úníco de Identidad número: 00888797-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-300545-004-3; Matilde Florinda Rivera Martínez, de cincuenta y seis años de edad, obrera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 01224961-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0617-150662-001-4; Matilde Isabel García de Mejía conocida por Matilde Isabel García Rivera, Matilde Isabel Rivera García, Gladis Isabel Rivera y por Matilde Isabel Rivera, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango,

Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 01864952-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-250958-010-5; Carlos Armando García Rivera o Carlos Armando García, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 02343300-2 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-281055-004-0, y María Judith Pérez Rivera de Núñez o María Judith Pérez de Núñez, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, poseedora de su Pasaporte Salvadoreño número: B01691080, con Documento Único de Identidad número: 01691080-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0617-070865-002-0, todos en calidad de herederos testamentarios de la causante antes mencionada.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Cívil de Soyapango-1, a las once horas veinticinco minutos del quince de octubre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F018115

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del Domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente Número seis, Edificio Martínez, local diez, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil doce, a consecuencia de Insuficiencia Renal Terminal, Endocarditis Bacteriana, abdomen Pseudoobstructivo, siendo su último domicilio San Salvado, dejó el señor OSCAR MIGUEL MAURICIO, de parte de los señores: PATRICIA IVONNE MAURICIO DE AREVALO, CLARA YAMILETH MAURICIO ALFARO y EDWIN ORLANDO MAURICIO ALFARO, en concepto de hijos del causante. Nómbrese a los aceptantes Administradores y Representantes Definitivos de la Sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento Público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, en la ciudad de Mejicanos, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, ${\tt NOTARIO}.$

ACEPTACION DE HERENCIA

ARACELI ALFARO RAMIREZ, Notario, de este domicilio y del de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina Jurídica en Condominio y Boulevard Los Héroes, Local 1-D, Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios, emitida a las once horas del día treinta de Mayo del presente año; en las Diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores MARBIN ARQUIMIDES PINEDA VÁSQUEZ, y JOSE ENEDY PINEDA VÁSQUEZ, como cesionarios de los señores SANTIAGO PEÑA INTERIANO, FRANCISCO PEÑA INTERIANO, JORGE PEÑA INTERIANO, MARCO TULIO PEÑA INTERIANO, MARIO ADILIO PEÑA INTERIANO, MARIA CRUZ PEÑA INTERIANO, JOSE DAVID PEÑA PINEDA, y GREGORIO PEÑA INTERIANO, quienes cedieron sus derechos en sus calidades de hijos del Causante DOMINGO DE JESUS PEÑA INTERIANO, conocido por DOMINGO DE JESUS PEÑA, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el referido causante, quien según Certificación de Partida de Defunción, era Viudo, falleció a la edad de setenta y siete años, en Avenida Central Sur, Barrio El Calvario, número cuarenta y uno, Aguilares, departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos, el día veintiséis de Mayo de dos mil seis, a consecuencia de Sangramiento de tubo digestivo Superior, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio, la ciudad Aguilares, departamento de San Salvador, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario de Aguacaliente, departamento de Chalatenango, no habiendo formulado testamento antes de su muerte. Confiriéndosele a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.-

Librado en la oficina de la suscrita en San Salvador, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.-

> ARACELI ALFARO RAMIREZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. C009183

GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio y Boulevard Los Héroes, Local 1-D, Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios, emitida a las nueve horas del día treinta de Noviembre del presente año; en las Diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora: AIDA CAROLINA ALVAREZ MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente testamentaria de la causante señora YOLANDA MARTINEZ DE ALVAREZ, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la referida causante, quien según Certificación de Partida de Defunción, era de ochenta y dos años de edad, sexo Femenino, con Documento Único de Identidad número: cero cero veintisiete cincuenta y cuatro veintinueve - nueve, Casada, originaria de Ciudad

Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Calle Las Animas Número Veintinueve-D, en el municipio de Ciudad Delgado, a las dieciocho horas del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, con asistencia médica, habiendo formulado testamento antes de su muerte. Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso -

Librado en la oficina del suscrito en San Salvador, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.-

GREGORIO PEÑA INTERIANO,

NOTARIO.

1 v. No. C009184

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario, de este domicilio, con oficina en 1a. Avenida Nte. y 19 Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, # 6, San Salvador, Telefax. 2225-9450.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de septiembre del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, el señor NICOLAS ABARCA QUINTANILLA, a la edad de ochenta y dos años, carpintero, casado, salvadoreño, originario de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora JESUS ELENA ABARCA DE CALLEJAS, antes JESUS ELENA ABARCA PEÑA, que en su calidad de hija del causante le podría corresponder y como cesionaria de cuatro derechos hereditarios que en la misma herencia intestada les correspondería en sus calidad de hijos del mismo causante, a los señores MARIA ESTER ABARCA DE ALVARENGA, antes MARIA ESTER ABARCA PEÑA, GUADALUPE DEL ROSARIO ABARCA PEÑA, DAVIDANTONIO ABARCA PEÑA, y CESAR ABARCA PEÑA; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, cítese a los que se crean con derecho a la sucesión Intestada para que, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a su Despacho Profesional, a deducir sus derechos.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. C009193

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario, de este domicilio, con oficina en la. Avenida Nte. y 19 Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, # 6, San Salvador, Telefax. 2225-9450.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, la señora MARIA ERLINDA PEÑA DE ABARCA, a la edad de ochenta y dos años, oficios domésticos, casada después viuda, nacionalidad salvadoreña, originaria del Departamento de La Paz, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora JESUS ELENA ABARCA DE CALLEJAS, antes JESUS ELENA ABARCA PEÑA, que en su calidad de hija de la causante le podría corresponder y como cesionaria de cuatro derechos hereditarios que en la misma herencia intestada les correspondería en sus calidad de hijos de la misma causante, a los señores MARIA ESTER ABARCA DE ALVARENGA, antes MARIA ESTER ABARCA PEÑA, GUADALUPE DEL ROSARIO ABARCA PEÑA, DAVID ANTONIO ABARCA PEÑA, y CESAR ABARCA PEÑA; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, cítese a los que se crean con derecho a la sucesión Intestada para que, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a su Despacho Profesional, a deducir

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C009194

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", ha comparecido la señora SANDRA LORENA BENITEZ AGUILAR en el carácter de hija, para aceptar la Herencia Intestada, que dejó la causante SOTERA CONCEPCION AGUILAR DE BENITEZ, quien falleció a las dos horas del día seis de marzo de dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, Departamento de San Salvador a consecuencia de Cáncer de Páncreas. Dictaminó causa de muerte, doctora Carolina Navarro de Amaya, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y nueve años de edad; habiéndose proveído resolución de fecha once de noviembre de dos mil diecisiete, en la que SE TIENE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de dicha compareciente, la expresada herencia, habiéndosele conferido a la heredera en su calidad de hija del causante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la Oficina del Suscrito Notario ubicada en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, local veintiuno, segundo nivel, San Salvador, a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, NOTARIO. JOSE HERNAN CAÑAS ZAVALA, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Avenida Guandique número dieciséis B, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y quince minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; dejó el señor CANDIDO CHICAS RIVERA, de parte del Señor FIDEL ALCIDES ARRIAZA, como cesionario de los derechos de la señora Mercedes Arriaza de Chicas en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, José Hernán Cañas Zavala, en la ciudad de Usulután, el día cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho.

JOSÉ HERNÁN CAÑAS ZAVALA, NOTARIO.

1 v. No. C009207

BALTAZAR ALVARADO RAUDA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercer Nivel Local treinta y cinco, contiguo a Diario El Mundo San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, San Salvador a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil dieciocho, dejó el señor ERICK EDMUNDO ASCENCIO RIVERA, de parte de la señora BLANCA LILIAN RIVERA DE GONZALEZ en su carácter de madre del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: BALTAZAR ALVARADO RAUDA, en la Ciudad de San Salvador a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

BALTAZAR ALVARADO RAUDA, NOTARIO.

1 v. No. C009196 1 v. No. F017937

SIMON ULISES VILLATORO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SANTA ROSA DE LIMA, CON OFICINA SOBRE CUARTA CALLE ORIENTE FRENTE ALMERCADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMILIANO BERRIOS, ocurrida el día dieciséis de agosto del año dos mil siete, en la población de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio de parle de la señora JUANA MORENO DE BERRIOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO SIMON ULISES VILLATORO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DE-PARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. SIMON ULISES VILLATORO, NOTARIO.

1 v. No. F017966

SIMON ULISES VILLATORO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SANTA ROSA DE LIMA, CON OFICINA SOBRE CUARTA CALLE ORIENTE, FRENTE AL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS ZAVALA SORTO CONOCIDA POR SANTOS SABALA Y POR SANTOS ZAVALA, ocurrida el día once de mayo del año dos mil doce, en la población de Nueva Esparta, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte de los jóvenes JOSE ANIVAR ZAVALA ZAVALA Y ELMIS TIBURCIO ZABALA ZABALA, en su calidad de HIJOS sobreviviente, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO SIMON ULISES VILLATORO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DE-PARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. SIMON ULISES VILLATORO, NOTARIO.

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LUIS ALONSO VILLALOBOS HERNANDEZ, quien falleció a la una hora y quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil quince, en Cantón Batres, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor JUAN AGUSTIN VILLALOBOS NUILA, en calidad de hijo del causante.- Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintirés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA, GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017980-1

JORGE ALBERTOCÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la diecisiete calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio dejó la señora ELISA DEL CARMEN CHAVEZ DE ALVAYERO de parte del señor JOSE HERIBERTO ALVAYERO AGUIRRE conocido por JOSE HERIBERTO ALVAYERO en concepto de cónyuge sobreviviente. Habiéndoseles conferido al heredero la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de quince día contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Cárcamo Quintana, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, NOTARIO.

1 v. No. F017971 1 v. No. F017987

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial situada en 3ra. Avenida Norte y 19 Calle Poniente, número 238, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día tres de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina y con beneficio de inventario, la sucesión intestada de la causante MARIA LEONOR CONSTANZA CORTEZ, que a su defunción dejara y ocurrida en el Hospital Divina Providencia de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil trece, de parte de la señora WENDY ELIZABETH LOPEZ CONSTANZA, en concepto de hija y cesionaria de los derechos que les correspondían a MARIA ROSA CORTEZ REYES, conocida por MARIA ROSA CORTES REYES y por MARIA ROSA CORTEZ, EDWIN ALEXANDER LOPEZ CONSTANZA, CLAUDIA BEATRIZ HERNANDEZ CONSTANZA y JEIMY ELIZABETH HERNANDEZ CONSTANZA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa para los efectos de

Librado en San Salvador, 3 de Diciembre de 2018.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F017988

SONIA RUTH SOSA DE AREVALO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia San Mateo, Calle Lima, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, en el Hospital Bautista de El Salvador, a las veinte horas, del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dejó la señorita KATHERINE BEATRIZ GARCIA BORJA, quien fue de treinta y dos años de edad, estudiante, soltera, originaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y con último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora EVANGELINA ELIZABETH BORJA DE GARCIA, conocida por EVANGELINA ELIZABETH BORJA ANDALUZ, en calidad de madre de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil dieciocho.

SONIA RUTH SOSA DE AREVALO, NOTARIO.

MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Quince, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SALVADOR ECHEVERRIA ALVARADO; ocurrida a las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis, en Urbanización Bello San Juan, Calle Pamplona, Casa número Treinta y dos, Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador; sucesión que es aceptada de parte de la señora JUDIT HERME CRUZ VIUDA DE ECHEVERRIA, conocida por JUDITH HERME CRUZ, en concepto de esposa del causante, y heredera única universal a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F018011

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas del día veinte de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día seis de abril de dos mil once, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, dejó el causante señor ROBERTO GARCIA PALMA, de parte del señor OSCAR YOVANY GARCIA MALDONADO, en concepto de hijo y a su vez como Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MARTA JULIA MALDONADO DE GARCIA; y, ROBERTO CESAR GARCIA MALDONADO, en calidad de Esposa e hijos sobrevivientes Intestado del referido causante. Habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, veinte de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, $\label{eq:notario.} \text{NOTARIO}.$

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de México, Distrito Federal, México, lugar de su último domicilio, dejó el señor MARIO EFRAIN PEREZ LEYTON, quien fue conocido también como EFRAIN PEREZ SALAVERRIA, por MARIO PEREZ LEYTON, y por MARIO EFRAIN PEREZ, de parte de la señorita MARGARITA JOSEFINA PEREZ MOLINA, en su concepto de heredera testamentaria del causante, representada por la Licenciada Anabella Villeda Flores conocida por Anabella Villeda Portillo, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial; habiéndosele conferido a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO GUILLEN PORRAS NOTARIO.

3 v. alt. Nos. F018023/F020513-1

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina en Colonia San Antonio dos, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, del Municipio de San Marcos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las dieciséis horas y veintisiete minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ENRIQUE GARCÍA SANCHEZ quien era de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, periodista, siendo su último domicilio Santa Ana Orange, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de diciembre de mil dos mil diecisiete, en Centro Médico UCE IRVINE, Orange, Estado de California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de sepsis, peritonitis, perforación colonica por gastrostomía endoscópica percutánea; de parte de su padre MODESTO GARCÍA PEREZ conocido por MODESTO GARCÍA, y

sus hijas JOHANNA MICHELLE GARCÍA BONILLA y KATHERINE VANESSA GARCÍA BONILLA, concepto de padre e hijas sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notaria CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA. En la ciudad de San Marcos, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, NOTARIA.

1 v. No. F018062

MARÍA ANGÉLICA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente Condominio Centro de Gobierno, número 12 San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador Departamento de San Salvador, el día dos de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, dejó el señor RODRIGO VENTURA, conocido por RODRIGO VENTURA JOVEL, de parte del señor MOISES VENTURA SERPAS, hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MARÍA ANGÉLICA VÁSQUEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. MARÍA ANGÉLICA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, NOTARIO.

1 v. No. F018072

MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, Notario del domicilio de Colón, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Sur, Contiguo a la Rectificadora de Motores El Castaño, Local número siete, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, al público y parar los efectos de la ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil

dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: SANTOS MONTERROZA conocido por: SANTOS POCASANGRE MONTERROSA y por SANTOS MONTERROSA y SANTOS MONTERROSA POCASANGRE, quien falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día primero de enero de dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en: Colonia Escalante, Cantón Ateos, Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal, Peritonitis, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad que al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, soltero, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores: MIRNA DEL CARMEN MONTERROSA BARRAZA, YESICA CAROLINA MONTERROSA BARRAZA, JAIME ALEXANDER BARRAZA MONTERROSA, y DEYSI MARILYN MONTERROSA BARRAZA; en su concepto de hijos sobrevivientes del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este Edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F018080

HUGO GABRIEL HERRERA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANACLETA HERMINIA HERNANDEZ VIUDA DE ORELLANA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, viuda, ama de casa, hija de Desiderio Hernández y de Santos López, falleció a las una con cinco minutos, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital General del ISSS, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Hipovolemico más Sagrado Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica, por parte de Alfredo Hernández Orellana, Reyna Estela, Marvin Antonio Orellana Hernández, María de los Ángeles Orellana Hernández, Violeta del Carmen Orellana Hernández Manuel de Jesús Orellana Hernández y Ana Gladys Hernández Orellana, en calidad de hijos sobreviviente de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a ANA GLADYS HERNÁNDEZ ORELLANA, Hija de la causante, y a los

que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto, lo que se hace saber para efectos de Ley.

Santa Tecla, veinticuatro días de octubre del dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hugo-gabriel} \begin{aligned} & \text{HUGO GABRIEL HERRERA,} \\ & \text{NOTARIO.} \end{aligned}$

1 v. No. F018090

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente No. 9 Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Depto. La Paz, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las quince horas del día tres de Diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el causante FELICIANO ANTONIO ZUNIGA GONZALEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con documento único de identidad número cero uno ocho dos siete uno cero seis-tres; quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a las dos horas cincuenta minutos del día siete de Noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón San Francisco Los Reyes, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, siendo hijo de Feliciano Zúniga, conocido por Luciano Zuniga y de Virginia González, ambos de nacionalidad salvadoreña, el primero sobreviviente y la segunda ya fallecida, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de parte de la señora IRIS JANETTE GOMEZ DE ZUNIGA, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores Luciano Zuniga, conocido por Feliciano Zuniga, Kelvin Yovany Zúniga Gómez, Santiago Ernesto Zúniga Gómez y Virginia del Carmen Zúniga Gómez, el primero en calidad de padre del causante y los demás en calidad de hijos del mismo causante.- Habiéndole conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina de la Notario ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO.Zacatecoluca, a las nueve horas del día cuatro de Diciembre de dos mil dieciocho.

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Diagonal Universitaria, Boulevard y Condominio Tutunichapa, Local treinta y cinco, Tercer Nivel, Colonia Médica de esta ciudad y Departamento; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la veintiuna hora y cuatro minutos del día veintitrés de Junio del año mil dieciocho, dejara el señor MANUEL ARMANDO MARROQUIN MENJIVAR, de parte de la señora SONIA GUADALUPE MENJIVAR, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y en consecuencia confiérase a la aceptante SONIA GUADALUPE MENJIVAR, la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, a las nueve horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F018116

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia la Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las siete horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas del día doce de enero de dos mil dieciocho, en el en la ciudad de Tapachula, Estado de Chipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente, dejó la señora CRISTINA NUILA MARTINEZ, de parte de la señora ISABEL DEL CARMEN MARTINEZ NUILA en su calidad de hermana sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

EVELYN IMELDA CORTEZ RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional establecida en Avenida Doctor Emilio Alvarez o Avenida Las Américas, Condominio Centro Profesional San Francisco, Primer Nivel, Local Número CUATRO, Colonia Médica, Urbanización La Esperanza, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de Diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante FLORENCIO OBDULIO HERRERA ROSALES, conocido por FLO-RENCIO OBDULIO HERRERA, ocurrida a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día dos de Noviembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y ocho años, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, Casado con la señora ANGELA SABINA MONTES DE HERRERA; originario y del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad; siendo su último domicilio en el país, el del municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, de parte de las señoras ELIZABETH HERRERA MONTES; y SANDRA YAKELINE HERRERA MONTES, en concepto de hijas sobrevivientes del causante; confiéraseles a dichas señoras la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria EVELYN IMELDA CORTEZ RAMIREZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de Diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. EVELYN IMELDA CORTEZ RAMIREZ, NOTARIA.

1 v. No. F018120

FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, Notario, con oficina situada en 3ª. Calle Poniente, No. 4220, Col. Escalón, Condominio La Hacienda, Oficina 1-C, San Salvador.

AVISA AL PUBLICO: Que el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las señoras MARIA DEL CARMEN VALENCIA DE PEREZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho cinco siete seis cero - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero dos cero siete cuatro siete - cero cero uno - nueve, KARLA NATHALIE PEREZ VALENCIA, mayor de edad, internacionalista, del domicilio de Yukon, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A Cero Tres Seis Uno Ocho Cuatro Siete Cero, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - uno tres cero seis ocho cinco - uno tres nueve - cuatro, GLORIA CECILIA PEREZ VALENCIA, mayor de edad, licenciada en nutrición y dietética, del domicilio de Soyapango,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho ocho siete seis - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - uno ocho uno uno siete cinco - uno uno siete - cinco - uno uno siete - cinco, MIREYA GERAL-DINA PEREZ VALENCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho cinco siete cinco cuatro - siete. con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - uno siete cero tres ocho cuatro - uno cinco uno - seis y KAREN LISSETTE PEREZ DE CARRILLO, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres nueve dos nueve - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos cero cero siete siete ocho - uno dos cero - tres, en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes y herederas universales, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS SAMUEL PEREZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, NOTARIO.

1 v. No. F01812

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELVA CABRERA; quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día once de abril de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de Yucuaquín el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA ELIZABETH BENITEZ DE GUTIERREZ, quien actúa en calidad de hija del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.-LIC.FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C009178-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO ARAUJO, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, casado, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, hijo de Justiniana Araujo c/p Justa Araujo ya fallecida, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciocho, sin asistencia médica, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Aceituno, San Buenaventura, a consecuencia de muerte natural, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de la señora ROMILIA HERNÁNDEZ DE ARAUJO, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero cuatro cero tres siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - cero noventa mil ochocientos treinta y cuatro - ciento uno- seis, en calidad de cónyuge del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TEODOSIA PORTILLO VIUDA DE RAMIREZ, TEODOCIA PORTILLO y TEODOSIA POR-TILLO, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil quince, de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios ama de casa, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero cuatro nueve cinco cero guión cuatro y número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guión doscientos noventa mil quinientos veinticinco guión ciento uno guión ocho; de parte de la señora señora ANA DEYSI RAMIREZ DE PINEDA, de cincuenta y ocho años de edad; ama de casa, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno uno dos cinco nueve guión ocho y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión cero cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho guión ciento uno guión nueve; en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras MARIA AMPARO RAMIREZ DE FLORES; ROSA AMELIA RAMIREZ PORTILLO; y ALBA LUZ RAMIREZ DE MIRANDA; en calidad de hijas de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009191-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó FRANCISCO HERNANDEZ VELASQUEZ, conocido por FRANCISCO HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Cabañas, siendo Ilobasco el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno siete cero dos nueve - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno siete cero nueve cinco seis -cero cero dos - nueve, de parte de la señora ELBA AVENDAÑO DE HERNANDEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres uno ocho siete siete - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno seis cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - cinco, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y

como cesionaria de los derechos de los señores José Ramiro Hernández Avendaño, María Celestina Hernández de Campos y Francisca Velásquez Guzmán o Francisca Velásquez Guzmán de Hernández. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009219-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CIPRIAN LOPEZ, conocido por JOSE CIPRIANO LOPEZ MELENDEZ y JOSE CIPRIANO LOPEZ, quien era de sesenta y siete años, jornalero, soltero, originaria y del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cuatro cuatro cinco - tres y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos seis cero nueve cuatro siete - uno cero uno - cero, de parte del señor JOSE LAZARO DOMINGUEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno nueve ocho cuatro cinco siete - cuatro y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno siete uno dos seis nueve - uno cero dos - uno; en concepto de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor José Mártir Domínguez López, en concepto de hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009220-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora MARÍA LAURA

BONILLA, conocida por MARÍA LAURA BONILLA DE ARANA y MARÍA LAURA BONILLA ALEMÁN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria y del último domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, fallecida a las tres horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil once, en Cantón San Pedro de Chirilagua, departamento de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, con asistencia médica, con documento único de identidad número 02971814-1, hija de María Cándida Alemán de Bonilla y Domingo Bonilla Alemán; de parte de los señores JOSÉ MANUEL ARANA BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03950944-7, número de tarjeta de identificación tributaria 1206-131086-102-7; MARÍA IRMA ARANA BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 042778558-0, número de tarjeta de identificación tributaria 1206-060183-104-8; y SANDRA MABEL ARANA BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04018018-3, número de tarjeta de identificación tributaria 0206-090988-101-1; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017951-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JUAN CARLOS BERRIOS GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ROSA MARÍA MAGAÑA VIUDA DE MENDOZA y DANIEL ANTONIO MENDOZA MAGAÑA, clasificadas bajo el número de referencia 01226-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores ROSA MARÍA MAGAÑA VIUDA DE MENDOZA, de setenta y dos años de

edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 00923271-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-160556-104-5, y DANIEL ANTONIO MENDOZA MAGAÑA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 04286011-1 y Número de Identificación Tributaria 0210-240390-103-7, y en calidad de cónyuge e hijo del causante señor JOSÉ DANIEL MENDOZA GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, Mecánico, del domicilio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F017975-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas veinte minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor MIGUEL ANGEL GRANADOS VILORIO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, falleció a las trece horas y cero minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora PAULITA VELASQUEZ DE GRANADOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora YAZMIN DE LOS ANGELES RAMIREZ PORTILLO, con número de Pasaporte A01565880, con Número de Identificación Tributaria 0619-240883-101-4, concepto de hija sobreviviente de la causante, señora LILIAN MARILU PORTILLO RIVERA, con Documento Único de Identidad Número 01932638-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-120463-010-2, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en ROCKVILLE, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018001-1

LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CLEDIS ANTONIA GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00207463-1 - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-160161-101-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE CRISTOBAL GONZALEZ FUENTES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del Domicilio de San Carlos, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora María Santiago Fuentes y del señor Guillermo González (ambos fallecidos); el señor JOSE CRISTOBAL GONZALEZ FUENTES, falleció el día 20 de septiembre de 2018, en el Cantón San Diego, Jurisdicción de San Carlos, departamento de Morazán, a causa de insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica; siendo el Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ilsa Patricia González de Cruz, Cristóbal Alberto González González y José Luis González González, en concepto de hijos del causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA INTERINA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018053-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada MARÍA ESTELA RIVERA DE MANCIA, en su calidad de apoderada judicial del señor MAURICIO ANTONIO LEMUS, y que por resolución de las ocho horas y trece minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el de cujus MAURICIO FERNANDO LEMUS HERNÁNDEZ, quien fue de siete años de edad, soltero, salvadoreño, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, hijo de Elizandra del Carmen Hernández Cano, y Mauricio Antonio Lemus, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución de ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018059-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante DIMAS MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Carmen

Martínez, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil once, siendo su último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores VICTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; MARCO TULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; JOSE NEFTALI MARTÍNEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado; y GLORIA NOEMY MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducido dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANMIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018073-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juezen Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el señor LUIS ALONSO ROSALES AYALA, conocido por LUIS ALONSO ROSALES, de setenta y un años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Alejandra de Jesús Ayala y Cornelio Rosales, portador de su DUI N° 01853536-0 y NIT N° 1006-010147-102-1, de parte de la señora FELICITA ALVARADO DE ROSALES, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente, portadora de su DUI N° 00650432-9 y NIT N° 1009-210249-101-7, en su calidad de Esposa y Cesionaria de los hijos del causante señores 1. Ana Gloria Rosales de Ayala, 2. José Cristóbal Rosales Alvarado, 3. Dinora Elizabeth Rosales de Moreno, 4. Reyna Isabel Rosales Alvarado, y 5. Yolanda Noemi Rosales Alvarado. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil dieciocho.-LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. EN FUNCIONES.-LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA. INTERINA.

3 v. alt. No. F018092-1



HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Peñate Martínez y la Licenciada Xenia María Vargas Reyes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Francisco Hernández Rivera, quien falleció el día treinta de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VE-RÓNICA DEL CARMEN MALDONADO VIUDA DE HERNÁNDEZ, y a los menores MYNOR ALEXIS HERNÁNDEZ MALDONADO y MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ MALDONADO; la primera por derecho propio en su calidad cónyuge sobreviviente del causante señor Juan Francisco Hernández Rivera, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: Kevin Francisco Hernández Maldonado, como hijo sobreviviente del causante; María Magdalena Morán, conocida por María Magdalena Hernández Morán, como madre sobreviviente del causante, y Juan Francisco Rivera García, como padre sobreviviente del referido causante; y el segundo y tercero, como hijos sobrevivientes del causante, representados legalmente por su madre señora VERÓNICA DEL CARMEN MALDONADO VIUDA DE HERNÁNDEZ, por ser menores de edad. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

HERENCIA YACENTE

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor FULGENCIO MENENDEZ, conocido tributariamente por FULGENCIO MENENDEZ GONZALEZ, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Zacamil, San Salvador; siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, dentro del territorio nacional; en las diligencias iniciadas; por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FON-DO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y se ha nombrado a la Licenciada KARLA ELISA PORRAS SANTAMARÍA como CURADORA QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado en días hábiles el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018035-1

TÍTULO SUPLETORIO

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció GERARDO ENRI-QUE MORALES VALLE, de diecinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI cero cinco millones novecientos quince mil doscientos setenta y tres-uno, con NIT cero cuatrocientos dieciséis-cero cuarenta mil ochocientos noventa y nueve-ciento uno-cinco, actuando en nombre y representación del señor LUIS ALBERTO TORRES GUEVARA, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con DUI cero tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve-cinco; con NIT cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero seis-uno; cuya personería la suscrita notario di fe de ser legítima y suficiente y aparece relacionada a folios uno de las presentes diligencias, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Agua Fría, número: Sin número, lugar conocido como El Sitio y El Cerrón, municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. Que colinda así: AL NORTE: con Ángel María Guevara Menjívar; y con Ricardo Humberto Guevara. AL ORIENTE: con Benjamín Antonio Aguilar Guevara. AL SUR: con Enma Cristina Valdivieso, en parte con camino vecinal y quebrada La Gloria de por medio; y en parte con cerco de púas de por medio; y con terrenos de Noe Bonifacio Pleitez; y AL PONIENTE: con Santos José Montoya, con cerco de púas. Manifestó que dicho inmueble lo adquirió su representado por donación verbal que en vida le hizo su madre la señora María Laura Guevara; que la posesión del inmueble la tiene desde el mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, es decir desde hace más de veinticinco años, ejecutando actos de verdadero propietario sin que nadie alegue dominio sobre el mismo, que es poseedor de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, siendo que su antecesora fue poseedora en los mismos términos, no es predio dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él cargas o derechos reales de ajena tenencia. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. C009200

KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Barrio El Centro, Edificio Peña Center, Primer nivel, Local número cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora ROSA PEREZ DE LOPEZ, de setenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis seis siete cinco- cuatro, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en el Cantón Copinol, sin número, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Maximiliano de Jesús Pérez; AL ORIENTE, con Consuelo Aminta Portillo de Portillo, camino de por medio; AL SUR, con Adriana Emperatriz Portillo, línea férrea de por medio; y AL PONIENTE, con Apolonia Cruz viuda de Mejía, Silvestre del Transito Beltrán y Bethy Portillo.- Todos los colindantes son del domicilio del Cantón Copinol, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por herencia de su cónyuge Santiago López Torres, conocido por Santiago López, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, y este último lo adquirió por compra a Lucia Huezo, Dolores Sánchez, y Cirilo Sánchez, el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C009217

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de San Salvador,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintisiete mil quinientos ochenta - nueve, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA MAURA URIAS DE LOPEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cero setenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres- uno, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su representada de una porción de terreno situado en el Cantón Santa Rosa, Caserío La Maraña, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: con terreno de María Martina Sánchez, que antes fue parte integrante del terreno general divide cerco de piña propio de la colindante; AL NORTE: con terreno de Eulalio Reyes, divide el Río Lempa; AL PONIENTE: con terreno de Alejandro Flores, mediando una Quebradita; y AL SUR: con terreno de Jesús Miranda Portillo, actualmente divide cerco de piña y alambre. Sin cultivos permanentes. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa de paredes de adobe y techo de tejas, el inmueble que obtuvo por compra que hizo a la señora AN-GELA DE PAZ; que el inmueble anteriormente descrito la Licenciada ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, en representación de su mandante la señora MARIA MAURA URIAS DE LOPEZ, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Ilobasco, Cabañas.

Ilobasco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C009218

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de esta ciudad de San Miguel,

Departamento de San Miguel, se ha presentado el señor VICTOR LO-RENZO CORTEZ CORTEZ, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento de Identidad Número: cero cero ocho uno ocho cuatro seis dos-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno uno uno-veinte cero cuatro cincuenta y siete- cero cero uno-cero, quien actúa como apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ANTONIO VASQUEZ GONZALEZ, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho siete seis ocho ocho nueve-ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno cero dos- diez cero cinco treinta y dos - uno cero uno- siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales número ciento diecisiete, del libro de protocolo número tres, en la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario José Noé Coreas Guerrero; y que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo, por no estar agotadas sus facultades; y en tal concepto y con instrucciones del señor JOSE ANTONIO VASQUEZ GONZÁLEZ, viene en nombre y representación legal del mismo solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el CANTÓN SAN JUAN LOMA ALTA, CASERIO SANJUAN LOMA ALTA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, que lo adquirió por compra venta de, posesión material, otorgada por el señor José Timoteo Vásquez González, de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Unico de Identidad Número cero uno cinco cero ocho nueve uno cuatro-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno cero dos- veintidós cero ocho veintinueve- uno cero uno-dos, al señor José Antonio Vásquez González, de generales antes descritas, en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Noé Coreas Guerrero, con extensión superficial de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, siendo su áreas, rumbos, medidas y colindancias las siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el Primero con rumbo noreste ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y seis metros; Segundo con rumbo Sureste ochenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos y distancia de ciento sesenta y uno punto setenta y siete metros, y el Tercero con rumbo Sureste ochenta grados doce minutos veintitrés segundos y distancia de cuarenta punto sesenta y nueve metros, lindando con Argelio Torres; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por siete tramos rectos, el Primero con rumbo Suroeste treinta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos y distancia de treinta y dos punto noventa metros, el Segundo, con rumbo Suroeste veintidós grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos y distancia de veinte punto noventa y un metros, el Tercero con rumbo Suroeste cero tres grados treinta y nueve minutos veinte segundos y distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros, el Cuarto con rumbo Suroeste cero cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros, el Quinto con rumbo Suroeste catorce grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos y distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; el Sexto con rumbo Suroeste veintiséis grados cero ocho minutos cero tres segundos y distancia de veinte punto sesenta y dos metros; y el Séptimo con rumbo Suroeste sesenta y un grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de catorce punto treinta y siete metros, lindando con Timoteo Vásquez, zanjón de invierno de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el Primero con rumbo noroeste ochenta grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos y distancia de cincuenta y nueve punto dieciséis metros; el Segundo con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos y distancia de veintiséis punto cero nueve metros, y el Tercero con rumbo Suroeste setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos y distancia de sesenta punto ochenta y cuatro metros, lindando con Timoteo Vásquez; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el Primero con rumbo noroeste cero seis grados veintisiete minutos veinticuatro segundos y distancia de veintinueve punto trece metros, el Segundo con rumbo Noroeste cero dos grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos y distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros, el Tercero con rumbo Noroeste diecinueve grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos y distancia de cincuenta punto cuarenta y cinco metros, el Cuarto con rumbo Noroeste veintiocho grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos y distancia de treinta y cuatro punto trece metros, el Quinto con, rumbo Noroeste diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos y distancia de quince punto setenta y siete metros, y el Sexto con rumbo Noroeste cero cero grados treinta y cuatro minutos veinte segundos y distancia de veintiséis punto noventa metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Timoteo Vásquez, zanjón de invierno de por medio. La posesión del peticionario sumado con la posesión del dueño anterior hacen más de cincuenta años, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupciones, no habiendo sido ni impedido, ni perturbada por nadie, el cual lo valora en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

1 v. No. F017993

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica situada en Colina Kuri, Calle Principal número nueve, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor ANDRES AMAYA REYES, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintisiete mil setecientos cincuenta y tres, y número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos uno- cero cuarenta mil doscientos cincuenta y seis- ciento uno- cinco, solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre el inmueble de naturaleza rústica, de su propiedad ubicado en el Cantón El Carbonal, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión; con una extensión superficial de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE METROS CUA-DRADOS, que mide y linda: AL NORTE: CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS lindando con Martina Cruz, Roque Silvano Cruz Amaya, Irma Cruz Amaya, Félix Amaya Cruz y David Amaya Cruz, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO ME-TROS, lindando con Silvano Cruz y Francisco Cruz Flores, cerco de

alambre de por medio. LINDERO SUR: CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS lindando con Miguel Ángel Cruz, José Cleofe Cruz Amaya, Francisco Cruz Amaya, Justiniano Cruz Amaya, Cipriano Cruz Herrera, Martina Cruz Herrera, Eusebia Cruz de Amaya y Trinidad Cruz Herrera, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: CINCUENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS, lindando con José Santo Cruz Alfaro y Francisco Cruz, Río de Piña de por medio. Valúa el inmueble descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. JUANA LORENA ROSALES FUENTES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

SANDRA YANIRA MENDOZA SARILES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F018038

ANA CECILIA LIZANO Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, casa número treinta y cuatro, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA ELENA FABIAN DE PEREZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis nueve ocho cinco nueve - uno; con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno tres cero ocho cinco cinco - uno cero uno - nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO de un solar rústico, situado en el cantón Concepción, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán; con una extensión SUPERFICIAL DE DOS MIL OCHO-CIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Norte cincuenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y tres metros, Tramo dos: Norte cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, seis segundos Este, con una distancia de trece punto tres metros, Tramo tres: Norte treinta y ocho grados, seis minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros, colindando con Maria Paulina Diaz Pérez, cerco de púa de por medio, Tramo cuatro: Sur cuarenta grados, siete minutos, nueve segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y siete metros, colindando con María Paulina Díaz Pérez, cerco de púa de por medio, Tramo cinco: Sur cuarenta grados, ocho minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setenta metros, Tramo seis: Sur cincuenta y tres grados, dieciséis minutos, cero segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto setenta y nueve metros, colindando con Felicita Vásquez, cerco de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Sur cuarenta y un grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto treinta metros, Tramo dos: Sur cincuenta y cuatro grados, cinco minutos, once segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta

metros, Tramo tres: Sur veintiocho grados, cuarenta minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta metros, colindando con José Luis Cruz, cerco de púa de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno: Norte cincuenta y tres grados, treinta y dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y seis metros, Tramo dos: Sur cincuenta y tres grados, cincuenta y un minutos, ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto diez metros, Tramo tres: Norte setenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte metros, Tramo cuatro: Norte setenta y tres grados, dos minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro metros, Tramo cinco: Norte sesenta y tres grados, cero minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, colindando con Isabel Díaz, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguiente rumbos y distancias, Tramo un: Norte dieciocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y un segundos Oeste, con una distancia de veinte punto diez metros, Tramo dos: Norte quince grados, cincuenta y siete minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta metros, Tramo tres: Norte treinta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y un metros, Tramo cuatro: Norte cincuenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de trece metros, colindando con Hermenegildo García, cerco de púa de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra a la señora MARIA LEANDRA DIAZ VIUDA DE VIDES, conocida por LEANDRA DIAZ, quien según antecedente es de cincuenta y tres años edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Monte San Juan, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y de quien ignora su domicilio actual, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTIOCHO AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉ-

San Vicente, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANA CECILIA LIZANO, NOTARIO.

1 v. No. F018102

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MARIANO CARLOS ALVAREZ GUTIERREZ, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno- ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno- cero dos cero siete seis-uno cero uno-tres, por medio de su Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco Echeverría, de la jurisdicción de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: CUARENTA Y DOS MIL CIENTO

NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUA-DRADOS, equivalentes a sesenta mil trescientos setenta y seis punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cincuenta y siete punto noventa y seis, ESTE quinientos cinco mil trescientos treinta y tres punto setenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur trece grados veintiún minutos cero un segundos Este con una distancia de veintiséis punto diez metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur quince grados veintiún minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Sur doce grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta punto diecisiete metros; Tramo catorce, Norte setenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cero siete grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cero seis grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo veinte, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo veintiún, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con NATIVIDAD MERCEDES RODAS ARGUETA, parte quebrada de por medio, y MANUEL ÁLVAREZ. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos

Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur once grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur once grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta grados veintiún minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur treinta y siete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cero dos grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo quince, Sur cero un grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, Sur cero un grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cero nueve grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con Natividad Mercedes Rodas Argueta quebrada de por medio y Gonzalo Guerrero. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cero siete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur setenta grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; colindando con Gonzalo Guerrero, Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintidós grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos veintidós

segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte treinta y tres grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo doce, Norte treinta y un grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cinco grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, Norte veintiocho grados cero dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo veinte, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo veintiún, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Norte doce grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte trece grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con MARÍA DAYSI CASTILLO VIDES; JUAN GÓMEZ SE-RRANO; y JESÚS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, este último Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona o deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie y lo estima en CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual lo hubo por compra que le hizo al señor JUAN ALVAREZ MERINO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, como Apoderado General Judicial del señor VILBERTO MENDEZ CLAROS, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Zarca, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales: que según la descripción técnica se inicia en el vértice Nor Poniente partiendo en sentido horario, tenemos, LINDERO NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur, ochenta y tres grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con terreno de Juventina Nolasco, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo tramos con el siguiente rumbo y distancia: Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Ana Miriam Vásquez de García y cerco de púa; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando con terreno de Vilberto Méndez Claros, con cerco de púa; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros, colindando con terreno de Vilberto Méndez Claros, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, lo adquirió por medio de Escritura de compraventa de la posesión Material que le hizo al señor FIDEL ANTONIO VENTURA DIAZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de Octubre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018028-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2018171636 No. de Presentación: 20180274076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MERCAFARMA

Consistente en: la palabra MERCAFARMA, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO Y VETERINARIOS, COSMÉTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, MEDICINAS DE ORIGEN NATURAL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009206-1

No. de Expediente : 2018171637 No. de Presentación: 20180274077

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HEIDELG PHARMA

Consistente en: las palabras HEIDELG PHARMA, que servirá para; IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO Y VETERINARIO, COSMÉTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, MEDICINAS DE ORIGEN NATURAL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C009209-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2018170772 No. de Presentación: 20180272444

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión PECHU COMBO y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Pollo Campestre y diseño, inscrito al número 100 del Libro 58 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018013-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE convoca a sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, en el Salón de Usos Múltiples de Cajas International, S.A. de C.V., ubicada en Zona Franca Santo Tomás, Km. 15.5, Autopista Comalapa, Santo Tomás; El Salvador.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

-PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.

-PUNTO DOS: Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad.

-PUNTO TRES: Otorgamiento de Poder.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

-PUNTO CUATRO: Modificación de Pacto Social y Reunión de todas las cláusulas en un solo instrumento.

-PUNTO CINCO: Nombramiento de Ejecutor Especial.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria,

por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID KYUNG HA, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F015225-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 412994, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS CIENTOS CINCO (US\$ 605.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 12 de noviembre de 2018

NORMA DE CHACON,
SUB GERENTE.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA TORRE.

3 v. alt. No. C009179-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007710184655, amparado con el registro No.1252309, constituido el 04/11/2016 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS. GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007830303153, amparado con el registro N°1172981, constituido el 16/04/2013, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS. GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017945-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0701-035394-4, amparado con el registro No. 647852, constituido el 23/04/2001 a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017946-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0793-001847-1, amparado con el registro No.0363690, constituido el 19/11/1997, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017947-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007480443111, amparado con el registro N°1291387, constituido el 26/04/2018, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017950-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007020211425, amparado con el registro No.1211796, constituido el 05/03/2015, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007800574344, amparado con el registro No. 1294531, constituido el 04/06/2018, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017954-1

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007080415922, amparado con el registro No.1253333, constituido el 15/11/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017958-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007030290541, amparado con el registro No. 1280190, constituido el 09/11/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007080425653, amparado con el registro No. 1293941, constituido el 01/06/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001242432, amparado con el registro No. 1291608, constituido el 05/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017960-1

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0783-023515-5, amparado con el registro No. 1012236, constituido el 20/06/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017962-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001093638, amparado con el registro No. 1211110, constituido el 29/12/2014, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007850283070, amparado con el registro No. 1232267, constituido el 14/12/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

140

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007480442538, amparado con el registro No. 1286602, constituido el 13/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017968-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001251910, amparado con el registro No. 1291985, constituido el 08/05/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017970-1

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el Señor Julio Mejía Hernández, propietario de certificado de depósito a plazo número Tres cero cero dos ocho cinco seis, a informar que el depósito en referencia ha sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO Y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado.

San Salvador, a los tres días del Mes de diciembre del Año Dos Mil dieciocho.

LIC. PAULA GARCÍA DE RENDEROS, GERENTE DE AGENCIA PLAZA MUNDO. AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 617702, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL (US\$15,000.00) QUINCE MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 14 de noviembre de 2018.

BENEDICTO SARAVIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CARIBE.

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora BESSIE JULIANA GUADALUPE MACHUCA AGUILAR, en calidad de heredera del señor JUAN RAUL MACHUCA OSEGUEDA, quien aparece en nuestros registros como accionista propietario del certificado de acciones número 270 que amparan 226 acciones numeradas del 1,382,949 al 1,383,174; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F018051-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ACOSTA AYALA SASO, como Apoderado de LA ALCANCIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "LA ALCANCIA S.A DEC.V", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Mercantil contra el señor JOSE MARTIN GANUZA, mayor de edad, con último domicilio conocido el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños, costas procesales e intereses.

Que el Licenciado PEDRO ACOSTA AYALA SASO, como Apoderado de LA ALCANCIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "LA ALCANCIA S.A DE C.V", señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2284-6303.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor JOSE MARTIN GANUZA, e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado señor JOSE MARTIN GANUZA, para que le sirva de legal

emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE MARTIN GANUZA, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTOSORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F017973

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, AL DEMANDADO SEÑOR MARIO ERICK DURAN MOLINA, con Documento Único de Identidad cero cero cero cuatro euatro tres cuatro ocho- seis; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno dos siete ocho-ciento siete-siete,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra proceso ejecutivo mercantil bajo la referencia 07716-16-MRPE-4CM3, por la sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACCIONES INTEGRADAS, S. A. DE C. V., con oficinas en: Ochenta y una Avenida Norte y Once Calle Poniente, número seiscientos veinte, Colonia Escalón, San Salvador; por medio de su apoderada general judicial Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien puede ser localizada en Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y octava Calle Poniente, centro comercial Flor Blanca, local uno-dos, San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se le emplaza y tiene en consecuencia el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso ejecutivo mercantil tiene como documento base de la pretensión un mutuo con garantía prendaria, suscrito en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil quince, ante los oficios del notario Luis Enrique Rivera Abrego, por la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América, de lo cual se reclama la cantidad de dos mil novecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos de dólar, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del cuatro punto cinco por ciento mensual, desde el día veintiuno de noviembre de dos mil quince en adelante,

más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), más las costas procesales de la presente instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZTRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F017994

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 126(03142-18-CVPE-4CM1)4, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, con dirección en: Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número seis, San Salvador, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse EL FONDO, de este domicilio, Institución de Crédito Autónoma, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta quinientos setenta y cinco-cero cero dos- seis; en contra del señor SABAS EDWIN AGUIRRE FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis ocho ocho seis uno- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecisiete-cero siete cero cuatro ochenta y dos-ciento uno-cero. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor SABAS EDWIN AGUIRRE FLORES; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C.M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ; 2) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado el día diez de junio de dos mil quince; 4) Certificación de Control Individual del Registro de Prestamos, correspondiente al señor SABAS EDWIN AGUIRRE FLORES, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho; 5) Copia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ; 6) Copia certificada notarialmente de Número de Identificación Tributaria perteneciente a la institución demandante; y 7) Copia certificada notarialmente de la cre-

dencial del Ejecutor de Embargos propuesto perteneciente al Licenciado FREDY DOUGLAS MARTÍNEZ PÉREZ.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL(1) SAN SALVADOR. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F018033

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor Licinio Martín Antonio García Escobar, de quien se conocen los siguientes datos: mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria 0210-020364-001-3;

SE HACE SABER: Que se ha promovido en contra de la sucesión dejada por la señora Trinidad de Jesús Escobar de García, proceso común de Prescripción Extintiva de las Obligaciones por el Licenciado Carlos Alberto Peñate Martínez, en su calidad de representante procesal de La Primera Iglesia Bautista de Santa Ana, representada legalmente por el señor Federico Salvador Jaime Guevara; en el proceso identificado como NUE: 01152-18-CVPC-3CM1; REF PC-41-18-CIV., en el cual se pretende por la parte actora la prescripción de la acción ejecutiva, ordinaria e hipotecaria que grava los inmuebles inscritos bajo las matrículas 20180722-00000, 20154909-00000 y 20179428-00000, todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente. La demanda fue admitida por medio de resolución pronunciada a las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en la resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, fueron ordenas diligencias de búsqueda y librados los oficios correspondientes al Registro Nacional de las Personas Naturales, al Director General del Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a efecto de que proporcionaran una dirección en donde poder localizar al demandado señor Licinio Martin Antonio García Escobar, y en la resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a dicho demandado, en las direcciones aportadas por las instituciones requeridas dentro del presente proceso, lo cual no fue posible, habiendo sido infructuosas tales diligencias de búsqueda pues fue imposible localizar al referido demandado, asimismo, en la resolución de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, se libró oficio para la Dirección General de Migración y Extranjería, para ese mismo fin y en respuesta al mismo dicha institución proporcionó una dirección incompleta del lugar donde pueda realizarse el emplazamiento al referido demandado, en consecuencia, en la resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día treinta y uno de octubre de dos

mil dieciocho, se ordenó emplazar al demandado por medio de edicto. El Licenciado Carlos Alberto Peñate Martínez, ha indicado como lugar para oír notificaciones en primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Centro Comercial VG, Segunda Planta, local número Uno, de esta Ciudad, y el telefax número 2447-2009.

Lo que se hace del conocimiento del referido demandado para que se apersone a este Juzgado y consecuentemente conteste la demanda dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente edicto, debiendo realizar la contestación mediante procurador para que lo represente procesalmente, advirtiéndosele que de no hacerlo en el plazo establecido, se le nombrará curador ad lítem para tal efecto, y el proceso seguirá sin su presencia de conformidad a lo establecido en el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F018104

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERI-NA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MIRZA NOEMI ALAS DE LAINEZ conocida por MIRZA NOEMI ALAS o registralmente como MIRZA DE LAÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho seis cinco ocho-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno cinco-tres cero cero siete cuatro nueve- cero cero uno- tres; de la demanda incoada en su contra por la señora MARIA ANA SURIANO ALVARENGA conocida por ANA MARIA SURIANO, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve tres nueve ocho siete-nueve; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada TRÁNSITO GUERRA DE GAMEZ conocida por TRÁNSITO GUERRA POLANCO, quien puede ser localizada en el telefax número 2229-5040; quien presentó los siguientes documentos: Original: Letra de cambio Expedida en San Salvador, con fecha trece de marzo de dos mil Ocho, por la señora MIRZA DE LAINEZ, en su calidad de aceptante por la cantidad de CIENTO DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$110.000.00) a la orden de la señora MARIA ANA SURIANO ALVARENGA conocida por ANA MARIA SURIANO. Fotocopia certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial a favor de la Licenciada GUERRA POLANCO. Asimismo se pone CONOCIMIENTO las diligencias del Embargo trabado en el inmueble inscrito bajo la Matrícula 60016107-00000; asiento número

nueve. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos; caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Asimismo en el plazo señalado la demandada deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 00769-17-MRPE-1CM1 y REF: 37-EM-02-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA.(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F018118

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil con Número Único de Expediente 05778-17-MCEM-2MC1, ha comparecido la Licenciada ELOHINA ELIZABETH VASQUEZ GARCIA, como Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de LA SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARRECONSA, S. A. DE C. V., contra la demandada señora SONIA PATRICIA TEJADA MAGAÑA, y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento a la demandada SONIA PATRICIA TEJADA MAGAÑA, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero uno ocho cinco ocho guion dos; y con Número de Identificación Tributaria 0614-171170-111-1, y haberse intentado infructuosamente notificarle la demanda en su contra, sin obtener resultado positivo; por auto de las diez horas del día siete de septiembre del corriente año, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada señora SONIA PATRICIA TEJADA MAGAÑA, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Abogado que la represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representada gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421 144

de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a la demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha señora no comparece en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F018130

Dr. JULIO ENRIQUE ACOSTA, NOTARIO.

Librado en mi oficina notarial, situada en Avenida Bernal y Calle Júpiter No. 26 "B" Colonia Ciudad Satélite, San Salvador, el día tres de

1 v. No. F018066

MARCA DE PRODUCTO

diciembre de dos mil dieciocho.

No. de Expediente: 2018172965 No. de Presentación: 20180276467

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVISO VARIOS

JULIO ENRIQUE ACOSTA, NOTARIO:

HACE DEL CONOCIMIENTO: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las catorce horas del día catorce de marzo del año dos mil catorce, fueron declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad y departamento, a las veintitrés horas y quince minutos del día tres de mayo del año dos mil trece, dejó la señora EVA MARIA ELIZABETH MONTENEGRO DE VILLEDA, a los señores RICARDO ERNESTO VILLEDA conocido por RICARDO ERNES-TO VILLEDA MONTENEGRO, EDUARDO JAVIER VILLEDA MONTENEGRO, RODRIGO JOSE VILLEDA MONTENEGRO y EVAMARIA ELIZABETH VILLEDA MONTENEGRO hoy DE MARTINEZ, en concepto de hijos y herederos testamentarios de la referida causante; y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.- Que en la referida resolución aparecen los nombres y apellidos de uno de los herederos como EDUARDO JAVIER VILLEDA MONTEGRO; debiendo ser EDUARDO JAVIER VILLEDA MONTENEGRO. Error que fue subsanado según acta de las quince horas del día primero de diciembre de dos mil dieciocho, otorgada en mis oficios notariales y que contiene la resolución de la respectiva rectificación y que ordena la correspondiente publicación de ley y su protocolización.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales pertinentes.



SOLOTION Consistente en: la palabra MIKCOFF y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

> La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

> > DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009181-1

No. de Expediente: 2018172926 No. de Presentación: 20180276355

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GLORIA Complete y diseño, la palabra Complete se traduce al idioma castellano como completo Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra COMPLETE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sálvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009182-1

No. de Expediente: 2018171215 No. de Presentación: 20180273221

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPAVIAR OS

Consistente en: las palabras HEPAVIAR OS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ASOCIACIÓN BALANCEADA HE- PATOPROTECTORA-LIPOTROPICA - DESINTOXICANTE DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009186-1

No. de Expediente: 2018172876

No. de Presentación: 20180276256

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BIOMED CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSHOOT

Consistente en: la expresión BIOSHOOT, que servirá para: AM-PARAR: ANTIBIÓTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172879

No. de Presentación: 20180276259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BIOMED CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAJO

Consistente en: la palabra MAJO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009198-

No. de Expediente: 2018173050

No. de Presentación: 20180276622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZITROKIM

Consistente en: la palabra ZITROKIM, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009199-1

No. de Expediente: 2018171630

No. de Presentación: 20180274069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que aesta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SUPRAXIL MCR

Consistente en: la frase SUPRAXIL MCR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009201-1

No. de Expediente: 2018171631

No. de Presentación: 20180274070

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLUXILESS

Consistente en: la palabra FLUXILESS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009202-1

No. de Expediente: 2018171632

No. de Presentación: 20180274072

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAXICREZ

Consistente en: la expresión MAXICREZ, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009203-1

No. de Expediente: 2018171633

No. de Presentación: 20180274073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GERIAKING

Consistente en: la palabra GERIAKING, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009205-1

No. de Expediente: 2018171638

No. de Presentación: 20180274078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLOXAGRAN

Consistente en: la palabra FLOXAGRAN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009210-1

No. de Expediente: 2018171639

No. de Presentación: 20180274079

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GESTABION PROB

Consistente en: la frase GESTABION PROB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009211-1

No. de Expediente: 2018173054

No. de Presentación: 20180276626

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

SUPRAXIME

Consistente en: la palabra SUPRAXIME, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009212-1

No. de Expediente: 2018173053

No. de Presentación: 20180276625

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ANAKIM

Consistente en: la palabra ANAKIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009213-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

No. de Expediente 2018172880 No. de Presentación: 20180276260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BIOMED CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ULZONE

Consistente en: la palabra ULZONE, que servirá para: AMPARAR: ANTIÁCIDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009214-1

No. de Expediente : 2018172878 No. de Presentación: 20180276258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOMED CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLOW

Consistente en: la palabra: BLOW, la cual se traduce al castellano como: SOPLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA LAS VÍAS RESPIRATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009215-1

No. de Expediente : 2018171870 No. de Presentación: 20180274510

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STRONGER BY ARABELA

Consistente en: la expresión STRONGER BY ARABELA, que se traduce al castellano como MAS FUERTE POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, ${\sf SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F018083-1

No. de Expediente : 2018171869 No. de Presentación: 20180274509

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA ACTION FOR MEN

Consistente en: las palabras ARABELA ACTION FOR MEN, traducidas al castellano como ARABELA ACCIÓN PARA HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018084-1

No. de Expediente : 2018171872 No. de Presentación: 20180274512

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA LIPSTICK

Consistente en: las palabras ARABELA LIPSTICK, donde la palabra LIPSTICK, se traduce al idioma castellano como LAPIZ DE LABIO, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018086-1

No. de Expediente : 2018172329 No. de Presentación: 20180275391

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NORATIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018087-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Roxana Soriana Acevedo, en su calidad de Apoderada Legal de la sociedad: AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse AVIATECA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, ha solicitado la renovación del Permiso de Operación de su representada por el periodo de CINCO AÑOS, a efectos de poder continuar brindando en la República de El Salvador el servicio de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta siguiente: Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala - Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y viceversa, con puntos intermedios en Centroamérica, con Derechos de Tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertades del Aire, en los casos que aplique. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se

señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves trece de diciembre del dos mil dieciocho, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

1 v. No. C009177

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con oficina Jurídica situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JOSE ROBERTO UMANZOR, de cuarenta y cinco años de edad, Electricista, del domicilio de Pasaguina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y dos - ocho; y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos seis - cero diez mil ciento setenta y uno - ciento cuatro - tres. Solicitando Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, de inmueble de naturaleza rústica, situado en Hacienda San Andrés, de la Jurisdicción de Pasaguina, departamento de La Unión, de la extensión superficial de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL METROS CUADRADOS, la cual linda: AL ORIENTE: con la Hacienda Santa Clara. AL PONIENTE: con las tierras de Cerro Pelón y San Nicolas Pasaquina. AL SUR: con la Hacienda de Candelaria Pasaquina y la del Rosario. AL SUR: con la de San José. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO CERO SEIS NUEVE SIETE SEIS UNO - CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de La Unión, sobre el cual tiene un derecho que equivale DIEZ PUNTO CERO UNO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DE PROPIEDAD, y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Hacienda San Andrés, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: calle que conduce de Santa Rosa de Lima a la frontera El Amatillo, con terreno de Sucesión de Eleodoro López, Margarito Palacios, Mauda Herrera, Humberto Guevara y Ramón Reyes. AL ORIENTE: linda con terreno de Corina Turcios, Centro Escolar, Irma Zelaya, María Palacios y Areli Rubio, Martha Claribel Flores, Ernestina Palacios. AL SUR: con Río Pasaquina de por medio con José Andino, Deysi Andino, Humberto Guevara, Raúl Fuentes, Asunción Ventura hoy de Álicia Ventura Lupario Paz hoy de María Blanco de Paz, Neftalí Rubio hoy de Eligio Rubio, Ledi Velásquez, Ernesto Reyes, Deysi Andino. AL PONIENTE: con Gumercindo Canales, Sucesión de Rafael Villatoro. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO CERO SEIS NUEVE SIETE SEIS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO y DIEZ, de Propiedad del Departamento de La Unión. Por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo. Lo que hace del conocimiento para los se consideren afectados comparezcan a mi oficina, Jurídica situada en la Sexta Avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión o puedan comunicarse al telefax 2604-0730.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F018063

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con oficina Jurídica situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor GILBERTO DE JESUS VENTURA TORRES, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, Solicitando Diligencias Notariales de delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Hacienda Concepción La Chorrera, Jurisdicción y distrito de Santa Rosa, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, la cual lindante: AL ORIENTE y AL NORTE: con la Hacienda Santa Rosa. AL PONIENTE: con la Hacienda San Sebastián. AL SUR: con la Hacienda San José y Terrenos de Bolívar. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el Número SETENTA Y SIETE del tomo TRESCIENTOS CINCO de Propiedad del Departamento de La Unión, actualmente trasladado bajo la matrícula NUEVE CINCO CERO SEIS OCHO TRES CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO, de Propiedad del Departamento de La Unión, inmueble dentro del cual le corresponde un derecho equivalente al UNO PUNTO CERO DOS POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, que dicho derecho de propiedad lo adquirió el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por compraventa que le hiciera el señor BENJAMIN VENTURA conocido por BENJAMIN VENTURA VENTURA, que habiendo poseído el inmueble desde la fecha antes relacionada sobrepasa los diez años que exige la ley en su artículo tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y como consecuencia del derecho que posee tiene en propiedad y posesión y la cual desea acotar es una porción de terreno de naturaleza rústica, situado el Cantón La Chorrera, Jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que mide ÂL ORIENTE Y PONIENTE treinta metros, y NORTE Y AL SUR, cincuenta metros, y linda: AL ORIENTE Y NORTE: con resto de donde se desmembró antes, hoy al oriente linda con terreno de Eduardo Ventura, cerco de piña propio de por medio; y a norte con terreno de Senovio Reyes, cerco alambre del colindante. AL PONIENTE: con terreno que fue de Asunción Ventura, hoy del Estado de El Salvador, en el ramo de Educación, carretera que conduce a Jocoro de por medio. AL SUR: con solar de Carlos Napoleón Ventura, cerco de alambre propio de por medio. En la actualidad hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de diez varas de largo por seis de ancho, con un corredor encerrado, contiene sus instalaciones eléctricas. Lo que hago del conocimiento del público para los se consideren afectados comparezcan a mi oficina Jurídica situada en la Sexta Avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión o puedan comunicarse al telefax 2604-0730.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora CARMEN ORBELINA REYES, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de La Unión, hija de Pilar Reyes, siendo su último domicilio La Unión, de parte de la señora MARIA AMPARO ROBLES REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro dos cinco nueve uno seis nueve-nueve; con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos catorce-doscientos un mil cincuenta y ochociento tres-ocho; en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C009073-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFINA SANTOS, quien falleció el día trece de enero del dos mil quince, a la edad de sesenta y dos años, acompañada, doméstica, originario de esta ciudad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su ultimo domicilio, de parte de la señora REYNA ELIZABETH ALFARO SANTOS, con Documento Único de Identidad número 03410199-3 y Número de Identificación Tributaria 0518-060186-102-6, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas de la referida causante les correspondían a las señoras: 1) CARMEN DEL PILAR ALFARO DE HERNANDEZ, 2) CANDIDA SANTOS ALFARO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de octubre del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido

en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009088-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAIN ANTONIO ALAS GARCÍA, conocido por EFRAIN AN-TONIO ALAS, quien falleció el día veintinueve de enero del dos mil cinco, a la edad de setenta y seis años, casado, jubilado, originario de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora GLORIA LUZ ALAS DE AMAYA, con Número de Identificación Tributaria 0518-130155-101-3, en su calidad de hija del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009089-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las once horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante CATA-LINA RUBIO SANTOS conocida por CATALINA RUBIO, quien falleció el día tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Terreritos, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La

Unión, siendo dicho lugar último domicilio, dejara a favor de la señora MARIA MARTA FLORINDA ARGUETA DE SANCHEZ, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Inés de Jesús Gutiérrez Rubio, Gloria Marina Rubio y Ana Dilia Rubio Gutiérrez, en calidad de hijos de la referida causante, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 N°1° y 1699 del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009091-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor EMILIO CARBALLO ÁLVAREZ, setenta y un años de edad, comerciante del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01770058-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-140847-001-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA NATIVIDAD ÁLVAREZ MOLINA, conocida por MARÍA ÁLVAREZ MOLINA, conocida también por MARÍA ÁLVAREZ y por MARÍA NATIVIDAD ÁLVAREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, del Domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Matilde Molina y Patricio Álvarez, (ambos ya fallecidos); la señora MARÍA NATIVIDAD ÁLVAREZ MOLINA, conocida por MARÍA ÁLVAREZ MOLINA, conocida también por MARÍA ÁL-VAREZ y por MARÍA NATIVIDAD ÁLVAREZ, falleció el día 29 de Junio de 2018, en el Cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, a causa de Infarto Cardio Respiratorio, con asistencia médica; sin asistencia médica, siendo el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Marcelino Álvarez, Victorino Álvarez y Miguel Ángel Álvarez Molina, como hijos de la referida causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.-LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009093-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción que dejó el señor: JOSE ARCIDES RIVERA MONTEAGUDO conocido por JOSE ARCIDES RIVERA y por JOSE ALCIDES RIVERA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARIA DE LOS ANGELES RIVERA MONTEAGUDO, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora GLADIS VANESSA RIVERA DE LEMUS conocida por GLADIS VANESSA RIVERA CRUZ, esta en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C009098-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DELIA ESPERANZA CRUZ BERMÚDEZ al fallecer el día siete de agosto de dos mil dieciocho en Cantón El Ojuste, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora FLORIDALMA CRUZ como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FERMÍN CRUZ MARROQUÍN como hijo de la causante. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.-LIC.GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DELO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009099-2

El Licenciado José Apolonio Tobar Serrano, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara TEODORO ROQUE conocido por ISMAEL TEODORO ROQUE, por ISMAEL ROQUE y por TEODORO ROQUE NIETO, quien fuera de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Centro del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-112-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Jorge Alberto Sosa y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Vidal de Jesús Servellon Roque, José Santos Sosa Roque, Josefina Esmeralda Servellon Roque, Elva Lucia Servellon Roque y Ana Arminda Roque Servellon en calidad de hijos del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, once de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009105-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y dos minutos del día diez de octubre del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Señora NICOLASA CAMPOS LUNA conocida por NICOLASA CAMPOS quien falleció a las doce horas

del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, en Colonia Santa Ana de Mejicanos, siendo su último domicilio esta Ciudad, de parte de la Señora CONCEPCION CAMPOS CAMPOS conocida por VILMA CONCEPCION CAMPOS en su concepto de hija de la Causante. Confiéresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL-LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009110-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CIPRIANA MILAGRO NAJARRO DE ALFARO, conocida por CIPRIANA MILAGRO NAJARRO VIUDA DE ALFARO, MILAGRO DE ALFARO y por MILAGRO NAJARRO DE ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña albañil, casada, del domicilio de Cuscatancingo, siendo esa Ciudad su último domicilio, con documento Único de Identidad 00410296-9 y número de Identificación Tributaria 0202-260932-001-6. De parte de las Señoras ROSA LILIAN ALFARO NAJARRO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05847045-3 y número de identificación Tributaria 0614-270755-007-5; HICSA DINORA ALFARO DE MEJIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 00314573-6 y número de identificación Tributaria 0502-271159-001-9, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la Señora ADA PATRICIA ALFARO NAJARRO conocida por ADA PATRICA ALFARO ZEA, mayor de edad, empleada del domicilio de Colon, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad 05847051-8 y número de Identificación Tributaria 0210-060567-106-5, en calidad de hija de la causante; SILVIA RUTH ALFARO NAJARRO c/p SILVIA RUTH RODRIGUEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05847976-6 y número de identificación Tributaria 0614-150262-122-4; MILAGRO ROXANA ALFARO DE PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 05055516-0 y número de identificación Tributaria 0614-130764-111-3 y MARIA IRENE ALFARO NAJARRO. mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05847039-8 y número de identificación Tributaria 0614-300657-007-0. en calidad de hijas de la causante; Confiérasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representadas las aceptantes por la Licenciada IRMA ELIDA PEREZ DE ZUNIGA, conocida por IRMA

ELIDA PEREZ REYNA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, con número de identificación Tributaria 0202-170357-001-0. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009123-2

LORENA GUADALUPE OLMOS PALMA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Avenida Alfredo Espino, Número seis, Residencial Campestre, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LIDIA AN-GELICA GARCIA DE SORIANO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, de parte de los señores TOMAS HERMOGENES SORIANO GARCÍA, actuando en su carácter personal y como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora INES DEL TRANSITO SORIANO DE MENENDEZ, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lorena Guadalupe Olmos Palma. En la ciudad de San Salyador, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

LORENA GUADALUPE OLMOS PALMA, NOTARIO.

3 v. alt. No. C009128-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día veintidós de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES GARCÍA GAMERO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres seis cinco tres cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos siete cero dos seis nueve - uno cero cuatro - cero, fallecido el día dieciséis de abril del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora PAULA

GARCÍA DE ASCENCIO, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres siete cuatro ocho dos siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero siete cero siete tres cuatro - uno cero uno - cero: en calidad de Madre del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017648-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo el causante VICTOR MANUEL ESPINOZA, con Documento Único de Identidad Número 02383231-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0904-201126-102-4, quien falleció el día veinticinco de junio del dos mil doce, a la edad de ochenta y cinco años, casado, jubilado, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de los señores: 1) MORIS ANTONIO ESPINOZA FLORES, conocido por MARIO FLORES, 2) MARIA DORIS ESPINOZA DE FLORES, 3) JOSÉ RIGOBERTO ESPINOZA FLORES, con Tarjetas de Identificación Tributaria en el respectivo orden el primero: 0509-040363-002-1, la segunda: 0509-091059-101-8, el tercero: 0509-081266-001-7, los tres en su calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente del referido causante le correspondían a la señora MARÍA CIRILA FLORES DE ESPINOZA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en el Cantón El Sunzal, jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veintitrés de mayo del presente año, ante los oficios de la notario NEYSSA MAYERIK MARIN MARTÍ-NEZ. Confiriéndose a los herederos declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FERNANDO ARTURO BARRIENTOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ZORAIDA GOMEZ conocida por BLANCA ZORAIDA GOMEZ ALVAREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, divorciada, Salvadoreña, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, fallecida en esta Ciudad de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, el día veintitrés de abril de dos mil doce, aceptación que hace el señor arriba mencionado, en la calidad de hijo de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUAZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017696-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con seis minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ELVA ISABEL GARCIA LATIN, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Salvadoreña, de Ama de Casa, Soltera, de originaria de Caluco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número 00053836-2 y Número de Identificación Tributaria 0303-221255-101-5, siendo hija de Matilde Latin y Ricardo Cruz, ambos fallecidos; de parte del Señor JAIME RICARDO LATIN CRUZ, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Cutan, Izalco, Municipio de Sonsonate y con Documento Unico de Identidad número 02226269-4 y con Número de Identificación Tributaria 0306-221058-101-0, como hermano de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por la Licenciada MAGDALENA BOLAÑOS HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-231050-007-2. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con once minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las doce horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado herederos Interinos a los señores: REINA OLIVIA MERLOS VIUDA DE AREVALO, FRANCISCO YONY AREVALO INTERIANO, ROSA DEL ROSARIO AREVALO INTERIANO, ROBERTO CARLOS AREVALO INTERIANO, JOSE AMERICO AREVALO INTERIANO, DELMY RAQUEL AREVALO DE LANDAVERDE, MARIA LUZ AREVALOINTERIANO, TERESA ARELY AREVALO INETRIANO, GLORIA ELIZABETH AREVALO INETRIANO, DIMAS ORLANDO AREVALO INTERIANO, la primera en calidad de cónyuge, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE ORLANDO AREVALO MERLOS, quien era de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio Agua Caliente, Chalatenango, y originario de Agua Caliente, de esta Jurisdicción, hijo de JUAN ANTONIO AREVALO, y MARIA SARA MERLOS, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil catorce, en Caserío El Jute Cantón del Cerro Grande Agua Caliente, Chalatenango. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017730-2

HERENCIA YACENTE

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA intestada dejada a su defunción por la causante señora LIDIA NATALIA FLOREZ VIUDA DE RAMIREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonzacate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día uno de julio de dos mil catorce; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al licenciado RENÉ GUSTAVO RENDEROS IRAHETA; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del térrnino de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas y un minuto del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LOCIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.-LICDA. MARÍA FRANCES-CA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA: AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, MILTON VLADIMIR GRANDE SOSA quien es de Cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero uno tres nueve nueve dos tres ocho guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco guión cien mil setecientos setenta y cinco guión ciento uno guión cinco, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Las Delicias, número S/N, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: formado de un solo tramo, mide catorce punto sesenta y un metros, colinda con terreno de Arnulfo Grande Sosa; AL NORTE: formado de tres tramos, mide, veintiuno punto cincuenta metros y colinda con terreno de Eligio Urrutia Grande camino de por medio; AL PONIENTE: formado por un solo tramo, mide nueve punto cuarenta y seis metros, colinda con terreno de Morena Navarrete de Vides calle Municipal de por medio; AL SUR: formado de un solo tramo, mide veintidós punto cuarenta y tres metros colinda con terreno de Francisca Rodríguez. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VÍCTOR MANUEL NIETO DUGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F017694-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA: AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, ARNULFO GRANDE SOSA quien es de treinta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero uno cero dos tres cero ocho ocho guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco guión doscientos ochenta mil quinientos setenta y nueve guión ciento uno guión cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Las Delicias, número S/N, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: CIENTO CINCUENTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: formado de tres tramos, mide diecisiete punto cincuenta y ocho metros, colinda con terreno de José Guillermo Sosa Jaime camino vecinal de por medio; AL NORTE: formado de dos tramos, mide, siete punto setenta y nueve metros y colinda con terreno de Eligio Urrutia Grande y Maybel Armida

Escobar de Rauda camino de por medio; AL PONIENTE: formado por un solo tramo, mide catorce punto sesenta y un metros, colinda con terreno de Milton Bladimir Grande Sosa; AL SUR: formado de un solo tramo, mide once punto cuarenta y siete metros colinda con terreno de Francisca Rodríguez. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VÍCTOR MANUEL NIETO DUGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F017695-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173350 No. de Presentación: 20180277189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANDRES GARCIA ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Garcia's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018173201 No. de Presentación: 20180276867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIPE DE JESUS SORTO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras pollo Oriental y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

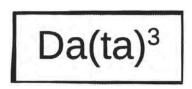
MARIA ISABEL JACO LINARES.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017598-2

No. de Expediente: 2018173208 No. de Presentación: 20180276876

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO JOSE FUENTES GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Da(ta)³ y diseño, que servirá para: IDENTIFI-CAR EMPRESA DEDICADA A SOPORTE TÉCNICO RESIDENCIAL Y EMPRESARIAL. La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017664-2

No. de Expediente: 2018173493 No. de Presentación: 20180277416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL JEOVANNY PORTILLO MAYEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras El Jaguar de Piedra y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE: VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017686-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2018172981 No. de Presentación: 20180276488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Bancaseguros tu amigo en todo momento

Consistente en: la frase Bancaseguros tu amigo en todo momento y diseño, la marca a la que hace referencia el signos distintivo solicitado se denomina Banco Cuscatlán y se encuentra inscrito al número 201 del Libro 303 de marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009079-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y

932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. CARLOS ATILIO HENRIQUEZ CARRILLO.

No. de <u>Certificado</u>	Fecha <u>de Emisión</u>	Cantidad de acciones
6306	17-06-2009	36

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre del 2018

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009102-2

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 79 Avenida Sur, N°137, Colonia La Mascota, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado No. 0356162 emitido el 03 de Noviembre de 2017 a un plazo de 390 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. EDY NELSON GUERRA GUERRA, GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. C009115-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Los Administradores y Representantes de la sociedad DUEÑAS HER-MANOS LIMITADA,

HACENSABER: Que según consta en Acta No. 40 de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a las 11 horas y 30 minutos del día 28 de noviembre de 2018, los concurrentes ACORDARON disminuir el capital social de la sociedad en TRES MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América, quedando la sociedad con un capital social de VEINTICUATRO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América, integrado por cuotas o participaciones, de igual categoría, completamente suscritas y pagadas en su totalidad, que pertenecerán a los socios en proporción a su actual participación social.

Lo que se hace del conocimiento público de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 30, 182 y 486 del Código de Comercio.

San Salvador, 29 de noviembre de 2018

ALEJANDRO ARTURO DUEÑAS SOLER,

GERENTE, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

SISTEMAS AVANZADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 (CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO		PASIVO	
CORRIENTE EFECTIVO Y EQUIVALENTES 0.00	0.00	CORRIENTE 0.00	0.00
		PASIVO NO CORRIENTE	0.00
NO CORRIENTE	0.00	PATRIMONIO Capital Social 0.00	0.00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 0.00			
TOTAL DEL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00
F. MAURICIO ANTONIO ARBIAZA CHICAS REPRESENTANTE LEGAL	Phin	NELSON ORLANDO	TADOR MORALES CANIZALEZ DN No. 1451
INSCRIPCION OF A ALMANDA Nº 2798	AUDITOR EXT	AREZ CALDERON REPUBLICA DI	E EL SALVADOR
	50	3	v. alt. No. F017566-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se presentó la señora EVELIN PATRICIA HERNANDEZ DE CHAVEZ conocida por EVELIN PATRICIA HERNANDEZ PEREZ y EVELIN PATRICIA HERNANDEZ, quien actúa en calidad de cónyuge del señor ERICK ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ conocido por ERICK ALEXANDER CHAVEZ, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$277.78, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 22 de mayo de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 26 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F017528-2

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR, De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora María Teresa Cruz de Cruz, mayor de edad, con domicilio en Col. El Pinar entre Pje. 6 y 7 Casa #122, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 08/100 DOLARES (\$764.08), más CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00) de pago complementario y DOSCIENTOS DIECIOCHO 40/100 DO-LARES correspondiente a 42 horas clase que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor JOSE ALEXANDER CRUZ GAMEZ, ocurrido el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Noviembre de 2018, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, C3,. Registrado con NIP No. 0306170, según los siguientes datos: Partidas 26 y 98 Subnúmero 1391. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 y 06-003 de fecha 3 de enero de 2018 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso. Ministerio de Educación, San Salvador, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. CORONADA DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS, COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F018113-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO LOBOS MELARA, de setenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho siete nueve dos tres cinco - cuatro ; y Número de Identificación Tributaria; uno uno uno ocho - uno siete cero seis tres nueve - cero cero uno - cero; solicitando Título Municipal de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Los Remedios, cuarta Avenida Sur y segunda Calle Oriente, sin número de esta ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y CUATRO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo los linderos siguientes: AL NORTE: veinte punto cincuenta metros, lindando con Shafick Napoleón Chávez Campos, Rosa Miriam Chávez de Cortéz, Ester Isabel Chávez de Monterrosa, Ángel Chávez, Francisca Herminia Cortéz Chávez; AL ORIENTE: veinte punto cero tres metros lindando con Selvin Tobías Lozano Garay y María Santana Mejía de Méndez, calle de por medio; AL SUR: veinte punto cincuenta metros lindando con Miriam Zelaya de Rivas, calle de por medio, y al PONIENTE: veinte punto cero tres metros lindando con María Hortensia Larin, calle de por medio, en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto y como cultivos permanentes varios árboles frutales. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que lo obtuvo por herencia que dejara al fallecer su señora madre Ana Vicente Melara el día dos de abril del año dos mil dos, y ésta lo obtuvo en el día quince de mayo de mil novecientos cincuenta, por compraventa privada otorgada por la señora ZOILA CLARA LUZ APARICIO MELARA, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Soriano, en la ciudad de Usulután; y que en la actualidad carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad de esta jurisdicción por lo que promueve la obtención del título respectivo, a fin de que una vez finalizados los trámites respectivos, se le extienda a su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se previene a las personas que estimen que la extensión del título solicitado les afecte sus derechos, para que se presenten a manifestar la oposición de ley, dentro del plazo legal en estas oficinas municipales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Elena, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- DR. JOSE FERRUFINO MELARA, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA.- BR. OSCAR BAUDILIO FUNES TREJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018166030 No. de Presentación: 20180262151

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Hankook Tire Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Techno**trac**

Consistente en: la palabra Technotrac, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE EDIFICIOS; LEASING O ALQUILER DE EDIFICIOS; LEASING DE EDIFICIOS; LEASING DE ESPACIO PARA OFICINA; ALQUILER DE OFICINAS [BIENES INMUEBLES]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA AL ALQUILER DE EDIFI-CIOS; LEASING DE ESPACIO INDUSTRIAL; INVERSIÓN INMO-BILIARIA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS A CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE VENTAS DE CENTROS COMERCIALES; LEASING DE CENTROS COMERCIALES; ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES; AGENCIAS O CORRETAJE PARA EL ALQUILER DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONA-DOS CON EDIFICIOS COMERCIALES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE NEUMÁTICOS; PRUEBA [INSPECCIÓN] DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES PARA INSPECCIONES TÉCNICAS; PRUEBA [INSPECCIÓN] DE VEHÍCU-LOS PARA INSPECCIONES TÉCNICAS; PRUEBA [INSPECCIÓN] DE VEHÍCULOS DE MOTOR ANTES DEL TRANSPORTE [PARA INSPECCIONES TÉCNICAS]; PRUEBA [INSPECCIÓN] DE VEHÍ-CULOS DE MOTOR [PARA INSPECCIONES TÉCNICAS]; PRUEBA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; ASESORÍA TÉC-NICA RELACIONADA A LA FABRICACIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS [INSPECCIÓN] DE NEUMÁTICOS; DISEÑO DE LOCALES COMERCIALES PARA EL COMERCIO DE NEUMÁTICOS; PRUEBA DE RUEDAS AUTOMOTRICES; PRUE-BA DE NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; PRUEBA DE CALIDAD DE PRODUCTOS; ANÁLISIS DE DESARROLLO DE PRODUCTOS; EVALUACIÓN DE DESARROLLO DE PRODUCTO; PRUEBA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO; EVALUACIÓN DEL PRODUCTO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

Expediente: 2018167496

No. de Presentación: 20180265778

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión tve y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO COMUNICACIONES POR RADIODIFUSION, VIA SATELITE, POR CABLE, POR REDES DE FIBRAS OPTICAS, POR TERMINALES DE ORDENADOR; COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA; EMISION Y DIFUSION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARŔETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009054-2

No. de Expediente: 2018171581 No. de Presentación: 20180273926

CLASE: 35, 36, 38, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Maersk Line A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEALAND

Consistente en: la palabra SEALAND, que servirá para: AMPA-RAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; LOCALIZACION DE FLETES Y MERCANCIAS A TRAVES DE

COMPUTADORA; EMISION DE PAPELES DE TRANSPORTE Y ADUANAS, CERTIFICADOS, DOCUMENTOS ASI COMO VALO-RES PARA MERCANCIAS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN RELACION A DESPACHO DE ADUANAS. Clase: 35. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ARREGLO DE SEGURO PARA CARGA; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS PARA TERCEROS; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS EN LINEA; SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO; PROCESAMIENTO Y TRANSMISION DE FACTURAS Y PAGOS DE LAS MISMAS, Y SU-MINISTRO DE SEGURO PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSMISION DE FONDOS POR MEDIOS ELECTRONICOS PARA TERCEROS; TRANSFERENCIA DE PAGOS PARA TERCEROS A TRAVES DE INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PAGO; SERVICIOS FINANCIEROS SUMINISTRADOS POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PAGOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS; SERVICIOS DE TRANSACCION DE PAGO CON TARJETA; SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTO; GES-TION DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CREDITO, ESPECIALMENTE FACILITAR TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y CHEQUES ELECTRONICOS PARA TERCEROS A TRAVES DE INTERNET Y TERMINALES Y SERVIDORES EN UNA RED DE AREA LO-CAL; EMISION DE PAPELES DE TRANSPORTE Y ADUANAS, CERTIFICADOS, DOCUMENTOS ASI COMO VALORES PARA MERCANCIAS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS EN RELACION A LA IMPORTACION Y EXPORTACION; ARREGLO DECERTIFICADOS DE EXPORTACION; ARREGLOS Y EMISION, FINALIZACION, GESTION O PRESENTACION DE PAPELES, CER-TIFICADOS Y/O DOCUMENTOS RELACIONADOS A VALORES DE MERCANCIAS, ADUANAS, LOGISTICA Y/O ACTIVIDADES DE TRANSPORTE. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICA-CIONES; SERVICIOS DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCAN-CIAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE LOGISTICA POR MEDIO DE COMPUTADORAS, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE IMAGENES, INFORMACION Y CORREOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LA RED DE DATOS, TELEFONIA MOVIL Y TELE-COMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANI-ZACIÓN DE VIAJES; CORRETAJE DE ADUANAS; TRANSPORTE DE CONTENEDORES; SERVICIOS DE AGENCIA DE ENVIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE ENVIOS EN LA NATURALEZA DE SUMINISTRO DE ASISTENCIA EN LA PREPARACION DE DOCUMENTOS Y DESPECHO DE ADUANAS; TRANSPORTE Y ENTREGA DE CAJAS, PAQUETES, BULTOS; FLETE DE MER-CANCIAS POR CARRETERAS, FERROCARRIL, AIRE Y MAR; ARREGLO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERAS, FERROCARRIL, AIRE Y MAR; ESTIBA (CARGA Y DESCARGA DE CARGA); EXPEDICION DE FLETES; ALQUI-LER DE CONTENEDORES; INFORMACION RELACIONADA A ENVIO Y TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE LOGISTICA; SERVICIOS DE LOGISTICA RELACIONADA AL ENVIO Y TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y RASTREO DE ENVIOS: GESTION Y OPE-

RACION DE TERMINALES DE CONTENEDORES Y TERMINALES DE CARGA AEREA: SERVICIOS DE AUTORIDADES PORTUA-RIAS; TRANSPORTE, INCLUYENDO TRANSPORTE MARINO, TRANSPORTE POR FERROCARRIL Y CAMION, TRANSPORTE AEREO, TRANSPORTE DE ACEITES Y GASES POR TUBERIA; ENTREGA DE MERCANCIAS; REMOLQUE; SERVICIOS DE SALVAMENTO; SERVICIOS DE SHIPBROKING; SERVICIOS DE CORRETAJE DE AERONAVES; LEASING DE AERONAVES; SERVICIOS DE LOGISTICA CON AYUDA DE COMPUTADORAS; TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE IMAGENES, INFORMA-CION Y CORREOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LA RED DE DATOS, TELEFONIA MOVIL Y TELECOMUNICACIONES; OPE-RACION DE PUERTOS; ALQUILER DE BODEGAS Y CUARTOS PARA ALMACENAR; LOCALIZACION DE MERCANCIAS POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CORRETAJE DE FLETES; SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y RASTREO DE ENVIOS; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE CARGA; SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009056-2

No. de Expediente: 2018166314 No. de Presentación: 20180262839

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de HAVAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HAVAS

Consistente en: la palabra HAVAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SUMINISTRO DE ESPACIO PUBLICITARIO, INCLUYENDO ENCUESTAS, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN DE CONSUMIDORES, ENCUESTAS DE OPINIÓN, SERVICIOS DE MARKETING DIRIGIDOS PARA INDUCIR A LOS CONSUMIDORES A COMPRAR LOS PRODUCTOS DE TERCEROS, ANÁLISIS DE PRÁCTICAS DE LOS CONSUMIDORES, DISEÑO DE PRUEBAS DE CONSUMIDORES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIOS DE MARKETING, ESTUDIOS DE MARKETING

DEL COMPORTAMIENTO DE INDIVIDUOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE MATERIALES Y PUBLICACIÓN DE TEXTO DE PUBLICIDAD, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLI-CITARIOS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE INTER-NET, SERVICIOS DE ALQUILER DE TIEMPO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SUMINISTRO DE ESPACIO DE PUBLICIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR REDES DE INFORMACIÓN GLOBAL, SERVICIOS EDITORIALES Y DE PUBLICIDAD, PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE MEDIOS, PLANES DE PUBLICIDAD Y CONCEPTOS, SERVICIOS DE IN-VESTIGACIÓN E INFORMACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL CON PROPÓSITOS DE PUBLICIDAD Y MARKE-TING, INVESTIGACIONES, EVALUACIONES, INFORMACIÓN ESPECIALIZADA E INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, SERVI-CIOS PARA DETERMINAR EL IMPACTO DE LA PUBLICIDAD EN UNA AUDIENCIA, DESARROLLO Y CREACIÓN DE GRÁFICOS PARA TODOS LOS MEDIOS CON PROPÓSITOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING: POSTERS, TARJETAS DE NEGOCIOS, VOLAN-TES, INSERTOS, BROCHURES, PANFLETOS, MEMBRETADO, VIÑETAS, FOLLETOS, BOLSAS DE NEGOCIOS, EMPAQUES, MONITORES (PUBLICIDAD EN PUNTOS DE VENTA), SITIOS DE INTERNET, SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE MARCAS, CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD, DISEÑO DE PROPUESTAS PARA FINES DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE FERIAS COMERCIALES, EVENTOS Y EXHIBICIONES PARA FINES DE PUBLICIDAD Y COMERCIALES, SERVICIOS DE COMPRA DE ESPACIOS DE MEDIOS, ALOUILER DE ESPACIO DE PUBLICI-DAD INCLUYENDO ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN LINEA, SERVICIOS DE AGENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO DE PUBLICIDAD, ALQUILER DE MATERIAL DE PUBLICIDAD, ALQUILER DE PANELES PARA FINES PU-BLICITARIOS, PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS INCLUYENDO COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE TERCEROS, PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MEDIOS ESPE-CIALMENTE ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD Y ASESORÍA EN ESTRATEGIA DE PUBLICIDAD; RELACIONES PÚBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018167919

No. de Presentación: 20180266590

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Santander Investment Bank Limited, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Santander y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS: OPERACIONES MONETARIAS: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; CONSULTORÍA SOBRE SEGUROS; CORRE-TAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE SEGUROS; TRAMITACIÓN DE SEGUROS; ARRENDAMIENTO FINANCIERO [LEASING] Y [RENTING]; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; SER-VICIOS DE INVERSIÓN DE DINERO, DE FONDOS Y DE CAPITAL; ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIÓN; BANCA FINANCIERA; SERVICIOS Y ACTIVIDADES BANCARIAS; SERVICIOS BAN-CARIOS EN LINEA Y DE BANCA PRIVADA; SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; PATROCINIO FINAN-CIERO; CONCESIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; VERIFICACIÓN DE CHE-QUES; SERVICIOS DE COBROS DE DEUDAS [FACTORING]; DES-CUENTO DE FACTURAS [FACTORAJE]; MICROMECENAZGO (CROWDFUNDING); COLECTAS DE BENEFICENCIA; CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS ACTUARIALES; COMPRAVENTA DE ACCIONES; SERVICIOS DE CORRETAJE; CORRETAJE DE BIE-NES INMUEBLES; CORRETAJE DE VALORES; CORRETAJE DE VALORES BURSÁTILES; CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES; DEPÓSITO DE VALORES; OPERACIONES DE CAMBIO; OPERACIONES DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN [CLEARING]; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA INMOBI-LIARIOS; TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2018167920

No. de Presentación: 20180266591

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Outback Steakhouse of Florida, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OUTBACK STEAKHOUSE y diseño, que se traduce al castellano OUTACK campo y STEAKHOUSE churrasquería. Sobre la frase Steakhouse no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintívos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009080-2

No. de Expediente: 2018171493 No. de Presentación: 20180273688

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DE RIVERA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CASCOSANISIDRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

165

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009095-2

No. de Expediente: 2018171494

No. de Presentación: 20180273692

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DE RIVERA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra jarhouse y diseño, que se traduce al idioma castellano como CASA DEL FRASCO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C009097-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171423 No. de Presentación: 20180273565

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

TRENSU

Consistente en: la palabra TRENSU, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS, PASTELERÍA Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C009055-2

No. de Expediente: 2018171430 No. de Presentación: 20180273572

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: las palabras Tortillitas Señorial y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "TORTILLITAS", individualmente considerada no

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS, Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009058-2

No. de Expediente: 2018171037

No. de Presentación: 20180272899

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOQUE DE ALGODÓN

Consistente en: las palabras TOQUE DE ALGODÓN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009059-2

No. de Expediente: 2018171382

No. de Presentación: 20180273499

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERNURA QUE INSPIRA

Consistente en: las palabras TERNURA QUE INSPIRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009060-2

No. de Expediente: 2018171431 No. de Presentación: 20180273573

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la palabra POP CORN SEÑORIAL y diseño, que se traduce al castellano como POP -POPULAR, CORN- MAIZ, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS; PALOMITAS DE MAIZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009061-2

No. de Expediente: 2018171833 No. de Presentación: 20180274455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Biogen MA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRAYADU

Consistente en: la palabra BRAYADU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATA-MIENTO DE TRANSTORNOS NEUROLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009062-2

No. de Expediente: 2018169039 No. de Presentación: 20180268889

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Calzados Pitillos, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PITILLOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA (PRENDAS DE VESTIR), CONCRETAMENTE VAQUEROS, CAMISAS, CAMISETAS, ANORACKS, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE PLAYA, PANTALONES CORTOS, BLUSAS, ABRIGOS, CHAQUETAS, JERSEIS, CAMISETAS POLO, CALCETINES, GUANTES, CHALECOS, SUDADERAS, CAZADORAS, BUFANDAS, PAÑUELOS, FULARES, MEDIAS, FALDAS, ROPA

INTERIOR Y PANTALONES; CALZADO, CONCRETAMENTE, BOTAS, BOTINES, ZAPATOS, SANDALIAS, ZAPATILLAS, ZUECOS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, SOMBRERERÍA, CONCRETAMENTE, BOINAS, CAPUCHAS, SOMBREROS, GORROS, GORRAS Y VISERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009063-2

No. de Expediente: 2018171231 No. de Presentación: 20180273246

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OREO Barra CRUJIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE Y CACAO Y PREPARACIONES PARA HACER ESTAS BEBIDAS; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICADOS, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE, BISCUITS, OBLEAS, PASTELES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS HORNEADOS Y DE MASA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; HELADOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE HELADOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES CONGELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES FRÍOS; PASTAS PARA UNTAR DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171230 No. de Presentación: 20180273245

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OREO Barra cremosa y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE Y CACAO Y PREPARACIONES PARA HACER ESTAS BEBIDAS; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICADOS, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE; BISCUITS, OBLEAS, PASTELES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS HORNEADOS Y DE MASA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; HELADOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE HELADOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES CONGELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES FRÍOS; PASTAS PARA UNTAR DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C009065-2

No. de Expediente: 2018171232 No. de Presentación: 20180273247

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OREO Bolita y diseño, que servirá para: AMPARAR:CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE Y

CACAO Y PREPARACIONES PARA HACER ESTAS BEBIDAS; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERIA NO MEDICADOS, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE CONFITERIA DE CHOCOLATE; BISCUITS, OBLEAS, PASTELES, PRODUCTOS DE PASTELERIA, PRODUCTOS HORNEADOS Y DE MASA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; HELADOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE HELADOS, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y POSTRES CONGELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERIA Y POSTRES FRIOS; PASTAS PARA UNTAR DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009066-2

No. de Expediente: 2018171288 No. de Presentación: 20180273337

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WARNACO, U.S., INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NO SIDE EFFECTS

Consistente en: las palabras NO SIDE EFFECTS, que se traducen al idioma castellano como SIN EFECTOS SECUNDARIOS, que servirá para: AMPARAR:PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018171428 No. de Presentación: 20180273570

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la expresión NACHOS SEÑORIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS, Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZ SECRETARIA.

alt. No. C009068-2

No. de Expediente: 2016157090 No. de Presentación: 20160243828

CLASE: 01, 05, 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOMENTOS SPLÉNDIDOS

Consistente en: Las palabras MOMENTOS SPLÉNDIDOS, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTES ARTIFICIALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: AYUDANTE DIETÉTICO, ESPECÍFICAMENTE, EDULCORANTES BAJOS EN CALORÍAS PARA SER USADOS EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y EDULCURANTES ARTIFICIALES PARA SER USADOS EN PRODUCTOS ALIMEN-

TICIOS Y BEBIDAS, TODOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EDULCORANTES NATURALES: SUSTITUTOS DEL AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009069-2

No. de Expediente: 2018171582 No. de Presentación: 20180273927

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bras N Things Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras bras N things y diseño, bras se traduce como sujetadores y things como cosas, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERIA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN TIENDAS RELACIONADOS A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERIA: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LINEA RELACIONADOS A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERIA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PEDIDOS POR CORREO RELACIONADOS A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de $Propiedad\ Industrial, Departamento\ de\ Signos\ Distintivos.\ San\ Salvador,$ doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C009071-2

170 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018167809 No. de Presentación: 20180266327

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Unilever Brasil Industrial Ltda., de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Arbol, que servirá para: AMPARAR: SOPAS Y PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; CALDOS; FRUTAS, VEGETALES Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; SEMI-LLAS PREPARADAS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; TORTITAS DE SOYA Y LECHE DE SOYA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, TE HELADO, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; FIDEOS Y PASTA; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARA-CIONES A BASE DE CEREALES; HARINA DE SOYA; BISCUITS; PREPARACIONES PARA REFRIGERIOS SALADOS; BARRAS DE REFRIGERIO; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITE-RIA; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POL-VO DE HORNEAR; SAL; CONDIMENTOS, ESPECIAS; SALSAS, KETCHUP, MOSTAZA; MAYONESA; HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASIFICADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DEFRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C009072-2

No. de Expediente: 2018171432 No. de Presentación: 20180273574

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE- RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YUCARICAS SEÑORIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009074-2

No. de Expediente: 2018171433 No. de Presentación: 20180273575

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.



Consistente en: las palabras Tortillitas MIX Señorial y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "TORTILLITAS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS, Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009075-2

No. de Expediente: 2018171757 No. de Presentación: 20180274340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELPREXI

Consistente en: la palabra TELPREXI, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009076-2

No. de Expediente: 2018171424 No. de Presentación: 20180273566

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

SU-ISH

Consistente en: la expresión SU-ISH, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS, PASTELERIA Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil disciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009077-2

No. de Expediente: 2018167404 No. de Presentación: 20180265577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APO-DERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PHI-CHLOR

Consistente en: las palabras PHI-CHLOR, que servirá para: AM-PARAR: ADITIVOS Y SUPLEMENTOS PARA PIENSOS DE ANI-MALES PARA USARSE COMO UN SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA FINES VETERINARIOS EN PIENSOS PARA ANIMALES INCLUYENDO ADITIVOS NO MEDICADOS PARA PIENSOS PARA LA NUTRICIÓN Y SALUD DE LOS ANIMALES PARA USARSE COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, ADITIVOS Y SUPLEMENTOS PARA PIENSOS DE ANIMALES NO HUMANOS PARA USARSE COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA FINES VETERINARIOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES NO HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171471 No. de Presentación: 20180273634

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nippon Wiper Blade Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras NWB y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESCOBILLAS PARA LIMPIAPARABRISAS; LIMPIAPARABRISAS; AUTOMOVILES Y PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009081-2

No. de Expediente: 2017157433

No. de Presentación: 20170244529

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de KURARAY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kuraray, que servirá para: AMPARAR: CUERO INCLUYENDO RETAZO O PIEZAS DE CUERO; IMITACIONES DE CUERO INCLUYENDO RETAZO O PIEZAS DE IMITACIONES DE CUERO; PIELES DE ANIMALES, PELLEJOS

DE ANIMALES; MALETAS, BOLSAS, BILLETERAS Y OTROS OBJETOS PARA CARGAR; NECESERES (VENDIDOS VACÍOS); SOMBRILLAS Y PARAGUAS, Y SUS PARTES; BASTONES Y SUS PARTES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009082-2

No. de Expediente: 2018171427 No. de Presentación: 20180273569

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: las palabras ChobiX Señorial y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009083-2

No. de Expediente: 2018171419 No. de Presentación: 20180273559

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BonYou

Consistente en: la palabra BonYou, que servirá para: AMPARAR: YOGURT, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS, JUGOS Y BEBIDAS NO CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009084-2

No. de Expediente: 2018171414 No. de Presentación: 20180273552

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BonFeel

Consistente en: la expresión BonFeel, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009085-2

No. de Expediente: 2018171530

No. de Presentación: 20180273793

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINOFIL

Consistente en: la palabra AMINOFIL, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES FACIALES, LOCIONES, HUMECTANTES, CREMAS, GELES, SUEROS, TÓNICOS, JABONES EXFOLIANTES, LOCIONES EXFOLIANTES, PRODUCTOS EXFOLIANTES, PROTECTORES SOLARES, MÁSCARAS FACIALES, EXFOLIANTES FACIALES, CREMAS Y SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO; LIMPIADORES, LOCIONES, HUMECTANTES, CREMAS, GELES PARA EL CUERPO; CREMAS PARA LOS OJOS, MÁSCARAS PARA LOS OJOS; COSMÉTICOS, ESPECIALMENTE, BASES Y CORRECTORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172629 No. de Presentación: 20180275842

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANISIDRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009094-2

No. de Expediente: 2018172151 No. de Presentación: 20180275011

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de JOSE ROBERTO LLERENA GALLARDO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXIMUS Motors

Consistente en: la palabra MAXIMUS y diseño, que se traduce al castellano como MAXIMO, que servirá para: AMPARAR:ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES). Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009106-2

No. de Expediente: 2018171584 No. de Presentación: 20180273929

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODE-RADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLEFOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009107-2

No. de Expediente: 2018172157

No. de Presentación: 20180275017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de US COTTON MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ZUUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS: Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA

No. de Expediente: 2005052073

No. de Presentación: 20050068884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHARMABON

Consistente en: la palabra PHARMABON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora la señora SONIA MARLENE ARGUETA CHICAS, ésta en carácter personal y en representación de su menor hijo MICHAEL DANILO MONGE ARGUETA, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EDGAR BALTAZAR MONGE GUERRA, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil quince, en Unidad de Salud Comunitaria y Familiar Sitio del Niño, de San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en su calidad de esposa sobreviviente y el menor como hijo del causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA, MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008983-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARCELA GUADALUPE ARIAS FUENTES, de la herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA SANTOS CALVIO PEREZ, quien falleció el día once de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Sitio del Niño, de San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora

OTILIA CALVIO CORTEZ, ésta en calidad de hija del causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008984-3

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil quince, fs. 29, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción defirió el causante señor KELVIN ELEYZER VALENCIA MARTINEZ, conocido por KELVIN ELYZER VALENCIA MARTINEZ, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil quince, en la ciudad de Mejicanos, siendo ésta su último domicilio, quien fue de veintisiete años de edad, Estudiante, Soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Virginia Judith Martínez Guzmán, y del señor Jaime Rolando Valencia Serpas, ya fallecido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 03795172-9, y número de Identificación Tributaria 0617-260687-104-7, de parte de la señora VIRGINIA JUDITH MARTINEZ GUZMAN, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01070491-5, y Número de Identificación Tributaria 0608-040267-101-2, en concepto de madre del causante.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008986-3

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009002-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veintiocho minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DE LA CRUZ RIVAS BARRERA, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, de sesenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de San Sebastián, San Vicente, siendo Ilobasco el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos tres mil seiscientos noventa y seis - siete y con Número de Identificación Tributaria un mil nuevecero cincuenta mil doscientos cuarenta y nueve - ciento uno - tres, de parte de los señores ANGELA RIVAS DE RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos once mil setecientos uno - dos y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos treinta y un mil cero sesenta - ciento dosdos, VICTOR MANUEL RIVAS RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro dos seis dos cero - seis y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos noventa mil ochocientos ochenta y tres - ciento dos - dos, ERICK ARIEL RIVAS RIVAS, de dieciocho años de edad, constructor, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve dos cuatro tres dos cero - siete y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos setenta mil seiscientos noventa y nueve - ciento tres - seis y VERONICA MELISSA RIVAS RIVAS, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco ocho nueve tres uno - cero y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cero noventa mil seiscientos ochenta y siete - ciento dos - cuatro, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de hijos. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor BUENA VENTURA BONILLA OSORTO, conocido por BUENAVENTURA BONILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originario de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero cero siete cero tres-uno, hijo de Jorge Bonilla y de María Dolores Osorto, fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; de parte de la señora ELVIA ESCOBAR DE BONILLA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho ocho siete cinco seis-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-cien mil setecientos cuarenta y seis-ciento uno-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marta Gladys Bonilla Escobar, Roberto Antonio Bonilla Escobar, José Wilberth Bonilla Escobar, Jorge Alberto Bonilla Escobar y Elvia Lorena Bonilla de Guerrero, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.-LIC. FREDY FERNANDO OSO-RIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO. LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y dieciséis minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Benjamín del Cid Díaz, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, salvadoreño, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil dieciocho, en cantón San Jerónimo, caserío El Rosario, de San Gerardo, departamento de San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, siendo San Gerardo, departamento de San Miguel, su ultimo domicilio; de parte del señor Santos Armando Díaz, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cuatro minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017168-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA DE JESUS DEL CID DE ORELLANA, conocida por MARIA DE JESUS DEL CID PARADA y por MARIA DE JESUS DEL CID, quien fue de sesenta años de edad, casada, ama de casa, con último domicilio en San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de JOSE CARMEN ORELLANA HERNANDEZ, conocido por JOSE CARMEN ORELLANA, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número cero cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil ochenta y nueve guión ocho, con tarjeta de identificación tributaria número uno dos dos cero-uno seis cero siete cuatro seis-cero cero dos-cuatro; JOSE DEL CARMEN ORELLANA, Conocido por JOSE DEL CARMEN ORELLANA DEL CID, mayor de edad, empleado del domicilio de San Alejo, portador de su pasaporte americano número cuatro siete seis siete seis nueve tres siete seis; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-dos cinco uno uno siete tres-uno cero tres-cero; ANA MARICELA ORELLANA DEL CID, conocida por ANA MARICELA VEGA, mayor de edad, empleada del domicilio de San Alejo, con pasaporte americano número cinco dos tres tres seis cuatro cero ocho siete; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-cero seis cero uno ocho uno-uno cero tres-cero; VERONICA SUSANA ORELLANA DEL CID conocida por VERONICA SUSANA ORELLANA, mayor de edad, del domicilio de San Alejo, con pasaporte americano número cinco dos dos seis uno nueve tres tres dos; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro- uno cero cero tres ocho cinco-uno cero dos-tres; REYNA MARGARITA ORELLANA DE MIRANDA, mayor de edad del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número cero cinco uno dos cinco ocho siete cero-tres; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-uno uno cero cinco siete cinco-uno cero dos-tres, y FABIO ARTURO ORELLANA DEL CID, conocido por FABIO ARTURO ORELLANA, mayor de edad, empleado del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con pasaporte americano número cuatro ocho ocho uno uno uno cinco cinco uno; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-dos uno uno cero siete seis-uno cero uno-siete; el primero en calidad de cónyuge y los demás como hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F017170-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO HERNANDEZ QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad Número 02120242-1, quien falleció el día dos de febrero del dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y cinco años, casado, mecánico, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CATALINA AGUILAR DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 01886361-6 y número de Identificación Tributaria 0813-170564-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) SALVADOR ERNAIDES, 2) NEREYDA AZUCENA, 3) KENNIE ERIKA, 4) LUIS ALONSO, 5) KEVIN OMAR, 6) ERICK DOUGLAS, todos de apellidos HERNANDEZ AGUILAR, y 7) NORA IRENE HERNANDEZ DE CONSTANZA. Lo anterior según dos

Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios, el primero otorgado a las catorce horas del día seis de marzo del presente año, y el segundo a las nueve horas del día treinta de junio del presente año, ambos en la ciudad de San Salvador, y ante los oficios de la notario VILMA PATRICIA CORDERO TOBAR. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017214-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante GEOVANNI DE JESUS AYALA CHAVEZ, quien falleció el día veintinueve de enero del dos mil seis; con asistencia médica, en Denver, Colorado, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO, quien fue de treinta y tres años de edad, soltero, oficios domésticos, hijo de José Mauricio Sánchez y Rosa Elena Ayala, ambos ya fallecidos, originario de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cantón San Lorenzo, de la jurisdicción de Berlín Departamento de Usulután; de parte de la señora GUADALUPE ELIZABETH AYALA CHAVEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 05121502-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-220195-101-7, en su calidad de hija sobreviviente del citado Causante, confiriéndole a la aceptante señora GUADALUPE ELIZABETH AYALA CHAVEZ; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SRIO. INTERINO.

3 v. alt. No. F017281-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las trece horas del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, dejó el señor ELMER ALEXANDER CONSTANZA SANCHEZ, de treinta y cinco años de edad, albañil, casado, hijo de los señores ANABEL CONSTAN-ZA y CARLOS ANTONIO SANCHEZ, originario de San Lorenzo del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio que dejó el causante, de parte de la señora FLOR DE MARIA DIAS VIUDA DE CONSTANZA, de 33 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo del Departamento de San Vicente, portadora de su DUI No. 00735277-5 y NIT No. 1008-181182-101-0, en su calidad de cónyuge y representante de los menores LUIS ALEXANDER, de 17 años de edad, NIT No. 1008-171100-101-6, ANA VIRGINIA, de 9 años de edad, NIT No. 1010-290708-102-3, y BEVERLY IVONNE, de 3 años de edad, NIT No. 1010-010514-101-0, todos de apellidos CONTANZA DIAS, todos hijos del señor ELMER ALEXANDER CONSTANZA SANCHEZ, treinta y seis años de edad, Albañil, casado, del domicilio de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, DUI No. 01986262-1 y NIT No. 1008-160878-101-1.- Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece horas del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017293-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GILBERTO ANTONIO MEJIA

RODRIGUEZ conocido por GILBERTO ANTONIO MEJIA, quien fuera de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Santos Teófilo Mejía y María Cayetana Rodríguez; quien falleció a las trece horas del día once de julio de dos mil dieciocho, en Cantón San Juan Loma Alta del municipio de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de NEUMONIA; sin Asistencia Médica; de parte de la señora ROSA ARGENTINA GUEVARA DE MEJIA, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02035041-7 y Número de Identificación Tributaria 1111-121051-101-4; en su calidad de cónyuge sobreviniente; y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores DA-VID AVADS MEJIA GUEVARA, CRISTABEL MEJIA GUEVARA Y HAYDI RAQUEL MEJIA GUEVARA, estos últimos en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC-DA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017309-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ESMERALDA ALFARO ALEMAN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ROSALINA ALEMAN PINEDA conocida por ROSALINA ALEMAN PINEDA y por ROSALINA ALEMAN, quien al fallecer era de sesenta y seis años de edad, Oficios domésticos, soltera, originariade Arcatao, departamento de Chalatenango, hija de Isaac Pineda y de Nicolasa Alemán, ambos fallecidos, falleció a las dieciséis horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en Colonia Michell, Barrio La Cruz, de esta jurisdicción, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día quince de junio del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ADALBERTO ORDOÑES conocido por JUAN ADALBERTO ORDOÑEZ, quien en el momento de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad cero uno siete cinco cuatro uno ocho nueve- siete y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - dos cuatro cero seis tres nueve-cero cero uno - dos, de parte de la señora JOSEFINA LEON VIUDA DE ORDOÑES, con D.U.I. Número cero cero cero cinco seis seis cuatro uno - dos, y N.I.T. cero siete cero tres - dos nueve uno dos siete cuatro - uno cero tres - cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada IRIS ARELYS MEJIA FLORES, en su calidad de Apoderada de la señora María Antonia Guerra. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN ELJUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a las ocho horas y quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUELICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017328-3

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante MARÍA AGUSTINA COTO DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que corresponde a los señores GUADALUPE DEL MILAGRO COTO DE CONTRERAS, WILLIAM ERNESTO ALVARADO COTO, MARVIN BALTAZAR ALVARADO COTO, FELIPE AGUSTÍN ALVARADO COTO y MARIO ROBERTO ALVARADO COTO, en calidad de hijos del causante, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante NATIVIDAD DE JESUS COTO ROMERO, ocurrida a las veintidós horas y diez minutos del día ocho de enero de dos mil catorce, originario de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, divorciado, pensionado, siendo su último domicilio el de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos

Confiérese a la aceptante declarada, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE O CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017336-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CĤALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveído a las quince horas con veintiún minutos del día nueve de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el joven ISRRAEL GARCIA GUEVARA conocido por ISRAEL GARCIA GUEVARA, quien fue de diecisiete años de edad, soltero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Faustino García Chávez y de Blanca Julia Guevara Guillén, falleció el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de CRUZ MANUEL TORRES NUÑEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Blanca Julia Guevara Guillén, madre del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.-LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las doce horas con cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado herederos Interinos los señores: BRENDA LETICIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, y KEVIN ADIEL HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ GRANDE, sexo masculino, soltero, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario del Paisnal, San Salvador, siendo su último domicilio Cantón Potrero Sula, Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de SANTOS GRANDE DURAN, y MARIA VICTORIA HERNANDEZ, quien falleció a las veintidós horas con diez minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017342-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00743-18-CVDV-1CM1-52/18(C4); promovidas por la Licenciada DENISE HEIDEMARIA MARROQUÍN ASMITIA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARIO ERNES-TO ALBANES HERNANDEZ, TERESA DEL ROSARIO ALBANES HERNANDEZ y CARMELINA ALBANES HERNANDEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante señor SANTOS NEMESIO ALBANEZ HERNANDEZ, quien según partida de defunción fue mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Caserío Carreras, Cantón Pinalito, de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, falleció el día veintidós de junio del año dos mil catorce, en esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Saúl Edgardo Santamaría Vásquez, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y tres mil novecientos catorce-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-cero cuarenta mil ciento ochenta-ciento uno-uno, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la señora MERCEDES DE JESUS ALFARO DE NUÑEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones noventa y tres mil novecientos cincuenta y ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho-ciento uno-dos, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Calle Pública, número S/N, jurisdicción de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes puntos y distancias: Tramo uno Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; colinda en este tramo con inmueble general del que se segrega el que se describe propiedad de Mercedes Ardón viuda de Alfaro, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colinda en este tramo con inmueble general del que se segrega el que se describe propiedad de Mercedes Ardón viuda de Alfaro, cerco de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa Judit Landaverde y Eduardo Alfaro, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintiún grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor Moisés Orlando Alfaro, cerco de alambre de púas de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra hecha a Mercedes Ardón viuda de Alfaro, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, ante los oficios notariales de Roxana Carolina Aparicio Molina.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESÚS CHACÓN CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009000-3

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOEL ORELLANA MARTINEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora, SOILA DEL CARMEN MUÑOZ AQUINO, quien es de ochenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos uno-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento diez-cero setenta y un mil treinta y tres-ciento uno-cero; solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza Urbana ubicado en Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes; AL NOR-TE: mide treinta y dos metros noventa y cuatro decímetros cincuenta centímetros colinda con terreno de Ángel Antonio Romero Rivas, con cerco de alambre de púas propio de por medio; AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colinda con terreno de Ángel Antonio Romero Rivas, cerco de alambre de púas, con servidumbre privada de por medio; AL SUR: mide treinta y dos metros noventa y cuatro decímetros cincuenta centímetros, colinda con terreno de Francisco Humberto Mejía, con cerco de alambre de púas propio de por medio y callejón de por medio; AL PONIENTE: mide dieciocho metros, colinda con terreno de Milagro del Rosario Vásquez Romero, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Que el terreno descrito anteriormente tiene construcción de una casa de Bahareque, no es dominante, ni sirviente, no pesa sobre el derecho ni cargas reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie el cual obtuvo por compra de la posesión de buena fe, según documento de Compraventa Privada de Terreno, que le hizo al señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por medio de la cual adquiriendo los derechos del mismo, que entre ambos han ejercido la posesión por más de cincuenta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión, ejercida por ellos, constituye más del tiempo que se requiere para la prescripción ordinaria; y lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público, para los efectos legares consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, a las quince horas del día lunes diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. ING. JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ: LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F017231-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dieciséis de agosto del corriente año, se presentó a este Juzgado, el Licenciado Juan Antonio López Chávez, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número diecisiete mil doscientos treinta y seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guion cero sesenta y un mil ochenta y cuatro guion ciento uno guion tres; solicitando se le extienda a favor de su representada señora CARMEN DE LA PAZ TORRES ARAUJO, de veintiocho años de edad, de oficios del hogar, soltera, del domicilio de

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas, de esta jurisdicción de Chinameca y distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos treinta y uno guion tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guion ciento ochenta y un mil ciento ochenta y nueve guion ciento uno guion seis; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas, de la jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero un grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de veinte punto catorce metros, tramo dos sur ochenta y dos grados veinte minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de ocho punto diecisiete metros, tramo tres sur cero nueve grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros, tramo cuatro sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y tres metros, tramo cinco sur cero siete grados cero cuatro minutos trece segundos oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros colinda con Juan Gómez y Santos Sandoval; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros, tramo dos norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros, tramo tres norte setenta grados treinta y tres minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros, tramo cuatro norte sesenta grados cero cero minutos veinte segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros colindando con Juan Gómez, y calle de servidumbre de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y un metros, tramo dos norte diecinueve grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos este con una distancía de cincuenta y dos punto sesenta y siete metros, colindando con Concepción Sandoval, dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor MANUEL DE JESUS SANDOVAL GUEVARA, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$12,500.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009012-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado MARIO ALBERTO CHAVARRÍA LUNA, mayor de edad, Abogado,

del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ROSA NOEMI MARTINEZ COSME, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble propiedad de su mandante, de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, número Catorce, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: Partiendo del vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de pared existente y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente, formado por dos tramos con los siguiente rumbos y distancias: tramo uno, Noreste ochenta y nueve grados diez minutos siete segundos, distancia dos punto catorce metros, tramo dos, Sureste ochenta y siete grados ocho minutos cuarenta y un segundos, distancia ocho punto noventa y ocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos dos tramos con Iglesia Castillos del Rey de las Asambleas de Dios, pared de por medio, y según Certificación de la Denominación Catastral colinda con JOSE LUIS ALEGRIA ORELLANA; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste dos grados cincuenta y siete minutos dos segundos, distancia ocho punto dieciocho metros, tramo dos, Suroeste seis grados cincuenta y siete minutos ocho segundos, distancia ocho punto treinta y tres metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en estos dos tramos con MARIA IRENE GARCIA PEREZ, pared de por medio; y según Certificación de la Denominación Catastral, colinda con CARMEN GARCIA PEREZ; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, Suroeste ochenta grados diecinueve minutos veintiún segundos, distancia once puntos cincuenta metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con CARMEN ALVAREZ y con GEREMIAS BERMUDEZ, segunda calle poniente de siete metros de ancho de por medio, y según Certificación de la Denominación Catastral, colinda con ROBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, y con CARMEN GARCIA, calle de por medio; y, LIN-DERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Noreste cinco grados tres minutos cuarenta y ocho segundos, distancia dieciocho punto ochenta y siete metros. Se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con FELINO VILLARAN PEREZ, pared de por medio, y según Certificación de la Denominación Catastral colinda con FELINO VILLARAN PEREZ. II) Que de dicho inmueble la solicitante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión y no pesan sobre el mismo, cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Tito López Escobar, de parte de la señora Margoth Esperanza Martínez Murano, o María De La O Martínez, por lo que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble unida a la de la anterior poseedora, suma más de diez años consecutivos y lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, ALCALDE MUNICIPAL. GLORIA MARISOL FABIÁN DE PERDOMO, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172269 No. de Presentación: 20180275275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENI ELIZABETH PARADA DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Ilusión Dental Care y diseño, en donde la palabra Care se traduce al castellano como Cuidado, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: DEPOSITO DENTAL, SUMINISTRO VENTA Y SERVICIOS DENTALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008980-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000117794, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES (US\$ 16,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso. que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición. se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, martes, 27 noviembre de 2018.

GERENTE ANA GUADALUPE ROMAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F017161-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L. COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el (a) CARLOTA ECHEVERRIA PEÑA DE ARGUETA, propietario (a) del certificado de depósito a plazo número 3403-404-407321, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 28 de ABRIL DE 2014, por el valor de SIETE MIL 00/100 DOLARES (\$ 7,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintiocho de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. CLAUDIA LOREN MEJÍA, GERENTE LEGAL ACODJAR DE R. L.

3 v. alt. No. F017366-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420105123 de Agencia Ciudad Barrios, emitido el día 12/07/2017 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.



SERPA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION **BALANCE FINAL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018**

0.00 0.00 Lic. Edenlison Rodríguez Rodríguez AFE Internacional S.A. de C.V. uditores Externos 18,193.37) 18,193.37 **FOTAL PASIVO Y PATRIMONIO** vafores expresados en dólares de los Estados Unidos de América) PASIVO Y PATRIMONIO: Capital Social Resultados acumulados CONTADOR E CONTAGE E PATRIMONIO: Lic. Julio Enyique Gutierrez Vasquez Contador 0.00 Lic. Flor María Sánchez Masferrer Efectivo y equivalentes TOTAL ACTIVOS CORRIENTE

A Inscripción No. 3183

MANDON POOLINGS INCOME THE STATE OF THE STAT

3 v. alt. No. C008969-3

ACUMULADORES IBERIA, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2018 (CIFRAS EN DOLARES AMERICANOS)

3 v. alt. No. C008970-3 RENE ALEXANDER TREJO RODRIGUE (47,461.33)62,029,11 14,567.78 Contador 12,000.00 2,400.00 14,855.86 (76,717.19) 62,029.11 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO Roque Cevallo Utilidades de Ejercicios Anteriores 1S S INSCRIPCION PARTY NO. 925 Pérdidas de Ejercicios Anteriores PASIVO Y PATRIMONIO PASIVO CIRCULANTE Cuentas por Pagar JOSE/HUMBERTO ROQUE CHVALLOS Reserva Legal PATRIMONIO Capital Social Auditor Externo Registro No. 929 Š 14,567.78 14,567.78 14,567.78 HUGO ANTONIO NOVOA Representante Legal TOTAL ACTIVO **ACTIVO CIRCULANTE** Cuentas por Cobrar REALIZABLE Disponible ACTIVO

INVERSIONES IZALCO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION **BALANCE FINAL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018**

(valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes

0.00

PASIVO Y PATRIMONIO: Resultados acumulados PATRIMONIO: Capital Social

0.00

(22,857.14) 22,857.14

0.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

0:00

TOTAL ACTIVOS

AFE Internacional, S.A./de C.V.

Lic. Edenilson Rodriguez Rodriguez Auditores Externos

Inscripción No. 3183

3 v. alt. No. C008971-3

STATE BANKE

Litraga Gutiente ACREDITACION

Liquidador

Lic. Flor Maria Sárchez Masferrer

Lic. Julio Enrique Gutierrez Vasquez

Zontador

3 v. alt. No. C008972-3

ONTADON TO SAN T 0.00 0.00 ic. Edenilson Rodríguez Rodríguez . de/C.V. Auditores Externos AFE Internacional, S.A. (22,857.14)22,857.14 Inscripción No. 3183 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO BALANCE FINAL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 (valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América) PASIVO Y PATRIMONIO: Resultados acumulados HIPER, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION ACREDITATION PATRIMONIO: Lic. Julo Enrique Gutierrez Vasquez CONTADOR Capital Social Contador 0.00 Sanghez Masferrer ACTIVO Efectivo y equivalentes TOTAL ACTIVOS CORRIENTE Lic. Flor Mari

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor JOSE GUILLERMO CAMPOS, con Documento Único de Identidad número 01197874-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-021045-004-8; en su calidad de cónyuge sobreviviente, para que se le devuelva la cantidad de \$354.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y que dejó pendiente de cobro la señora ROSA EDITH CASTRO DE CAMPOS, conocida por ROSA EDITH CASTRO RODRIGUEZ, por haber fallecido el día 6 de julio de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso

San Salvador, 20 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3d. No. F016819-3

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Deysi Ramos, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco tres tres seis siete guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero cinco ceo ocho-dos siete cero tres seis uno-uno cero uno-cuatro, solicitando se le extienda Título Municipal de propiedad, de un inmueble de origen ejidal de naturaleza Urbana, situada en el Barrio Candelaria, Calle al Río, de esta población, de la capacidad superficial de ochocientos diez punto treinta y un metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Norte: con Propiedad de Margarito Crisol Méndez y María Antonia Rodas García, Oriente: con propiedad de Santos Amado Pérez Morales, Marvin Alexander Pérez Morales, María de la Paz Ramos Méndez y José Albero Ramos Méndez; Sur: con Propiedad de José Enrique Domínguez y Paula Morales, Poniente: con Propiedad de Elías Morales Carranza; el inmueble en mención no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en la suma de Seis mil dólares de los Estados Unidos de América, lo hubo por compra que hizo al señor Maximiliano Ramos Méndez, en documento privado celebrado el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Alcaldía Municipal: Jicalapa, seis de Noviembre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS PÉREZ PERALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171640

No. de Presentación: 20180274080

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PASEO VENTURES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CAYALÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009010-3

No. de Expediente: 2018171016

No. de Presentación: 20180272863

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ASUNTOS REGULATORIOS REGISTREK, SOCIEDAD ANONI-

MA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Registrek y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; GESTIÓN DE NEGOCIOS REGULADOS. AGENCIA DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA PROVEERESTRATEGIAS Y SOLUCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DE PRODUCTOS REGULADOS: ALIMENTOS Y BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, COSMÉTICOS, SANITARIOS, DE HIGIENE DEL HOGAR Y PERSONAL, VETERINARIOS, QUÍMICOS Y AGROQUIMICOS. SERVICIOS DE ANÁLISIS PRESTADOS POR QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, PUES SERÁ PRESTADO POR PERSONAL QUE REALIZA ASESORAMIENTOS COMPLEJOS EN LA MATERIA EN CUAL TIENE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009011-3

No. de Expediente: 2018173165 No. de Presentación: 20180276778 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ARNOLDO OCHOA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase W8A #VAMOSPORMAS FIL. 4:13. Sobre la frase FIL. 4:13 no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Art.29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CLUB DEPORTIVO DE ENTRETENIMIENTO Y MANTENIMIENTO FISCICOCULTURISMO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017347-3

No. de Expediente: 2018172321 No. de Presentación: 20180275382

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PAN Y CHOCOLATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA ALIMENTAR A PERSONAS SIN HOGAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017348-3

192

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente : 2018173166 No. de Presentación: 20180276779

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ARNOLDO OCHOA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras Biolife by William Ochoa y diseño, traducidas al castellano como BIO VIDA POR WILLIAM OCHOA, que servirá para: AMPARAR: CLUB DEPORTIVO DE ENTRENA-MIENTO Y MANTENIMIENTO FISICOCULTURISMO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.
JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017353-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018172812 No. de Presentación: 20180276179

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIANA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIANA CRAKS

Consistente en: las palabras DIANA CRAKS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS,

SECAS Y COCIDAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTA; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C008964-3

No. de Expediente : 2018172813 No. de Presentación: 20180276180

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIANA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DIANA Platanitos CHILIMON y diseño, que servirá para: AMPARAR: RODAJAS DE PLÁTANO FRITO CON LIMÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008965-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

193

No. de Expediente : 2018171106 No. de Presentación: 20180273019

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA HELEN FERRUFINO FONSECA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NJEWELS y diseño, que se traduce como NJoyas, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BÍSUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.
SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017255-3

No. de Expediente : 2018172206

No. de Presentación: 20180275098

CLASE: 29, 30, 31, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de ALIMENTOS ÉTNICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS ÉTNICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Hacienda La Colina y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE SE PREDOMINE LA LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017298-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 414/2016.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 10 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO ADVENTISTA DE CHALATENANGO, Municipio de CHALATENANGO, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANDREA ELIZABETH VÁSQUEZ CARBALLO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA.

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F016855)

RESOLUCION No. 898/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en la ESCUELA CRISTIANA MARANATHA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 2015, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en la ESCUELA CRISTIANA MARANATHA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **JUAN ANTONIO PALACIOS MONTENEGRO.** Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F017960)

RESOLUCION No. 1170/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 17 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **EDWIN JOSUÉ MORENO VILLA.** Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F022258)

RESOLUCION No. 1185/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 26 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, Município de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ADRIANA ELIZABETH MELCHOR MANCÍA.** Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F023600)

RESOLUCION No. 1230/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **KAREN VANESSA VENTURA FLORES.** Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

RESOLUCION No. 1232/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción HUMANIDADES, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE MEJICANOS, Municipio de MEJICANOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1994. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **JAIME ERNESTO GUEVARA SARAVIA.** Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F021841)

RESOLUCION No. 1383/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 8 días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ INGENIEROS", Municipio de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 10 DE DICIEMBRE DE 1990. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SAMUEL ELÍAS BERNABÉ CORNEJO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004471)

RESOLUCION No.1589/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Obtenido en el COLEGIO SIGLO XXI, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

197

se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica Automotriz obtenido en el COLEGIO SIGLO XXI, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a **JOSÉ JONATHAN MORALES MORATAYA.** Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F027595)

RESOLUCION No. 1641/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 31 días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO TÉCNICO MERCANTIL DE ORIENTE, Municipio de USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **YENI ARACELY MEJICANOS CAMPOS.** Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F027674)

RESOLUCION No. 1702/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, Obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL" Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 06 de enero de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el LICEO CRISTIANO "RE-VERENDO JUAN BUENO CENTRAL", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **GABRIELA STEFANÍA NAVARRETE** SÁNCHEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

RESOLUCION No. 1746/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CORNELIO AZENÓN SIERRA", Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 14 de diciembre de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CORNELIO AZENÓN SIERRA", Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a SARA ABIGAIL BRIZUELA RECINOS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F028880)

RESOLUCION No. 1828/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL ADMINISTRATIVO CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN. Municipio de USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **MAIRA ALEJANDRA RIVAS CHICAS.** Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F029661)

RESOLUCION No. 1888/2017.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 4 días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción HUMANIDADES, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL AMATEPEC, Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1995. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con res-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

199

pecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **JULIO ADALBERTO CABALLERO SÁENZ.** Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F051518)

RESOLUCION No. 2008/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL E INGENIERO "JAIME ABDUL GUTIÉRREZ", Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable: Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL E INGENIERO "JAIME ABDUL GUTIÉRREZ", Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a GLORIA DEL CARMEN MORENO BELLOSO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034599)

RESOLUCION No. 2045/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, Obtenido en la ESCUELA AMERICANA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de junio de 1998, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en la ESCUELA AMERICANA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **MARIO VALMORE CASTILLO DERAS.** Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

RESOLUCION No. 2054/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE. Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RENÉ ANTONIO AMAYA CARRANZA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005098)

RESOLUCION No. 2131/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 5 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO INDUSTRIAL, Opción MECÁNICA GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "THOMAS JEFFERSON". Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EVER SALVADOR MORALES CRUZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F001159)

RESOLUCION No. 2148/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 6 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO"- CENTRAL. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANIEL NEHEMIAS REYES LÓPEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F033248)

RESOLUCION No. 2162/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE ILOBASCO", Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 18 de marzo de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE ILOBASCO", Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a JUAN MANUEL MARTÍNEZ ESCOBAR. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F000365)

RESOLUCION No. 2178/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LAS TABLAS" SEDE EDUCAME J/ Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de diciembre de 2013, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LAS TABLAS" SEDE EDUCAME J/ Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a ABEL ISAAC MÁRQUEZ MÁRQUEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034020)

RESOLUCION No. 2210/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO EVANGÉLICO CHALCHUAPANECO, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO EVANGÉLICO CHALCHUAPANECO, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a JUAN CARLOS AGUILAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034099)

RESOLUCION No. 2224/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller en TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "THOMAS JEFFERSON". Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROBERTO CARLOS MUZO MORALES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F002869)

RESOLUCION No. 2226/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 15 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ INGENIEROS". Municipio de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 26 DE FEBRERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JAQUELIN LISSET REYES DÍAZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002888)

RESOLUCION No. 2237/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 15 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción ELECTRÓNICA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO INDUSTRIAL. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JONATAN CARLOS EZEQUIEL DURÁN RAMÍREZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002960)

RESOLUCION No. 2240/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 15 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO DE MARÍA. Municipio de SANTIAGO DE MARÍA, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ZULEIMA NOEMI GONZÁLEZ MEJÍA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
(Registro No. F002989)

RESOLUCION No. 2249/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 15 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el COLEGIO EUCARÍSTICO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1979. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SANDRA MARGARITA MARTÍNEZ SANTACRUZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F003060)

RESOLUCION No. 2254/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO EL ESPÍRITU SANTO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1981. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA AMÉRICA GARCÍA MURCIA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003040)

RESOLUCION No. 2256/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 8 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA. Municipio de JUCUAPA, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 17 DE ENERO DE 1986. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RUBIDIA YANIRA VARGAS SÁNCHEZ, Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
(Registro No. F002044)

RESOLUCION No. 2257/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SAMUEL DE JESÚS QUIJANO MEJÍA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F003763)

RESOLUCION No. 2262/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO EUCARÍSTICO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LOURDES MARÍA RIVERA GUATEMALA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006691)

RESOLUCION No. 2266/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CECILIA ESMERALDA LÓPEZ QUIJADA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F004394)

RESOLUCION No. 2270/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 9 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO FRANCISCANO SANTA CLARA DE ASÍS. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de TANIA EDELMIRA FLORES VÁSQUEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005019)

RESOLUCION No. 2274/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 9 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN MARTÍN". Municipio de SAN MARTÍN, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de TEODORA SEGURA MENDOZA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004793)

RESOLUCION No. 2297/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción CIENCIAS NATURALES, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1981. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA MARÍA VALENCIA MINERO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
(Registro No. F005789)

RESOLUCION No. 2323/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO FEDERICO GONZÁLEZ. Municipio de SAN SEBASTIÁN, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ÁNGEL VIDAL JIMÉNEZ PONCE. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F034584)

RESOLUCION No. 2323/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO BELÉN. Municipio de SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KATHERINE LOURDES HERNÁNDEZ AMAYA. Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F003617)

RESOLUCION No.2336/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CANTÓN LOURDES", J/ Colón, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CANTÓN LOURDES" J/ Colón, Departamento de La Libertad, a JARVÍN ISAAC GUEVARA MIRANDA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F034698)

RESOLUCION No. 2338/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE JIQUILISCO", Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE JIQUILISCO", Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a FRANKLIN ANTONIO RIVAS OSEGUEDA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034687)

RESOLUCION No. 2343/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 18 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el INSTITUTO CULTURAL "MIGUEL DE CERVANTES". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1992. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARIO ANTONIO CAMINOS ESQUIVEL. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003044)

RESOLUCION No. 2393/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO. Municipio de ANTIGUO CUSCATLÁN, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MANUEL ERNESTO ANTONIO FLORES ARBIZÚ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F000739)

RESOLUCION No. 2434/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESORA BERTHA FIDELIA CAÑAS. Municipio de SAN MARCOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JULIO MIGUEL AGUIRRE CABRERA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000685)

RESOLUCION No. 2451/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 25 días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DEL BARRIO MODELO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de TOMÁS GUEVARA BAIRES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA.

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003832)

RESOLUCION No. 2454/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 25 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ACCIÓN CÍVICA MILITAR. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 25 DE ENERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RE-SUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARICELA DE JESÚS MENJÍVAR TRUJILLO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F000853)

RESOLUCION No. 2501/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 27 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ELENA. Municipio de SANTA ELENA, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LISSETH DEL CARMEN HUEZO ARÉVALO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001259)

RESOLUCION No. 2509/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 27 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO SALVADOREÑO CANADIENSE. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUAN ANTONIO MOLINA FLORES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003877)

RESOLUCION No. 2513/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 27 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR INSA, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SUSSAN JEAMILETH ESTRADA SANDOVAL. Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001396)

RESOLUCION No. 2514/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "14 DE JULIO DE 1875", Municipio de SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de MORAZÁN, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUAN CARLOS MELGAR MARTÍNEZ. Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001367)

RESOLUCION No. 2520/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 30 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE APASTEPEQUE", Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del

211

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GLORIA STEPHANY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001893)

RESOLUCION No. 2528/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 30 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción ELECTRÓNICA, obtenido en el CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CERÉN, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MISAEL OVANDO LÓPEZ ACEVEDO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001510)

RESOLUCION No. 2555/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 17 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL CONGO, Municipio de EL CONGO, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JORGE ERNESTO CÁRCAMO GARCÍA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

RESOLUCION No. 2565/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 17 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción CIENCIAS NATURALES, obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1980. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARTÍN MAURICIO ANTONIO ORANTES GUERRA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F003459)

RESOLUCION No. 2596/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 23 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ISAEL DE JESÚS PORTILLO CASTILLO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005414)

RESOLUCION No. 2602/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 23 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1980. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

213

de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA GEORGINA SALVADOR ROMERO. Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005010)

RESOLUCION No. 2603/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 23 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller INDUSTRIAL, Opción ELECTRÓNICA, obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO NAZARETH, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1987. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DENNIS ROMEO GÁMEZ VALLE. Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005218)

RESOLUCION No. 2627/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "MAESTRO ALBERTO MASFERRER", Municipio de MEJICANOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de WENDY JEANNETTE CORNEJO LÓPEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

RESOLUCION No. 2645/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 27 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ANA, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 22 DE ENERO DE 1991. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ ANTONIO TADEO CHÁVEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F004226)

RESOLUCION No. 2649/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 27 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN SALUD, Opción ENFERMERÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, extendido con fecha 28 DE ENERO DE 1987. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA CRISTINA LÓPEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004426)

RESOLUCION No. 2659/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 28 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO "HERMANAS SOMASCAS", Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del

215

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de INGRID VANESSA RIVERA TICAS. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004738)

RESOLUCION No. 2670/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE ENERÓ DE 1996. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ARTURO SIGÜENZA CRUZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004529)

RESOLUCION No. 2671/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 29 de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller en CIENCIAS Y LETRAS, obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO ALEMÁN, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1970. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de TERESA DE JESÚS MADRID C/P TERESA DE JESÚS RAMÍREZ MADRID.Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004990)

RESOLUCIÓN No. 2684/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 30 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción COMERCIALIZACIÓN, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ. Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 30 DE ENERO DE 1995. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SILVIA LORENA FLORES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> EGNI LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA. DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004678)

RESOLUCIÓN No. 2697/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 31 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO PENIEL DE ZARAGOZA, Municipio de ZARAGOZA, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NANCY KARINA RENDEROS NAVARRO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F007738)

RESOLUCIÓN No. 2702/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 4 días de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller en COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO COMERCIAL SANTA ROSA. Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1994. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de TOMÁS ALEXANDER MELÉNDEZ CHICAS. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F005030)

RESOLUCIÓN No. 2703/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción SECRETARIADO, obtenido en el ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE ENERO DE 1996. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA CRISTINA DÍAZ MARTÍNEZ.Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, July Sur DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F005049)

RESOLUCIÓN No. 2704/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "OFELIA HERRERA". Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SUCELY MARCELA ARGUETA MOLINA.Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F008914)

RESOLUCIÓN No. 2708/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO "HERMANAS SOMASCAS". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROSA ELIZABETH BURGOS GONZÁLEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F005244)

RESOLUCIÓN No. 2711/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA". Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 22 DE ENERO DE 1997. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GILBERTO EDENILSON DE LA CRUZ QUINTANILLA.Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> ONSU LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F006902)

RESOLUCIÓN No. 2713/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 5 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO CULTURAL REVERENDO JOSÉ GUSTAVO GALDAMEZ. Municipio de CIUDAD DELGADO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachíller a nombre de KAREN MAGALY ABREGO RIVERA.Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F005359)

RESOLUCIÓN No. 2731/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO "DR. JUAN ALLWOOD PAREDES". Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ALBER DAGOBER SÁNCHEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F005736)

RESOLUCIÓN No. 2737/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ALEJANDRO DE HUMBOLDT". Municipio de AHUACHAPÁN, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ADELSO ESCALANTE VALLECILLO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
(Registro No. F006386)

RESOLUCIÓN No.2739/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "JUAN XXIII". Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FÁTIMA BEATRIZ ESTRADA LÓPEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005831)

RESOLUCIÓN No. 2749/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA". Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 30 DE ENERO DE 1995. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ENCARNACIÓN CRUZ MIRANDA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006089)

RESOLUCIÓN No. 2754/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO HACIENDA SAN CAYETANO. Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RE-SUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de HÉCTOR ANTONIO PACHECO SANABRIA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
(Registro No. F006040)

RESOLUCIÓN No. 2756/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JIMY FRANCISCO 4 ORELLANA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007297)

RESOLUCIÓN No. 2758/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL THOMAS JEFFERSON. Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FRANCISCO JOSÉ CHÁVEZ CASTILLO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006116)

RESOLUCIÓN No. 2759/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA MIES. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KEREN JEMIMA CARRILLO MOREJÓN. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006120)

RESOLUCIÓN No. 2761/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en QUEENS´ SCHOOL OF BUSINESS. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JACQUELINE MERCEDES BENITEZ POLÍO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LÍC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006199)

RESOLUCIÓN No. 2764/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIURNO GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE ENERO DE 1993. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FRANCISCO ALBERTO GUIDO VÁSQUEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006165)

RESOLUCIÓN No. 2765/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller INDUSTRIAL, Opción ELECTRICIDAD, obtenido en el COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1995. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DOUGLAS ARMANDO MARTÍNEZ PAREDES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

CAL LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006898)

RESOLUCIÓN No. 2767/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "TEXISTEPEQUE". Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CRISTINA DEL CARMEN GALDÁMEZ MENJÍVAR. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F006257)

RESOLUCIÓN No.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de CONTA-DOR, obtenido en la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 12 DE DICIEMBRE DE 1973. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Contador a nombre de LORENZO OMAR PENADO HERNÁNDEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F006578)

RESOLUCIÓN No. 2771/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1983. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA LUCIA REYES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006504)

RESOLUCIÓN No. 2773/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de émitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el ESCUELA TÉCNICA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN. Município de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JULIO JOSÉ SALMERÓN MEJÍA. Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006333)

RESOLUCIÓN No. 2774/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA. Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELENA YAMILETH AYALA FRANCO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006347)

RESOLUCIÓN No. 2778/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO DE ESTUDIOS LA SALLE. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JACKELYN ELIZABETH SANDOVAL GARCÍA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006410)

RESOLUCIÓN No. 2779/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de émitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR LAMATEPEC. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JULIÁN IGNACIO SISNIEGA RÍOS. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006788)

RESOLUCIÓN No. 2781/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO DIVINO SALVADOR. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUAN CARLOS RIVAS MANZANO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007557)

RESOLUCIÓN No. 2785/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción COMPUTACIÓN, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1994. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MAYRA GUADALUPE FLORES MELÉNDEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> ONSUL LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006568)

RESOLUCIÓN No. 2791/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el INSTITUTO DE ACCIÓN CÍVICA MILITAR. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1979. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JORGE ALBERTO PINEDA MONTERROSA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F006579)

RESOLUCIÓN No.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL TEXISTEPEQUE. Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de PEDRO SANDOVAL MEZA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F006602)

RESOLUCIÓN No. 2793/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1982. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ERNESTO DUEÑAS AGUILLÓN. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
(Registro No. F007941)

RESOLUCIÓN No. 2794/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN SALUD, Opción ENFERMERÍA, obtenido en el INSTITUTO EL SALVADOR, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE ENERO DE 1989. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CECILIA MARITZA AMAYA GUEVARA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F006646)

RESOLUCIÓN No. 2797/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DOUGLAS ARTURO TÓCHEZ SOLÓRZANO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F006670)

RESOLUCIÓN No. 2799/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1980. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ALBERTO ORTIZ CANTÓN. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007213)

RESOLUCIÓN No. 2800/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ANEXO A LA ESCUELA URBANA MIXTA UNIFICADA "OFELIA HERRERA" RENO-VADA. Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de HÉCTOR MAURICIO ROSALES ORTIZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F006706)

RESOLUCIÓN No. 2801/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN SALUD, Opción ENFERMERÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE PLANES DE RENDEROS, Municipio de SAN MARCOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE ENERO DE 1990. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SILVIA MERCEDES MONTERROSA MEDINA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F006723)

RESOLUCIÓN No. 2806/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 1990. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GLORIA GUADALUPE SEVILLANO MENDOZA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F006790)

RESOLUCIÓN No. 2807/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller INDUSTRIAL, Opción MECÁNICA GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1986. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DOUGLAS ODIR CARRANZA MONTES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007893)

RESOLUCIÓN No. 2808/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN SALUD, Opción ENFERMERÍA, obtenido en el LICEO ALBERTO MASFERRER, Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1994. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ILIANA CELINA PORTILLO AYALA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006806)

RESOLUCIÓN No. 2810/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MOISÉS ALEJANDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
(Registro No. F006805)

RESOLUCIÓN No. 2813/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SUIZO SALVADOREÑO, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MIGUEL ANTONIO DOÑÁN VILLEDA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008221)

RESOLUCIÓN No. 2815/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KAROL CAROLINA CARBALLO APARICIO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007885)

RESOLUCIÓN No. 2817/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "FABIO CASTILLO", Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MELVIN JOSUÉ CAMPOS LÓPEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007007)

RESOLUCIÓN No. 2819/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 17 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 26 DE NO-VIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS EDGARDO CALDERÓN IRAHETA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006926)

RESOLUCIÓN No. 2825/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPELJO EDUCATIVO "MARCOS GÓMEZ NÚÑEZ", Municipio de CANDELARIA, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KATHERINE VANESSA CASTELLANOS ERAZO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007936)

RESOLUCIÓN No. 2829/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JEYMI EMPERATRIZ PEÑA CABRERA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL:
(Registro No. F007326)

RESOLUCIÓN No. 2830/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "JUAN XXIII", Municipio de SAN JUAN NONUALCO, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de OSCAR ROLANDO FERRER NAVARRO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007227)

RESOLUCIÓN No. 2832/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, Municipio de SANTIAGO TEXACUANGOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de YULIEN EDGARDO YANES ROLIN. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007758)

RESOLUCIÓN No. 2834/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL " JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA", Municipio de SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CRISTIAN BALMORE CRUZ MENJÍVAR. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F007303)

RESOLUCIÓN No. 2835/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO REY SALOMÓN, Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 16 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KAREN LISETH RAMÍREZ BATRES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007358)

RESOLUCIÓN No. 2836/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROLIN DANIEL AGUILAR RIVERA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007351)

RESOLUCIÓN No. 2837/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR SARBELIO NAVARRETE NOCTURNO", Municipio de SAN VICENTE, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 12 DE DICIEMBRE DE 1991. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SANTOS LORENZO BAIRES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007349)

RESOLUCIÓN No. 2839/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RENZO SALVATORE MÓNICO JURADO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007608)

RESOLUCIÓN No. 2841/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO SAN ANTONIO, Municipio de PANCHIMALCO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JESSICA LORENA GUZMÁN PÉREZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007472)

RESOLUCIÓN No. 2843/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "DON BOSCO", Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSUÉ ALEXANDER OVIEDO GONZÁLEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007772)

RESOLUCIÓN No. 2844/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL TECPAN, Municipio de SAN JUAN OPICO, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FERNANDO MIGUEL MEJÍA RODRÍGUEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007560)

RESOLUCIÓN No. 2845/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, Municipio de SANTO TOMÁS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA ROSARIO GARCÍA HERNÁNDEZ. Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007579)

RESOLUCIÓN No. 2847/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SUCHITOTO, Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SANDRA YAMILET ROSALES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007615)

RESOLUCIÓN No. 2848/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "MAESTRO ALBERTO MASFERRER", Municipio de MEJICANOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VICTOR MANUEL TORRES BELTRANENA. Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007616)

RESOLUCIÓN No. 2850/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SIGLO XXI, Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SENAYDA JASMÍN GARCÍA VIVAS. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007689)

RESOLUCION No. 2851/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE MERCEDES UMAÑA", Municipio de MERCEDES UMAÑA, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de BRENDA RUBIDIA RODRÍGUEZ PLEITEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007693

RESOLUCION No. 2852/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LOS ROBLES, Munícipio de SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 10 DE JUNIO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROGER ARMANDO HERNÁNDEZ MATA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007679)

RESOLUCION No. 2854/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO EUCARÍSTICO, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

237

se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ARACELI CAROLINA RAMÍREZ ROMERO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007720)

RESOLUCION No. 2855/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO INDUSTRIAL, Opción ELECTROTECNIA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE ANTIGUO CUSCATLÁN", Municipio de ANTIGUO CUSCATLÁN, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de HERBERT ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008065

RESOLUCION No. 2857/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el ESCUELA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 9 DE OCTUBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de PAOLA BEATRIZ TURCIOS VILLATORO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

RESOLUCION No. 2859/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL "MANUEL JOSÉ ARCE", Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de BRYAN ERNESTO SARMIENTO FLORES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F007923

RESOLUCION No. 2860/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en QUEENSS' SCHOOL OF BUSINESS S.A.. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KAREN LISSETH MORÁN RODRÍGUEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007795)

RESOLUCION No.2861/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO SALARRUÉ, Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales

239

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SILVIA ESTEFANY SALINAS GÓMEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007830)

RESOLUCION No. 2862/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO GETSEMANÍ, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DORA MELISSA SERRANO GUEVARA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007809)

RESOLUCION No. 2864/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 1995. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de OMAR ARTURO MENDOZA SERRANO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

RESOLUCION No. 2865/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL"BENJAMÍN ESTRADA VALIENTE", Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de YOLANDA BERÓNICA MANCÍA PINEDA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007925

RESOLUCION No.2866/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSUÉ JACOB RAYMUNDO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007924)

RESOLUCION No.2867/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la

241

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JONATHAN JAVIER REYES MARTÍNEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007926)

RESOLUCION No. 2869/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL", Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELDEN EITTELL RAMOS PEÑA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007968)

RESOLUCION No. 2870/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IRMA ELIZABETH ORELLANA VÁSQUEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007978)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

RESOLUCION No. 2871/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción MECÁNICA GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "THOMAS JEFFERSON". Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DAVID LIZARDO LÓPEZ CARABANTES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F007979)

RESOLUCION No. 2873/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EREGUAYQUÍN. Municipio de EREGUAYQUÍN, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELIA CRISTINA CENTENO INTERIANO. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F008018)

RESOLUCION No. 2874/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de OTONIEL ALEXANDER REYES RODRÍGUEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F008019)

RESOLUCION No. 2875/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller en CIENCIAS, LETRAS Y MATEMÁTICAS, obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 04 DE DICIEMBRE DE 1972. Considerando que se ha verificado la documentación presentada

243

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ALFONSO ENRIQUE SALAZAR ARRANZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008020)

RESOLUCION No. 2876/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "SALVADOR DÍAZ ROA" - SEDE EDUCAME. Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CRISTIAN JAVIER FRANCO DELEÓN. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008027

RESOLUCION No. 2877/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en la ESCUELA PANAMERICANA. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 10 DE JUNIO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARCELA BEATRIZ NIETO PINEDA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008301)

RESOLUCION No. 2878/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DEL EL CONGO. Municipio de EL CONGO, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facul-

244

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

tades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de OLGA ELOÍSA SOLÓRZANO MARTÍNEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008459)

RESOLUCION No. 2879/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción ELECTRÓNICA, obtenido en el LICEO TECNOLÓGICO CANADIENSE. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GERSON OTNIEL LEONOR RODRIGUEZ. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008026)

RESOLUCION No. 2880/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO MONTESSORI. Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EDWIN ALEXANDER CRUZ ESTRADA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008066)

RESOLUCION No. 2882/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "WALTER THILO DEININGER". Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 23 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOVEL ANTONIO ALVARENGA MENDOZA. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARÍA ARAGÓN RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008073)